

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	10
DISPOSICIONES	114
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	122
LICITACIONES	122
COLEGIACIONES	141
TRANSFERENCIAS	141
CONVOCATORIAS	142
SOCIEDADES	143
VARIOS	148

# Sección Oficial

## ▲ DECRETOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETO N° 83/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2021-22208292-GDEBA-DAJMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia aprobar los Convenios suscriptos entre la provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la provincia de Buenos Aires ha realizado importantes esfuerzos para dar respuesta a las demandas sociales y fortalecer el funcionamiento de su jurisdicción en lo que refiere a la prestación de los servicios básicos y programas sociales;

Que, en virtud de ello, y a fin de aplicar en el ámbito provincial políticas públicas que sostengan las actividades productivas, eleven el nivel de empleo y financien la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos, se suscribió un convenio, el día 3 de febrero de 2020, entre el Estado Nacional y la Provincia, con el objeto de transferir la suma de pesos veinte mil quinientos treinta y seis millones (\$20.536.000.000);

Que, con la misma finalidad y en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto del virus COVID-19, las partes celebraron un nuevo convenio el día 7 de julio de 2021, mediante el cual el Estado Nacional compromete sus mayores esfuerzos, a fin de apoyar el fortalecimiento de las condiciones necesarias para consolidar la gestión pública de la Provincia;

Que, en virtud del mismo, el Estado Nacional se compromete a otorgar a la Provincia, en función de sus disponibilidades presupuestarias y financieras, una asistencia financiera del Tesoro Nacional para el ejercicio 2021 por la suma total de pesos treinta y siete mil seiscientos dieciocho millones (\$37.618.000.000), con destino a fortalecer la gestión provincial y la financiación de programas sociales en el conurbano bonaerense;

Que, asimismo, las partes acuerdan dar por cumplidos los compromisos asumidos en el convenio suscripto el día 3 de febrero de 2020;

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente aprobar los convenios suscriptos entre el Estado Nacional y la Provincia, e instruir al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar los actos que resulten necesarios para su implementación;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar los convenios suscriptos entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires, los días 3 de febrero de 2020 y 7 de julio de 2021, que como Anexo I (CONVE-2021-27186905-SSTAYLMHYFGP) y Anexo II (CONVE-2021-19995002-GDEBA-DROFISGG) forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Instruir al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar los actos que resulten necesarios para la implementación de los convenios aprobados por el artículo precedente y para el cumplimiento de los compromisos

acordados por la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, Archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### ANEXO/S

Anexol CONVE-2021-27186905-SSTAYLMHYFGP	7656c624140685b3f7cf2ccaed4d3aa38e49676e0501329ad4721a28bb0bacc4	<a href="#">Ver</a>
AnexoII CONVE-2021-19995002-GDEBA-DROFISGG	f22661ac6ee198c626246cfa33264a1d6e8658dd479624afafe96f5a5e7ca8a2	<a href="#">Ver</a>

#### DECRETO N° 84/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2020-5614856-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se solicita el pase en comisión de servicios del agente Juan Matías PENA, y

#### CONSIDERANDO:

Que Juan Matías PENA revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Técnico, Categoría 7, Clase 3, Grado XII, Archivista de Documentación Técnica "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en el ámbito de la Comisión de Investigaciones Científicas;

Que el Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) solicita el pase en comisión de servicios del agente citado para prestar servicios en el organismo a su cargo, a partir de la fecha de notificación;

Que tanto el agente en cuestión como el Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas y el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica prestan conformidad al trámite solicitado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la gestión que se promueve se exceptúa de los alcances del artículo 12 del Decreto N° 272/17 E, y se efectúa de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar en la Jurisdicción 1.1.2.11 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, el pase a prestar servicios en carácter de comisión, con destino al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, del agente Juan Matías PENA (DNI N° 31.799.609 - Clase 1985), quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, Categoría 7 - Clase 3 - Grado XII - Agrupamiento Técnico, Archivista de Documentación Técnica "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, exceptuándose de los alcances del artículo 12 del Decreto N° 272/17 E, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que Juan Matías PENA (DNI N° 31.799.609 - Clase 1985) deberá presentar en forma mensual, ante el organismo de personal del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la certificación de servicios extendida por el organismo al cual es afectado.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### DECRETO N° 88/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-01091990-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, por el cual tramita la limitación de la designación de Lidia Nelva FERNÁNDEZ en el cargo de Responsable de la Unidad de Coordinación de Políticas Transversales, y su designación en el cargo de Subsecretaria de

Políticas Transversales de Género, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 5/2022 se aprobó la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que, en consecuencia, se propicia limitar la designación de Lidia Nelva FERNÁNDEZ, a partir del 5 de enero de 2022, en el cargo de Responsable de la Unidad de Coordinación de Políticas Transversales, en el que fuera oportunamente designada por Resolución N° 53/2020 del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la funcionaria saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que, asimismo, se propone la designación de Lidia Nelva FERNÁNDEZ en el cargo de Subsecretaria de Políticas Transversales de Género, a partir del 6 de enero de 2022, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar dicha función;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo previsto por el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 5 de enero de 2022, la designación de Lidia Nelva FERNÁNDEZ (DNI N° 18.283.768 - Clase 1967) en el cargo de Responsable de la Unidad de Coordinación de Políticas Transversales, en el que fuera oportunamente designada por Resolución N° 53/2020 del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de conformidad con lo previsto por el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 6 de enero de 2022, a Lidia Nelva FERNÁNDEZ (DNI N° 18.283.768 - Clase 1967) en el cargo de Subsecretaria de Políticas Transversales de Género.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO N° 89/2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-2805120-GDEBA-DGAOPDS, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Ambiente, la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, el artículo 20 bis de la citada Ley, establece las competencias del Ministerio de Ambiente, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de Ambiente, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y modificatoria y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Ambiente, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2022-2809656-GDEBA-DDDPPOPDS) y II, IIa, IIb, IIc y IId (IF-2022-2827761-GDEBA-DDDPPOPDS), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal; UN/A (1) Subsecretario/a de Residuos Sólidos Urbanos y Economía Circular; UN/A (1) Subsecretario/a de Política Ambiental; UN/A (1) Subsecretario/a de Control y Fiscalización Ambiental; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Coordinación Municipal y Seguimiento de la Gestión, con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Consejos Regionales, con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Cooperación y Financiamiento Internacional, con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial; UN/A (1) Director/a Provincial de Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial; UN/A (1) Director/a General de Administración; UN/A (1) Director/a Provincial de Asuntos Jurídicos; UN/A (1) Director/a Provincial de Planificación e Investigación; UN/A (1) Director/a Provincial de Residuos Sólidos Urbanos; UN/A (1) Director/a Provincial de Economía Circular; UN/A (1) Director/a Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes; UN/A (1) Director/a Provincial de Educación y Participación Ambiental; UN/A (1) Director/a Provincial de Transición Ecológica; UN/A (1) Director/a Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental; UN/A (1) Director/a Provincial de Control y Fiscalización; UN/A (1) Director/a Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos; UN/A (1) Director/a de Comunicación Institucional; UN/A (1) Director/a de Imagen y Diseño; UN/A (1) Director/a de Compras y Contrataciones; UN/A (1) Director/a de Tecnologías de la Información; UN/A (1) Director/a de Contabilidad y Control Presupuestario; UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal; UN/A (1) Director/a de Servicios Auxiliares; UN/A (1) Director/a de Servicios Técnicos Administrativos; UN/A (1) Director/a de Coordinación de Asesoría Legal; UN/A (1) Director/a de Asuntos Contenciosos; UN/A (1) Director/a de Faltas Ambientales; UN/A (1) Director/a de Planificación; UN/A (1) Director/a de Investigación e Innovación; UN/A (1) Director/a de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; UN/A (1) Director/a de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; UN/A (1) Director/a de Fortalecimiento de la Economía Circular; UN/A (1) Director/a de Promoción Ambiental; UN/A (1) Director/a de Bosques; UN/A (1) Director/a de Áreas Protegidas; UN/A (1) Director/a de Biodiversidad; UN/A (1) Director/a de Ordenamiento Ambiental del Territorio; UN/A (1) Director/a de Educación Ambiental; UN/A (1) Director/a de Gobernanza Ambiental y Participación Pública; UN/A (1) Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras; UN/A (1) Director/a de Evaluación Ambiental de Calidad de Aire y Gestión de Emisiones; UN/A (1) Director/a de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias; UN/A (1) Director/a de Transición Ecológica; UN/A (1) Director/a de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático; UN/A (1) Director/a de Comunidades Sustentables; UN/A (1) Director/a de Fiscalización de Industrias; UN/A (1) Director/a de Fiscalización Especial; UN/A (1) Director/a de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales; UN/A (1) Director/a de Residuos Especiales; UN/A (1) Director/a de Residuos Patogénicos; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 3°. Absorber del entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible las unidades orgánico-funcionales según se detalla en el Anexo III (IF-2022-2829285-GDEBA-DDDPPOPDS), que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo IV (IF-2022-2831204-GDEBA-DDDPPOPDS), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales del por entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentren detalladas en el Anexo V (IF-2022-2832259-GDEBA-DDDPPOPDS) quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánico-funcionales que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el/la titular del Ministerio de Ambiente deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el Ministerio de Ambiente propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes al Ministerio de Ambiente se efectuará con cargo al presupuesto aprobado para el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 11. Derogar los artículos 3° y 4° del Decreto N° 31/2020 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Ambiente, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Daniela Marina Vilar**, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

Anexo I IF-2022-2809656-GDEBA-DDDPPPOPS	37f955194899200cf770334050e10cfd94d0a12fa22f5f0049962e1ebd2e0d70	<a href="#">Ver</a>
Anexo II IF-2022-2827761-GDEBA-DDDPPPOPS	9f7543bd61cf58d4def046ea5252c9bfc00e94eebc3915fb63bff668e42d1b1	<a href="#">Ver</a>
Anexo III IF-2022-2829285-GDEBA-DDDPPPOPS	c39932ff511e33f9408a2072c0e25b16327f2ded332dde441d377dab780314c7	<a href="#">Ver</a>
Anexo IV IF-2022-2831204-GDEBA-DDDPPPOPS	57106e1a9c14cf4e917e1a1a15a76433b62865fd075ed8de737018db0e5dbbe0	<a href="#">Ver</a>
Anexo V IF-2022-2832259-GDEBA-DDDPPPOPS	6008146ae0bf172001a1e309dd6559054efaf22d7a4875063205a677190f3ae0	<a href="#">Ver</a>

**DECRETO N° 90/2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-02900448-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 47 bis de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309 establece las competencias del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en esta instancia, a fin de despachar con prontitud las tareas administrativas para el funcionamiento del organismo recientemente creado, se procede a la designación del Licenciado en Comunicación Social Tomás VIVIANI como Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y el Señor Federico Ismael SOTO como Director General de Administración, quienes reúnen los recaudos legales, las condiciones y aptitudes para desempeñar los cargos para los cuales han sido propuestos;

Que ha tomado intervención en razón de su respectiva competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2022-02897262-GDEBA-ICULGP) y Anexo II, Ila, Ilb, Ilc y IId (IF-2022-02897408-GDEBA-ICULGP), forman parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: UN/A (1) Vicepresidente/a del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director/a Provincial, UN/A (1) Secretario/a Ejecutivo/a, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director/a, UN/A (1) Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal, UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas Culturales, UN/A (1) Subsecretario/a de Promoción Sociocultural, UN/A (1) Subsecretario/a de Industrias Creativas e Innovación Cultural, UN/A (1) Director/a General de Administración, UN/A (1) Director/a Provincial Técnico/a, Administrativo/a y Legal, UN/A (1) Director/a Provincial de Patrimonio Cultural, UN/A (1) Director/a Provincial de Artes, UN/A (1) Director/a Provincial de Coordinación de Políticas Culturales, UN/A (1) Director/a Provincial de Promoción de la Lectura, UN/A (1) Director/a Provincial de Promoción Sociocultural, UN/A (1) Director/a Provincial de Industrias Creativas y Economía de la Cultura, UN/A (1) Director/a Provincial de Promoción y Producción Cultural en Territorios, UN/A (1) Responsable de la Unidad Identidad Bonaerense con rango y remuneración equivalente al cargo de Director/a Provincial, UN/A (1) Responsable de la Unidad Participación y Prácticas Culturales Emergentes con rango y remuneración equivalente al cargo de Director/a Provincial, UN/A (1) Director/a Ejecutivo/a del Consejo Provincial de Teatro Independiente con rango y remuneración

equivalente al cargo de Director/a Provincial, UN/A (1) Director/a Provincial de Comunicación y Prensa Cultural, UN/A (1) Director/a de Compras y Contrataciones, UN/A (1) Director/a de Contabilidad y Servicios Generales, UN/A (1) Director/a de Informática, UN/A (1) Director/a de Infraestructura Cultural, UN/A (1) Director/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal, UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal, UN/A (1) Director/a del Complejo Museográfico Provincial Enrique Udaondo (Luján), UN/A (1) Director/a del Museo Histórico 17 de Octubre Quinta San Vicente, UN/A (1) Director/a del Museo y Biblioteca Juan Domingo Perón, UN/A (1) Director/a de Monumentos y Sitios Históricos, UN/A (1) Director/a Archivo Provincial Ricardo Levene, UN/A (1) Director/a del Museo Histórico Provincial Hudson, UN/A (1) Director/a del Museo Histórico Provincial Libres del Sud, UN/A (1) Director/a de Artes Visuales del Museo Provincial de Bellas Artes Emilio Pettoruti, UN/A (1) Director/a del Museo de Arte Contemporáneo de Buenos Aires, UN/A (1) Director/a de Programación Cultural e Integración Regional, UN/A (1) Director/a de Diversidad y Prácticas Identitarias, UN/A (1) Director/a de Formación e Investigaciones Culturales, UN/A (1) Director/a de la Biblioteca Provincial Ernesto Sábató, UN/A (1) Director/a de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, UN/A (1) Director/a de Infancia y Derechos Culturales, UN/A (1) Director/a de Integración Socioeducativa, UN/A (1) Director/a de Políticas Audiovisuales, UN/A (1) Director/a de Industrias Creativas y Cultura Digital, UN/A (1) Director/a de Innovación y Tecnologías Culturales, UN/A (1) Director/a de Promoción de Cultura en Cercanía, UN/A (1) Director/a de Festivales y Eventos Centrales, UN/A (1) Director/a de Ceremonial, UN/A (1) Director/a de Comunicación y Prensa, UN/A (1) Director/a de Contenidos Culturales, UN/A (1) Director/a de Comunicación y Prensa de Industrias Creativas e Innovación Cultural, UN/A (1) Director/a de Comunicación y Prensa de Políticas Culturales, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3°. Determinar el "Personal Jerarquizado sin estabilidad", según determina el artículo 40 de la Ley N° 13.056 y el "Personal de Planta Permanente sin estabilidad artículo 6 inc. 1 a) de la Ley N° 12.268", junto a las equivalencias de remuneraciones con el personal de Planta Permanente sin estabilidad de la Ley N° 10.430, conforme Anexos III (IF-2022-02897652-GDEBA-ICULGP) y IV (IF-2022-02897845-GDEBA-ICULGP) que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Determinar los cargos de: UN/A (1) Director/a General y Artístico/a del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino con rango y remuneración equivalente al cargo de Director/a Provincial de la Ley N° 10.430, UN/A (1) Director/a Administrativo/a del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a de Mantenimiento y Servicios Auxiliares del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a de Estudios del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a de Producción Técnica del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a del Teatro Auditorium y Sala Roberto J. Payró, UN/A (1) Director/a del Teatro de la Comedia, UN/A (1) Coordinador/a de los Organismos Artísticos del Sur todos ellos con rango y remuneración equivalente al cargo de Director/a de la Ley N° 10.430, UN/A (1) Director/a del Centro de Experimentación y Creación del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a del Coro Estable del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a del Ballet Estable del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a de la Orquesta Estable del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a del Coro Estable de Bahía Blanca, UN/A (1) Director/a del Ballet del Sur, UN/A (1) Director/a de la Orquesta Sinfónica Provincial de Bahía Blanca; estos últimos con rango y remuneración equivalente en un 90% al cargo de Director/a de la Ley N° 10.430; y en todos los casos conforme Anexo III (IF-2022-02897652-GDEBA-ICULGP) y a la Ley N° 13.056 y su Decreto reglamentario N° 1.690/03.

ARTÍCULO 5°. Determinar los cargos no estructurales correspondientes al Personal de Planta Permanente sin Estabilidad del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, dependiente de la Dirección General y Artística del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, mencionado en el artículo 6° inciso 1) a) de la Ley N° 12.268; de: UN/A (1) Director/a de la Camerata Académica del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, UN/A (1) Director/a del Coro de Niños del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, ambos con rango y remuneración equivalente en un 85% al cargo de Director/a de la Ley N° 10.430, UN/A (1) Coordinador/a General de Escenario del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, con rango y remuneración equivalente en un 80% al cargo de Director/a de la Ley N° 10.430, UN/A (1) Asistente del/ de la Director/a de Producción Técnica del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, con rango y remuneración equivalente en un 75% al cargo de Director/a de la Ley N° 10.430, conforme Anexo IV (IF-2022-02897845-GDEBA-ICULGP) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Absorber del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica las unidades orgánico-funcionales según se detalla en el Anexo V (IF-2022-02898109-GDEBA-ICULGP), que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2022-02898205-GDEBA-ICULGP), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8°. Designar, a partir del día 3 de enero de 2022, en el cargo de Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, en el ámbito del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, al Licenciado en Comunicación Social Tomás VIVIANI (DNI N° 31.552.474 - Clase 1985).

ARTÍCULO 9°. Designar, a partir del día 3 de enero de 2022, en el cargo de Director General de Administración, en el ámbito del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, al Señor Federico Ismael SOTO (DNI N° 32.992.452 - Clase 1987), de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 10. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 12. Establecer que el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las

que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 13. Derogar los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto N° 54/2020.

ARTÍCULO 14. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades organizativas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 15. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**ANEXO/S**

Anexo I IF-2022-02897262-GDEBA-ICULGP	c5744a9b98e649a3f115630c30620ef4f850daa202cda87eb171ee44b62f101a	<a href="#">Ver</a>
Anexo II IF-2022-02897408-GDEBA-ICULGP	fbbba3af3dfb02f7a645a71efe165965debccce7b401685a91f8a52d729191816	<a href="#">Ver</a>
Anexo III IF-2022-02897652-GDEBA-ICULGP	b6ae17838975cacb8bdeeff1b04b4c9388f07d9de77f7af6b5c06719e27f7e96	<a href="#">Ver</a>
Anexo IV IF-2022-02897845-GDEBA-ICULGP	1ea33426e442658895b1a3dc9a03ba8eec05865b30674648edaf8ce1e9f0859c	<a href="#">Ver</a>
Anexo V IF-2022-02898109-GDEBA-ICULGP	9604eb1f0cf5e57a7fae75d195503aef203030e578674291630eac9b2f7a45e4	<a href="#">Ver</a>
Anexo VI IF-2022-02898205-GDEBA-ICULGP	f319b555d4603c48f973e237d6ef87b85c61f1775fec6dec0fd6b4596816c40e	<a href="#">Ver</a>

**DECRETO N° 91/2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-00627558-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por el cual tramita una transferencia de fondos a favor de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto N° 517/02, ratificado por Ley N° 12.989 y modificado por Ley N° 13.786, se dispuso la constitución de una sociedad anónima -Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)- para que asuma la prestación del servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, además de la colección, el tratamiento, la disposición y la eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, en los términos y condiciones previstos en el contrato de concesión celebrado con la anterior prestataria, aprobándose los respectivos estatutos societarios;

Que, dada la importante función que desarrolla el ente, corresponde dotar de los recursos que resulten necesarios para que la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) pueda cumplir con los cometidos de su creación;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley de Presupuesto N° 15.310, se aprobaron para el Ejercicio 2022 las Cuentas de Ahorro - Inversión - Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la transferencia de fondos a favor de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) por la suma de pesos setecientos setenta y cinco millones (\$775.000.000,00), dejándose establecida la responsabilidad del ente en cuanto a los cálculos correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Establecer que Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) deberá efectuar el aumento de capital social en los términos de su estatuto y de la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º. Atender la suma mencionada en el artículo 1º, con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PR 3 - AC 2 - IN 5/6 - PPR 6/1 - PPA 2 - SPA 2/1 - FF 11 - UG 999 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON. 1.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y

Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### RESOLUCIÓN N° 104-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26261908-GDEBA-HIEACDAKMSALGP por el cual tramita la designación de Karen Judith NARANJO en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Karen Judith NARANJO como Licenciada en Obstetricia Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo del cese en el cargo de Érica Andrea GONZALEZ, concretada mediante Resolución N° 3860/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, la profesional de referencia deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que, asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3º del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por Karen Judith NARANJO con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Berazategui.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7º de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Karen Judith NARANJO (D.N.I. 37.828.313 - Clase 1993).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, la profesional que se menciona en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01 y su ampliatorio Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por Karen Judith NARANJO (D.N.I. 37.828.313 - Clase 1993), con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Berazategui.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 018 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 105-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25614916-GDEBA-HZCEDMSALGP, por el cual tramita la designación de Manuel Arturo LENNARD BOJORGE en el Hospital Zonal Especializado de Crónicos de El Dique - Partido de Ensenada, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Manuel Arturo LENNARD BOJORGE como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Crónicos de El Dique -Partido de Ensenada, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Marta Hortensia LUNA, concretado mediante RESO-2021-3667-GDEBA-MSALGP, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio

Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Manuel Arturo LENNARD BOJORGE (D.N.I. 41.764.669- Clase 1999), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Crónicos de El Dique - Partido de Ensenada, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 00019 - Subprograma: 003 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 245 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 106-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-29312735-GDEBA-HIGDOAMSALGP, por el cual tramita la designación de Gustavo Alcides CANTEROS en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Gustavo Alcides CANTEROS como Médico Asistente Interino en la especialidad Anestesiología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Oscar Arnaldo FALABELLA, concretado mediante Resolución N° 1371/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Anestesiología - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Gustavo Alcides CANTEROS (D.N.I. N° 21.930.795 - Clase 1971).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0016 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 107-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-28362776-GDEBA-HZGASRMSALGP por el cual tramita la designación de María Emilia ROBBIANO en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Emilia ROBBIANO como Arquitecta Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Carlos Vladimir GULARTE, concretado mediante Resolución N° 3803/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Arquitecta - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

María Emilia ROBBIANO (D.N.I. 38.089.802 - Clase 1994).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria pertinente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo bajo el régimen de la Ley 10.430, como Ayudante Administrativa en el establecimiento de referencia, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 004 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 108-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-21036757-GDEBA-DPTPCUCAIBA, por el cual tramita la designación de Jesica Elizabet SALGADO en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Jesica Elizabet SALGADO como Contadora Pública Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Alejandro Mario DOS SANTOS, concretada mediante Resolución N° 252/2019 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, ala profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:  
- Contadora Pública - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Jesica Elizabet SALGADO (D.N.I. 29.071.553 - Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0023 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 110-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25294570-GDEBA-HZGADAOMSALGP por el cual tramita la designación de Verónica Elizabeth FONTANA en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Verónica Elizabeth FONTANA como Odontóloga Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Elvira STAFICHUK, concretada mediante Resolución N° 4067/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que resulta procedente otorgarle a la profesional, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 750/15.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Odontóloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Verónica Elizabeth FONTANA (D.N.I. 24.835.607 - Clase 1975).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional mencionada en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 750/15.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 013 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 111-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25545710-GDEBA-HZGADAOMSALGP, por el cual tramita la designación de Yesica Elizabeth SALAZAR en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Yesica Elizabeth SALAZAR como Licenciada en Nutrición Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Claudio Luis PUJADAS, concretada mediante Resolución N° 4067/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que resulta procedente otorgarle a la causante, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 750/15.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Nutrición - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Yesica Elizabeth SALAZAR (D.N.I. 34.943.595 - Clase 1989).

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 750/15.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 013 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 112-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-24332133-GDEBA-HZEMIADMSALGP, por el cual tramita la designación de Florencia FORTUNATO en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Florencia FORTUNATO como Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de José Antonio VALIENTE, concretada mediante Resolución N° 3803/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y

Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Florencia FORTUNATO (D.N.I. 33.196.611 - Clase 1987).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 49 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 113-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25956794-GDEBA-HIPPMSALGP, por el cual tramita la designación de Valeria Gimena POPP en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Valeria Gimena POPP como Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Gustavo David PARADELO, concretado mediante Resolución N° 2599/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio

Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Valeria Gimena POPP (D.N.I. 26.671.054 - Clase 1978).

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 015 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 114-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-22329209-GDEBA-HZDEFFEMSALGP, por el cual tramita la designación de Vanina Andrea FERREYRA en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Vanina Andrea FERREYRA como Médica Asistente Interina en la especialidad Anatomía Patológica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de María Eugenia ACOSTA, concretada mediante Resolución N° 2370/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Vanina Andrea FERREYRA deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que asimismo resulta procedente otorgarle a la profesional, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F.F. Erill" de Escobar, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Anatomía Patológica - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Vanina Andrea FERREYRA (D.N.I. 27.187.324 - Clase 1979).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, la profesional que se menciona en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01 y su ampliatorio Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada Vanina Andrea FERREYRA (D.N.I. 27.187.324 - Clase 1979), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 252 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 115-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-22750126-GDEBA-HZGLMMSALGP, por el cual tramita la designación de Roxana Andrea RUIZ en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Roxana Andrea RUIZ como Médica Asistente Interina en la especialidad Medicina General y/o Familiar, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de María Josefina GALINDEZ, concretado mediante Resolución N° 40/2019 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que resulta procedente otorgarle a la profesional, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1264/14.

Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por Roxana Andrea RUIZ con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Almirante Brown.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Medicina General y/o Familiar - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Roxana Andrea RUIZ (D.N.I. 23.094.194 - Clase 1973).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico en el que se designa la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1264/14.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Roxana Andrea RUIZ (D.N.I. 23.094.194 - Clase 1973), con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Almirante Brown.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 116-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-17358526-GDEBA-HZGMLVMSALGP, por el cual tramita la designación de María Belén ROJAS en la Unidad de Pronto Atención N° 12 (U.P.A 12 - 24 Horas) - Moreno, dependiente del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de María Belén ROJAS como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en el marco de lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Unidad de Pronto Atención N° 12 (U.P.A 12 - 24 Horas) - Moreno, dependiente

del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, a partir de la fecha de notificación de la presente. Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 57 de la Ley N° 14.652 - Presupuesto General Ejercicio 2015, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente a María Belén ROJAS (D.N.I. 35.340.536 - Clase 1990) - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIII - Agrupamiento 3. Personal Administrativo (Ayudante Administrativa) - Código 3-0000-XIII-4 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en en la Unidad de Pronta Atención N° 12 (U.P.A 12 - 24 Horas)- Moreno, dependiente del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

**ARTÍCULO 2°.** La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 0021 - Subprograma: 000 - Actividad: 12 - Ubicación Geográfica: 560 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 117-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-27516465-GDEBA-HZEMIADMSALGP, por el cual tramita la designación de Ana Elisa WAGNER STEINBACH en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de e Ana Elisa WAGNER STEINBACH como Médica Asistente Interina en la especialidad Pediatría, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Cecilia NIETO, concretado mediante Resolución N°

3380/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Ana Elisa WAGNER STEINBACH se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Pediatría - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Ana Elisa WAGNER STEINBACH (D.N.I. 34.942.053 - Clase 1989).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 49 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 118-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-24674200-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP, por el cual tramita la designación de Agustín ROMERO VITALE en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Agustín ROMERO VITALE como Médico Asistente Interino en la especialidad Terapia Intensiva, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Gustavo Andrés CALIENDO, concretada mediante Resolución N° 3760/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, el profesional debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que Agustín ROMERO VITALE se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Terapia Intensiva - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Agustín ROMERO VITALE (D.N.I. 35.172.405 - Clase 1990).

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, a partir del 1° de octubre de 2021, el profesional mencionado en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01 y su ampliatorio Decreto N° 2868/02.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 119-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-24206576-GDEBA-HZGADEWMSALGP, por el cual tramita la designación de Paula Andrea QUEIROLO en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Paula Andrea QUEIROLO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico,

en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mónica Beatriz VELIZ, concretado mediante Resolución N° 3667/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporal Mensualizado, a Paula Andrea QUEIROLO (D.N.I. 26.475.446 - Clase 1977), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 004 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 120-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23257637-GDEBA-HSEJIMSALGP, por el cual tramita la designación de Tomás DIAZ en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Tomás DIAZ como Personal de Planta Temporal Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada

por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mario Rubén MOSCONI, concretado mediante la Resolución N° 4145/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba.

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Tomás DIAZ, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que el establecimiento en el que se desempeña, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Tomás DIAZ (D.N.I. 43.397.833 - Clase 2001), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el agente mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que el establecimiento en el que se desempeña, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 019 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 121-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-24978046-GDEBA-HZGADAOMSALGP, por el cual tramita la designación de Carla Micaela Anahí GONZÁLEZ en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Carla Micaela Anahí GONZÁLEZ como Médica Asistente Interina en la especialidad Pediatría, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mariana GIBERTTI, concretado mediante Resolución N° 3504/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que resulta procedente otorgarle a la profesional, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 750/15.

Que Carla Micaela Anahí GONZÁLEZ se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la RESO-2021-1772-GDEBA-MSALGP, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Pediatría - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Carla Micaela Anahí GONZÁLEZ (D.N.I. 33.170.318 - Clase 1987).

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar, a partir del 1° de octubre de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional mencionada en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 750/15.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 013 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 122-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23013344-GDEBA-HIGASJMSALGP, por el cual tramita la designación de María Emilia TRASMONTÉ en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Emilia TRASMONTÉ como Médica Asistente Interina en la especialidad Pediatría, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Susana Beatriz GUERRERO, concretada mediante Resolución N° 4067/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Pediatría - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

María Emilia TRASMONTÉ (D.N.I. 35.399.531 - Clase 1990).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 123-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2019-07596108-GDEBA-HIGAEMSALGP, por el cual se solicita se rectifique la Resolución N° 3671/2021 de este Ministerio, correspondiente a Aldana Solange ROLON, agente del Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acto administrativo citado en el exordio de la presente, se designó a la causante como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Guardián), en el marco de lo establecido por el artículo 141 la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

Que por un error involuntario se consignaron erróneamente los datos de identidad de la agente, por lo que corresponde proceder a la rectificación pertinente.

Que la presente se dicta en uso de facultades conferidas por el artículo 113 en concordancia con el artículo 115 del Decreto - Ley N° 7647/70.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E -  
MODIFICADO POR DECRETO N° 543/20 EL MINISTRO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 3671/2021 de este Ministerio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente a Aldana Solange ROLON (D.N.I. 39.514.809 - Clase 1995) - Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Guardián) - Código 1-0023-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario."*

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 124-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23372001-GDEBA-HIGACMDPMSALGP, por el cual tramita la designación de María Soledad AVENDAÑO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Soledad AVENDAÑO como Licenciada en Obstetricia Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de e Carolina Paula LAZZARINO, concretado mediante Resolución N° 1540/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente

concurso.

Que resulta procedente otorgarle a la causante, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de la Matanza, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2101/14;

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que María Soledad AVENDAÑO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

María Soledad AVENDAÑO (D.N.I. 35.828.913 - Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1° de octubre de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de la Matanza, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2101/14.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurrealde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 125-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-21739753-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Lorena Luz CAMACHO en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Lorena Luz CAMACHO como Médica Asistente Interina en la especialidad Neonatología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del

servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de María Alejandra VITALE, concretado mediante Resolución N° 260/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Lorena Luz CAMACHO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Lorena Luz CAMACHO (D.N.I. 30.877.850 - Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1 de octubre de 2021, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 126-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-28052433-GDEBA-HIJAEMSALGP, por el cual tramita la designación de Patricio Leonel PICAZA SEQUEIRA en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de

Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Patricio Leonel PICAZA SEQUEIRA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Angela Luján ALFONSO, concretado mediante la Resolución N° 2775/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba.

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Patricio Leonel PICAZA SEQUEIRA, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñara, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Patricio Leonel PICAZA SEQUEIRA (D.N.I. 39.487.885 - Clase 1996), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, el agente mencionado en el artículo 1° de la presente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñará, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 016 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 127-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-14569189-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, por el cual se solicita se rectifique la Resolución N° 398/2021 de este Ministerio, correspondiente a Daniela Victoria BENGEOA, agente del Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del acto administrativo mencionado en el exordio de la presente se le limitó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 21 de marzo de 2017, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, como Médica - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, concretada oportunamente por Decreto N° 758/17 E.

Que asimismo, por el artículo 2° se la designó a partir de la fecha antes citada, en la planta permanente por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, en el cargo, especialidad y régimen horario precitados, dejándose establecido que debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, por el artículo 3° de dicho acto administrativo.

Que por un error involuntario se consignó erróneamente la fecha a partir de la cual fue designada la profesional, siendo la correcta a partir de la fecha de notificación, por lo que corresponde proceder a la rectificación pertinente.

Que la presente se dicta en uso de facultades conferidas por el artículo 113 en concordancia con el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E - MODIFICADO  
POR DECRETO N° 543/20 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 398/2021 de este Ministerio, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir de la fecha de notificación, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Daniela Victoria BENGEOA (D.N.I. 31.734.662 - Clase 1985), como Médica - Especialidad: Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, concretada mediante Decreto N° 758/17 E."*

*"ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Daniela Victoria BENGEOA (D.N.I. 31.734.662 - Clase 1985), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero."*

*"ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación, Daniela Victoria BENGEOA (D.N.I. 31.734.662 - Clase 1985) debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02."*

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 128-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-22473358-GDEBA-HZGADIGIMSALGP, por el cual tramita la designación de María Julieta MARTIRE en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Julieta MARTIRE como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de e María Alejandra TURRI, concretado mediante Resolución N° 2801/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que María Julieta MARTIRE se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

María Julieta MARTIRE (D.N.I. 27.236.318 - Clase 1979).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 012 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 658 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 129-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-28359193-GDEBA-DPCVSPMSALGP, por el cual tramita la designación de Brenda Romina PAULEVIC en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Brenda Romina PAULEVIC como Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Daniel Osvaldo PORTILLO, concretado mediante Resolución N° 2683/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Brenda Romina PAULEVIC (D.N.I. 29.796.061 - Clase 1982).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria pertinente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que ostenta como Becaria, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 004 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 130-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-25535882-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Martin SANTOS en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Martin SANTOS como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Heraldó Omar JONES, concretado mediante Resolución N° 3897/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramita conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devenga la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Martin SANTOS (D.N.I. N° 43.912.202 - Clase 2002), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 131-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23854569-GDEBA-DPTRHMSALGP, por el cual tramita la designación de

Marien BAJAR en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria XI con prestación de servicios en el C.P.A - Tolosa, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Marien BAJAR, como Licenciada en Psicología Asistente Interina en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria XI con prestación de servicios en el C.P.A - Tolosa, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Silvina Rocío FERNANDEZ ZEBALLOS, concretada mediante Resolución N° 2630/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310. Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria XI, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en el C.P.A - Tolosa, dependiente de la Dirección Provincial Contra las Violencias en el ámbito de la Salud Pública, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Marien BAJAR (D.N.I. 32.615.919 - Clase 1986).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria correspondiente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que ostenta en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 100 - Programa: 0006 - Subprograma: 000 - Actividad: 11 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 132-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-29321862-GDEBA-RSVMALGP, por el cual tramita la designación de Malena Angélica GIAMPIETRO en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Malena Angélica GIAMPIETRO como Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Constanza Andrea MADRID, concretado mediante Resolución N° 3957/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Malena Angélica GIAMPIETRO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Malena Angélica GIAMPIETRO (D.N.I. 33.344.991 - Clase 1988).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0006 - Subprograma: 000 - Actividad: 5 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 133-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25809035-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Antonella Gisele MORENO en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Antonella Gisele MORENO como Médica Asistente Interina en la especialidad Otorrinolaringología en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Alicia Elba ROSITTO, concretado mediante Resolución N° 3760/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Antonella Gisele MORENO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Otorrinolaringología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Antonella Gisele MORENO (D.N.I. 35.611.881 - Clase 1991).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 134-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-25409605-GDEBA-HZGADEWMSALGP, por el cual tramita la designación de Hernan Horacio PEDERNERA en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Hernan Horacio PEDERNERA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de María Idelina ESCOBAR concretado mediante Resolución Nº 3667/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciban.

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido Hernan Horacio PEDERNERA, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, ya que la función inherente al cargo en la que se desempeñará es considerado insalubre, mediante Resolución Nº 1217/92, a los efectos determinados por el Decreto Nº 1351/71.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley Nº 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto Nº 99/2020 se incorporó al Decreto Nº 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley Nº 10.471 y al personal previsto en la Ley Nº 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto Nº 272/2017 E, modificado por el Decreto Nº 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 272/2017 E y su modificatorio Decreto Nº 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1.869/96), reglamentada por Decreto Nº 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/2017 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Hernan Horacio PEDERNERA (D.N.I 36.066.598 - Clase 1991) con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, la agente que se menciona en el artículo precedente deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), dado que la función inherente al cargo en la que se desempeñará es considerada insalubre a los efectos del Decreto Nº 1351/71, mediante Resolución Nº 1217/92.

**ARTÍCULO 3º.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la

Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 004 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN Nº 135-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico Nº EX-2021-25558100-GDEBA-HIGAGSMMSALGP, por el cual tramita la designación de Emma Virginia CREIMER en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Emma Virginia CREIMER como Médica Asistente Interina en la especialidad Medicina Legal, en los términos del artículo 47 de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Patricia Natalia PANCHUK, concretado mediante Resolución Nº2576/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley Nº 10.471 sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto Nº 99/2020 se incorporó al Decreto Nº 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley Nº 10.471 y al personal previsto en la Ley Nº 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto Nº 272/2017 E, modificado por el Decreto Nº 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 272/2017 E y su modificatorio Decreto Nº 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7º de la Ley Nº 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7º inciso 2) de la Ley Nº 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Medicina Legal - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley Nº 10.471, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 10.678).

Emma Virginia CREIMER (D.N.I. 20.908.585 - Clase 1969).

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 136-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-24185658-GDEBA-HIGASJMSALGP, por el cual tramita la designación de María Leticia COMPIANO en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Leticia COMPIANO como Psicóloga Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Horacio Daniel RUSSO, concretada mediante Resolución N° 301/17 E del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

#### **EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Psicóloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

María Leticia COMPIANO (D.N.I. 27.229.123 - Clase 1979).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 137-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-23165792-GDEBA-HZBDMSALGP, por el cual tramita la designación de Guillermina DELUCA en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Guillermina DELUCA como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Cintia Vanina VILLAVICENCIO, concretado mediante Resolución N° 134/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Guillermina DELUCA (D.N.I. N° 31.114.047 - Clase 1984).

**ARTÍCULO 2º.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0018 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 532 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde** Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 138-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-27347118-GDEBA-DPCVASPMSALGP, por el cual tramita la designación de Denise Mariela QUEREDE en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Denise Mariela QUEREDE como Trabajadora Social Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Alicia Beatriz STAILOLO, concretado mediante Resolución N° 4067/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Trabajadora Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Denise Mariela QUEREDE (D.N.I. 25.012.523 - Clase 1976).

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria pertinente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que ostenta en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310.  
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 139-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-27064333-GDEBA-HZGADRGMSALGP, por el cual tramita la designación de Cecilia CASO en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Cecilia CASO como Médica Asistente Interina en la especialidad Cardiología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Gabriel Héctor PERSICO, concretada mediante Resolución N° 1966/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Cardiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Cecilia CASO (D.N.I. 30.781.379 - Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 012 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 140-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-21337698-GDEBA-HZDEFFEMSALGP por el cual tramita la designación de Marcela Edith PAOLINELLI en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Marcela Edith PAOLINELLI como Farmacéutica Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Diego Víctor SIMHAN, concretado mediante Resolución N° 2397/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que resulta procedente otorgarle a la profesional, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F.F. Erill" de Escobar, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Farmacéutica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Marcela Edith PAOLINELLI (D.N.I. 20.019.867 - Clase 1968).

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional mencionada en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que deberán extremarse los recaudos pertinentes, con el fin de no concretar la toma de posesión de la profesional mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que posee como directora Técnica de la Farmacia del Hospital Municipal "San José", de la Localidad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, presentando el acto administrativo de baja en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 141-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23294714-GDEBA-HIJAEMSALGP, por el cual tramita la designación de Nadia Jazmin GAVILA en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Nadia Jazmin GAVILA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Carmen CAJARAVILLA concretado mediante Resolución N° 3815/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciban.

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido Nadia Jazmin GAVILA, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, ya el establecimiento en el que se desempeña es considerado insalubre, mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria

Transitorio Mensualizado, a Nadia Jazmin GAVILA (D.N.I 30.136.901 - Clase 1983) con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, la agente que se menciona en el artículo precedente deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), dado que el establecimiento en el que se desempeñará es considerado insalubre a los efectos del Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 164/72.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 016 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 142-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-27451579-GDEBA-DPCVASPMSALGP, por el cual tramita la designación de Maite IRIGOIN en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Maite IRIGOIN como Abogada Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Lucía Agustina MONGES, concretado mediante Resolución N° 3884/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528,

en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en la Dirección Provincial Contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7º inciso 2) de la Ley Nº 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Abogada - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley Nº 10.471, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 10.678).

Maite IRIGOIN (D.N.I. 39.925.321 - Clase 1997).

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 004 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN Nº 143-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-26548692-GDEBA-HZECEDMSALGP, por el cual tramita la designación de Daiana Eliana GIMENEZ en el Hospital Zonal Especializado de Crónicos de El Dique-Partido de Ensenada, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Daiana Eliana GIMENEZ como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Crónicos de El Dique -Partido de Ensenada, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Alicia Raquel CUADRA, concretado mediante Resolución Nº 3963/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley Nº 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley Nº 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto Nº 99/2020 se incorporó al Decreto Nº 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley Nº 10.471 y al personal previsto en la Ley Nº 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto Nº 272/2017 E, modificado por el Decreto Nº 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 272/2017 E y su modificatorio Decreto Nº 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1.869/96), reglamentada por Decreto Nº 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/2017 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Daiana Eliana GIMENEZ (D.N.I. 35.955.312 - Clase 1990), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Crónicos de El Dique-Partido de Ensenada, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 00019 - Subprograma: 003 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 245 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley Nº 15.310.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN Nº 144-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico Nº EX-2021-27001822-GDEBA-HZEMIADMSALGP, por el cual tramita la designación de Soledad Lorena FENOGLIO en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Soledad Lorena FENOGLIO como Médica Asistente Interina en la especialidad Obstetricia, en los términos del artículo 47 de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, a partir del 1º de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Ana Julia SARLO, concretada mediante Resolución Nº 2361/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley Nº 10.471 sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Soledad Lorena FENOGLIO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 Nº 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto Nº 99/2020 se incorporó al Decreto Nº 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley Nº 10.471 y al personal previsto en la Ley Nº 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto Nº 272/2017 E, modificado por el Decreto Nº 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 272/2017 E y su modificatorio Decreto Nº 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7º de la Ley Nº 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1º de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la

Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Soledad Lorena FENOGLIO (D.N.I. 34.791.643 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 004 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 145-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-21025444-GDEBA-HZBDMSALGP, por el cual tramita la designación de Regina Laura PARADELA en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Regina Laura PARADELA como Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Higinio Manuel GARCIA ALOISIO, concretada mediante Resolución N° 1876/18, ampliada por Resolución N° 3456/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que

se indica:

- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Regina Laura PARADELA (D.N.I. 28.488.620 - Clase 1980).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0018 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 532 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 146-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23012621-GDEBA-HZGMBMSALGP, por el cual tramita la designación de Jesica Alejandra MARINELLI en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Jesica Alejandra MARINELLI como Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Graciela Liliana SIMONSINI, concretado mediante Resolución N° 1624/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Jesica Alejandra MARINELLI se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el

régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Quirúrgica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Jesica Alejandra MARINELLI (D.N.I. 31.937.671 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 003 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **RESOLUCIÓN N° 93-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12235186-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5° de su anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que en cuanto a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la citada resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 17 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, acaecida el 8 de abril del año 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, con fecha 17 de mayo del año 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que los agravios expresamente alegados por la Cooperativa indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad -distribución eléctrica- reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal, y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la Ley Provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad, por más que sea discrecional o reglada, puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: “el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto”;

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192”;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144, proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que, en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto- Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO, contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1.022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto N° 7.647/70 (conforme dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, expediente EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPG);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO, contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 94-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12155557-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1.022/20, el Decreto Ley N° 7.647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5º de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1º, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6º de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/2020, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5º de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5º de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que, en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1º establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1º de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de

monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efective por servicio medido;

Que el artículo 3º de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4º y 5º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 12 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida -Nacional y Provincial- en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética";

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que "la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos... eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado";

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia Ley Nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del "hecho del príncipe";

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido -Boletín Oficial 08/04/2021- y la fecha de interposición de la pieza recursiva -12/05/2021- conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que en primer término, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), los sujetos alcanzados por quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1º), y el plazo de vigencia del beneficio sujeto al mantenimiento de la emergencia sanitaria provincial;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5º del Anexo I del Decreto N° 1.022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º de la Ley N° 15.192" y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la

“Tarifa Cero” y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1.022/2020 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que, paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, “resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)”, reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conclucándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1° para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Que en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la “Tarifa Cero” deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1.022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9°, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7.674/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1.022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-

AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);  
Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;  
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 95-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12154416-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto Ley N° 7.647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que, en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 10 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS DE MARIANO MORENO LIMITADA, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento “competencia”, la recurrente sostiene que “el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida –Nacional y Provincial– en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal –el contrato de concesión– teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética”;

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que “la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos... eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado”;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del “hecho del príncipe”;

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido –Boletín Oficial 08/04/2021– y la fecha de interposición de la pieza recursiva –03/05/2021– conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que en primer término, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), los sujetos alcanzados por quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y el plazo de vigencia del beneficio sujeto al mantenimiento de la emergencia sanitaria provincial;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la "Tarifa Cero" y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1.022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que, paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, "resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)", reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1° para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Que en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la "Tarifa Cero" deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1.022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9°, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7.674/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS DE MARIANO MORENO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1.022/20 y

habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 96-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12140517-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1.022/20, el Decreto Ley N° 7647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que, en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos

registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 3 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida -Nacional y Provincial- en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética";

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que "la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos... eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado";

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del "hecho del príncipe";

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido -Boletín Oficial 08/04/2021- , y la fecha de interposición de la pieza recursiva -03/05/2021- conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192" y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la

“Tarifa Cero” y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1.022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que, paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, “resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)”, reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conclucándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1° para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Que, en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la “Tarifa Cero” deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1.022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9°, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7.647/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1.022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-

AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);  
Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;  
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 97-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12163641-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1.022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5° de su anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a

los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que en cuanto a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la citada resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 11 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, acaecida el 8 de abril del año 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, con fecha 11 de mayo del año 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües cloacales en la localidad de Rivadavia, partido de Rivadavia, provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresados alegados por la Cooperativa indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad -distribución eléctrica- reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal, y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la Ley Provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad, por más que sea discrecional o reglada, puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: “el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto”;

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192”;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144, proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir provisiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que, en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido provisiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia

de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;  
Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;  
Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;  
Que asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, Leyes N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/2020 y N° 1022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (conforme dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, expediente EX-202112259130-GDEBA-DPTLMIYSPG);  
Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;  
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 98-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12155492-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1º de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5º de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1º, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6º de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5º de su anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que en cuanto a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la citada resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 11 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, acaecida el 8 de abril del año 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, con fecha 11 de mayo del año 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que los agravios expresamente alegados por la Cooperativa indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento “competencia”, la recurrente sostiene que “el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida - Nacional y Provincial - en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética”;

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad -distribución eléctrica- reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal, y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de

financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa. Continúa expresando que “la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos... eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado”;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la COOPERATIVA entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del “hecho del príncipe”;

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la cooperativa a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el Artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144, proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que paralelamente, se advierte que la COOPERATIVA no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patencie duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que se resalta, que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que, en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

## **RESOLUCIÓN N° 100-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12589530-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPEANA LTDA.) presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1.022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1º de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5º de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1º, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control; Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6º de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5º de su anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5º de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1º se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1º de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efective por servicio medido, y por su artículo 3º dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.192, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que en cuanto a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al

beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la citada resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 19 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPESSA LTDA.) se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, acaecida el 8 de abril del año 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, con fecha 19 de mayo del año 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües cloacales en la localidad de Navarro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresamente alegados por la Cooperativa indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, "...de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio...", el cual, según entiende, "...está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado...";

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad –distribución eléctrica– reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal, y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la Ley Provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad, por más que sea discrecional o reglada, puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: "el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto";

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192";

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144, proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que, en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto- Ley N° 7647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPESNA LTDA.) contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;  
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPEPNA LTDA.) contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 101-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12137652-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LTDA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1.022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto-Ley N° 7.647/70 y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1.022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que, en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del

servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 03 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LTDA interpone, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida - Nacional y Provincial - en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal - el contrato de concesión - teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética";

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que "la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos... eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado";

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del "hecho del príncipe";

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido - Boletín Oficial 08/04/2021 - y la fecha de interposición de la pieza recursiva - 03/05/2021 - conforme surge de la documental vinculada al expediente mediante el cual tramitan las presentes actuaciones;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que los agravios expresamente alegados por la impugnante indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, "de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio", el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial

una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad - distribución eléctrica - reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal y que, de consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo se estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la ley provincial N° 11.769 y expresa que, si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad, por más que sea discrecional o reglada, puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que asimismo señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: “el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto”;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la “Tarifa Cero” y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (T. O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en consecuencia, el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, “resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)”, reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1° para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Que en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la "Tarifa Cero" deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9°, 10 y 11;

Que paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LTDA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LTDA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 134-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12219250-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto Ley N° 7647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que, en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 12 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la

función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida -Nacional y Provincial- en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética”;

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que “la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos....eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado”;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del “hecho del príncipe”;

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido -Boletín Oficial 08/04/2021-, y la fecha de interposición de la pieza recursiva -12/05/2021-, conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la “Tarifa Cero” y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado, se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, “resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)”, reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que

crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1º), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5º y 6º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1º para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Que en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la "Tarifa Cero" deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9º, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 137-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12604928-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, el Decreto N°

132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1.022/20, el Decreto Ley N° 7.647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 36/20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1.022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que asimismo la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 20 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida -Nacional y Provincial- en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética";

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que "la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos...eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado";

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del "hecho del príncipe";

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido -Boletín Oficial 08/04/2021-, y la fecha de interposición de la pieza recursiva -20/05/2021-, conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192" y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la "Tarifa Cero" y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda a en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que, paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, "resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)", reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal,

sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1º), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5º y 6º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1º para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Que en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la "Tarifa Cero" deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9º, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL DE BALCARCE LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto Ley N° 7647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1.022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 145-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12422901-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto - Ley N° 7.647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en el artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que asimismo la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efective por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 18 de mayo de 2021, la "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA", distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto - Ley N° 7.647/70, contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, indica que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que *"el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida, Nacional y Provincial, en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal, el contrato de concesión, teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética"*;

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N° 24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que *"la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pago, eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado"*;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del "hecho del príncipe";

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 15.192;

Que en relación con el vicio en la finalidad, sostiene que este se habría configurado al obligar a la cooperativa a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad, contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto - Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido, 8 de abril de 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, 18 de mayo de 2021, conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que es necesario destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), los sujetos alcanzados por quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y el plazo de vigencia del beneficio sujeto al mantenimiento de la emergencia sanitaria provincial;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que *"El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192"* y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la "Tarifa Cero" y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144, proemio e) inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/2020 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, "resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional)", reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no

se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y por cuánto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1° para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Qué en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la “Tarifa Cero” deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9°, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto - Ley 76740/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA” contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto - Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/2020 y N° 1.022/2020 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (artículo 97, inciso b) del Decreto - Ley N° 7.647/70;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, el artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA” contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su posterior notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 154-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-28501526-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado

entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, y la COOPERATIVA DE TRABAJO NÉSTOR VIVE EN NOSOTROS LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto la ejecución de las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de cursos de agua, en el marco del "Programa para el Mantenimiento de Arroyos y Cauces Hídricos con Participación de Organizaciones Intermedias";

Que la contratación se celebra en el marco del Convenio Marco del Programa de limpieza y mantenimiento de arroyos encomendado a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante Decreto N° 139/04;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 1° de enero de 2022;

Que para el costo total de los trabajos indicados en la CLÁUSULA 1° se compromete el Ministerio a aportar la suma en la forma indicada en la CLÁUSULA 5°- TRANSFERENCIA de FONDOS;

Que la Cooperativa asume, entre otras, la responsabilidad de realizar las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua, taludes y márgenes, de acuerdo a lo mencionado en la CLÁUSULA 1°, en forma permanente y en cumplimiento del "Plan de Trabajo" que la Dirección de Mantenimiento elabore para la obra, en virtud de las particularidades que presenta el curso de agua a intervenir, debiendo ejecutar entre otras tareas: el retiro de todos los residuos existentes en los cauces, taludes y márgenes, incluyendo residuos sólidos, vehículos, autopartes, electrodomésticos, cadáveres de animales, entre otros, así como la remoción de micro basurales, si los hubiere; forestación; la desinfección, desratización y fumigación; el raleo y/o poda correctiva de especies arbóreas existentes dentro del cauce hídrico y/o taludes; la reparación menor y/o mantenimiento no estructural de los desagües pluviales que descargan en dichos cursos; la limpieza de los tramos de conductos, alcantarillas y sumideros obstruidos, si los hubiere; la reparación menor y/o mantenimiento de los puentes, taludes y barandas de protección, si los hubiere; comunicar a la Dirección de Mantenimiento, y/o el Supervisor que ésta asigne, en caso de asentamiento de intrusos sobre los cursos hídricos y/o de vuelcos de efluentes industriales; realizar la colocación, mantenimiento y reposición de vallas de obra y/o de información y prevención según diseño y ubicación que indique la Dirección de Mantenimiento, así como toda tarea que dé cumplimiento al objeto enunciado en la CLÁUSULA 1°;

Que la Cooperativa deberá presentar a partir del primer mes de vigencia del Convenio y antes del quinto (5°) día hábil de cada mes, un informe de todas las actividades realizadas en el período anterior, que deberá ser aprobado en reunión del Consejo de Administración de la Institución y copia del acta de la reunión deberá ser remitida a la Dirección de Mantenimiento;

Que la no presentación en tiempo y forma del Informe Mensual de las actividades efectuadas durante el mes previo a su presentación y de la copia del Acta de Reunión del Consejo de Administración que lo aprueba, hará suspender de inmediato las transferencias de los fondos hasta tanto no se cumpla con dichas obligaciones;

Que el Ministerio abonará a la Cooperativa la suma de pesos convenida estableciendo un "Desembolso inicial" y el resto en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas contra la presentación de las facturas pertinentes, las cuales deben ser presentadas antes del quinto (5to) día hábil de cada mes, previo cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA 4°.4) y aprobación de las tareas realizadas por parte de la Dirección Provincial de Hidráulica, hasta completar la suma total convenida;

Que los integrantes del Consejo de Administración serán responsables en forma personal por el incumplimiento del Convenio;

Que la Cooperativa deberá afianzar mediante Póliza de Seguro por el cien por cien (100 %) del monto adelantado en concepto de desembolso inicial y no menos del diez por ciento (10 %) del monto del contrato;

Que la Dirección de Mantenimiento realiza un informe en el marco de su competencia en el que destaca que la Cooperativa se encuentra inscripta en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria y que ha ejecutado anteriormente las tareas satisfactoriamente y sin observaciones de acuerdo a lo informado por la supervisión;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la Dirección de Presupuesto realizó el compromiso preventivo del gasto;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos prestó conformidad a lo actuado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, en el marco del artículo 18 inciso 2 apartado c) de la Ley N° 13.981, las Leyes N° 14.650, N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310, y los Decretos N° 139/04, N° 29/17 E, N° 59/19 y N° 304/20;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio, que agregado como IF-2022-00599925-GDEBA-DMMIYSPGP, celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, y la COOPERATIVA DE TRABAJO NÉSTOR VIVE EN NOSOTROS LIMITADA, para la ejecución de tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua detallados en el mismo, en el marco del "Programa para el mantenimiento de arroyos y cauces hídricos con participación de organizaciones intermedias", cuyo costo total se establece en la suma de pesos veintitrés millones ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y siete con cincuenta y seis centavos (23.843.047,56) y con un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 1° de enero de 2022, dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PROG. 18 - SP. 1 - PRY. 3089 - OB 51 - ACT. INT. BDG - IN. 4 - PPR.2 - PPA 2 - FF 11 - UG 889 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON.1.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Dirección de Mantenimiento adoptará los recaudos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de riesgo de trabajo del personal a ocupar por el Convenio que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Mantenimiento. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2022-00599925-GDEBA-  
DMMIYSPGP

d4f1ffc630e95acc138890d9e40141d6a9580499244253b1cf8dd64a7fbd [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 155-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-29001189-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos y la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS KOKITOS LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto la ejecución de las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de cursos de agua, en el marco del "Programa para el Mantenimiento de Arroyos y Cauces Hídricos con Participación de Organizaciones Intermedias";

Que la contratación se celebra en el marco del Convenio Marco del Programa de limpieza y mantenimiento de arroyos encomendado a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante Decreto N° 139/04;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 1° de enero de 2022;

Que para el costo total de los trabajos indicados en la CLÁUSULA 1° se compromete el Ministerio a aportar la suma en la forma indicada en la CLÁUSULA 5°- TRANSFERENCIA de FONDOS;

Que la Cooperativa asume, entre otras, la responsabilidad de realizar las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua, taludes y márgenes, de acuerdo a lo mencionado en la CLÁUSULA 1°, en forma permanente y en cumplimiento del "Plan de Trabajo" que la Dirección de Mantenimiento elabore para la obra, en virtud de las particularidades que presenta el curso de agua a intervenir, debiendo ejecutar entre otras tareas: el retiro de todos los residuos existentes en los cauces, taludes y márgenes, incluyendo residuos sólidos, vehículos, autopartes, electrodomésticos, cadáveres de animales, entre otros, así como la remoción de micro basurales, si los hubiere; forestación; la desinfección, desratización y fumigación; el raleo y/o poda correctiva de especies arbóreas existentes dentro del cauce hídrico y/o taludes; la reparación menor y/o mantenimiento no estructural de los desagües pluviales que descargan en dichos cursos; la limpieza de los tramos de conductos, alcantarillas y sumideros obstruidos, si los hubiere; la reparación menor y/o mantenimiento de los puentes, taludes y barandas de protección, si los hubiere; comunicar a la Dirección de Mantenimiento, y/o el Supervisor que ésta asigne, en caso de asentamiento de intrusos sobre los cursos hídricos y/o de vuelcos de efluentes industriales; realizar la colocación, mantenimiento y reposición de vallas de obra y/o de información y prevención según diseño y ubicación que indique la Dirección de Mantenimiento, así como toda tarea que dé cumplimiento al objeto enunciado en la CLÁUSULA 1°;

Que la Cooperativa deberá presentar a partir del primer mes de vigencia del Convenio y antes del quinto (5º) día hábil de cada mes, un informe de todas las actividades realizadas en el período anterior, que deberá ser aprobado en reunión del Consejo de Administración de la Institución y copia del acta de la reunión deberá ser remitida a la Dirección de Mantenimiento;

Que la no presentación en tiempo y forma del Informe Mensual de las actividades efectuadas durante el mes previo a su presentación y de la copia del Acta de Reunión del Consejo de Administración que lo aprueba, hará suspender de inmediato las transferencias de los fondos hasta tanto no se cumpla con dichas obligaciones;

Que el Ministerio abonará a la Cooperativa la suma de pesos convenida estableciendo un "Desembolso inicial" y el resto en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas contra la presentación de las facturas pertinentes, las cuales deben ser presentadas antes del quinto (5to) día hábil de cada mes, previo cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA 4°.4) y aprobación de las tareas realizadas por parte de la Dirección Provincial de Hidráulica, hasta completar la suma total convenida;

Que los integrantes del Consejo de Administración serán responsables en forma personal por el incumplimiento del Convenio;

Que la Cooperativa deberá afianzar mediante Póliza de Seguro por el cien por cien (100 %) del monto adelantado en concepto de desembolso inicial y no menos del diez por ciento (10 %) del monto del contrato;

Que la Dirección de Mantenimiento realiza un informe en el marco de su competencia en el que destaca que la Cooperativa se encuentra inscripta en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria y que ha ejecutado anteriormente las tareas satisfactoriamente y sin observaciones de acuerdo a lo informado por la supervisión;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la Dirección de Presupuesto realizó el compromiso preventivo del gasto;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos prestó conformidad a lo actuado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y

Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, en el marco del artículo 18 inciso 2 apartado c) de la Ley N° 13.981, las Leyes N° 14.650, N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310, y los Decretos N° 139/04, N° 29/17 E, N° 59/19 y N° 304/20; Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio, que agregado como IF-2022-00910560-GDEBA-DMMIYSPGP forma parte integrante de la presente, celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, y la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS KOKITOS LIMITADA, para la ejecución de tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua detallados en el mismo, en el marco del "Programa para el mantenimiento de arroyos y cauces hídricos con participación de organizaciones intermedias", cuyo costo total se establece en la suma de pesos veintiún millones novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro con treinta y tres centavos (\$21.920.644,33), y con un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 1º de enero de 2022, dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PROG. 18 - SP 1 - PY 3089 - OB 51 - ACT INT BDG - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 889 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Dirección de Mantenimiento adoptará los recaudos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de riesgo de trabajo del personal a ocupar por el Convenio que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Mantenimiento. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2022-00910560-GDEBA-  
DMMIYSPGP

bf1ab417960972e77c5e4123b6ba316906667e01a9ca617b554d0da10bc0e597 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 159-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-28840845-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos y la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS PACEÑOS LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto la ejecución de las tareas Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de cursos de agua, en el marco del "Programa para el Mantenimiento de Arroyos y Cauces Hídricos con Participación de Organizaciones Intermedias";

Que la contratación se celebra en el marco del Convenio Marco del Programa de limpieza y mantenimiento de arroyos encomendado a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante Decreto N° 139/04;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contados a partir del 01 de enero de 2022;

Que para el costo total de los trabajos indicados en la Cláusula 1º se compromete el Ministerio a aportar la suma en la forma indicada en la CLÁUSULA 5º- TRANSFERENCIA de FONDOS;

Que la Cooperativa asume, entre otras, la responsabilidad de realizar las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua, taludes y márgenes, de acuerdo a lo mencionado en la CLÁUSULA 1º, en forma permanente y en cumplimiento del "Plan de Trabajo" que la Dirección de Mantenimiento elabore para la obra, en virtud de las particularidades que presenta el curso de agua a intervenir, debiendo ejecutar entre otras tareas: el retiro de todos los residuos existentes en los cauces, taludes y márgenes, incluyendo residuos sólidos, vehículos, autopartes, electrodomésticos, cadáveres de animales, entre otros, así como la remoción de micro basurales, si los hubiere; forestación; la desinfección, desratización y fumigación; el raleo y/o poda correctiva de especies arbóreas existentes dentro del cauce hídrico y/o taludes; la reparación menor y/o mantenimiento no estructural de los desagües pluviales que descargan en dichos cursos; la limpieza de los tramos de conductos, alcantarillas y sumideros obstruidos, si los hubiere; la reparación menor y/o mantenimiento de los puentes, taludes y barandas de protección, si los hubiere; comunicar a la Dirección de mantenimiento, y/o el Supervisor que ésta asigne, en caso de asentamiento de intrusos sobre los cursos hídricos y/o de vuelcos de efluentes industriales; realizar la colocación, mantenimiento y reposición de vallas de obra y/o de información y prevención según diseño y ubicación que indique la Dirección de Mantenimiento, así como toda tarea que dé cumplimiento al objeto enunciado en la CLÁUSULA 1º;

Que la Cooperativa deberá presentar a partir del primer mes de vigencia del Convenio y antes del quinto (5º) día hábil de

cada mes, un informe de todas las actividades realizadas en el período anterior, que deberá ser aprobado en reunión del Consejo de Administración de la Institución y copia del acta de la reunión deberá ser remitida a la Dirección de Mantenimiento;

Que la no presentación en tiempo y forma del Informe Mensual de las actividades efectuadas durante el mes previo a su presentación y de la copia del Acta de Reunión del Consejo de Administración que lo aprueba, hará suspender de inmediato las transferencias de los fondos hasta tanto no se cumpla con dichas obligaciones;

Que el Ministerio abonará a la Cooperativa la suma de pesos convenida estableciendo un "Desembolso inicial" y el resto en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas contra la presentación de las facturas pertinentes, las cuales deben ser presentadas antes del quinto (5°) día hábil de cada mes, previo cumplimiento de lo establecido en la CLAUSULA 4°.4) y aprobación de las tareas realizadas por parte de la Dirección Provincial de Hidráulica, hasta completar la suma total convenida;

Que los integrantes del Consejo de Administración serán responsables en forma personal por el incumplimiento del Convenio;

Que la Cooperativa deberá afianzar mediante Póliza de Seguro por el cien por cien (100 %) del monto adelantado en concepto de desembolso inicial y no menos del diez por ciento (10 %) del monto del contrato;

Que la Dirección de Mantenimiento realiza un informe en el marco de su competencia en el que destaca que la Cooperativa se encuentra inscripta en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria y que ha ejecutado anteriormente las tareas satisfactoriamente y sin observaciones de acuerdo a lo informado por la supervisión;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la Dirección de Presupuesto realizó el compromiso preventivo del gasto;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos prestó conformidad a lo actuado;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, en el marco del artículo 18 inciso 2 apartado c) de la Ley N° 13.981, las Leyes N° 14.650, N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310, y los Decretos N° 139/04, N° 29/17 E, N° 59/19 y N° 304/20;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio, agregado como IF-2022-01129183-GDEBA-DMMIYSPGP, celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, y la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS PACEÑOS LIMITADA, para la ejecución de tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua detallados en el mismo, en el marco del "Programa para el mantenimiento de arroyos y cauces hídricos con participación de organizaciones intermedias", cuyo costo total se establece en la suma de pesos veintidós millones ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro con cincuenta y tres centavos (\$22.887.184,53), con un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 01 de enero de 2022, dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación según el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: JU 14 - PROG. 18 - SP 1 - PY 3089 - OB 51 - ACT INT BDG - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 889 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección de Mantenimiento adoptará los recaudos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de riesgo de trabajo del personal a ocupar por el Convenio que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Mantenimiento. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2022-01129183-GDEBA-  
DMMIYSPGP

f5071102701d13dbaf6c7b2c436fc7b9936f8eae8c84a6b56a4c4d004b1d7ebc [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 171-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-28965624-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos y la COOPERATIVA DE TRABAJO NÉSTOR KIRCHNER LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto la ejecución de las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de cursos de

agua, en el marco del “Programa para el Mantenimiento de Arroyos y Cauces Hídricos con Participación de Organizaciones Intermedias”;

Que la contratación se celebra en el marco del Convenio Marco del Programa de limpieza y mantenimiento de arroyos encomendado a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante Decreto N° 139/04;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 01 de enero de 2022;

Que para el costo total de los trabajos indicados en la Cláusula 1° se compromete el Ministerio a aportar la suma en la forma indicada en la CLÁUSULA 5°- TRANSFERENCIA de FONDOS;

Que la Cooperativa asume, entre otras, la responsabilidad de realizar las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua, taludes y márgenes, de acuerdo a lo mencionado en la CLÁUSULA 1°, en forma permanente y en cumplimiento del “Plan de Trabajo”, que la Dirección de Mantenimiento, elabore para la obra, en virtud de las particularidades que presenta el curso de agua a intervenir, debiendo ejecutar entre otras tareas: el retiro de todos los residuos existentes en los cauces, taludes y márgenes, incluyendo residuos sólidos, vehículos, autopartes, electrodomésticos, cadáveres de animales, entre otros, así como la remoción de micro basurales, si los hubiere; forestación; la desinfección, desratización y fumigación; el raleo y/o poda correctiva de especies arbóreas existentes dentro del cauce hídrico y/o taludes; la reparación menor y/o mantenimiento no estructural de los desagües pluviales que descargan en dichos cursos; la limpieza de los tramos de conductos, alcantarillas y sumideros obstruidos, si los hubiere; la reparación menor y/o mantenimiento de los puentes, taludes y barandas de protección, si los hubiere; comunicar a la Dirección de mantenimiento, y/o el Supervisor que ésta asigne, en caso de asentamiento de intrusos sobre los cursos hídricos y/o de vuelcos de efluentes industriales; realizar la colocación, mantenimiento y reposición de vallas de obra y/o de información y prevención según diseño y ubicación que indique la Dirección de Mantenimiento, así como toda tarea que dé cumplimiento al objeto enunciado en la CLÁUSULA 1°;

Que la Cooperativa deberá presentar a partir del primer mes de vigencia del Convenio y antes del quinto (5º) día hábil de cada mes, un informe de todas las actividades realizadas en el período anterior, que deberá ser aprobado en reunión del Consejo de Administración de la Institución y copia del acta de la reunión deberá ser remitida a la Dirección de Mantenimiento;

Que la no presentación en tiempo y forma del Informe Mensual de las actividades efectuadas durante el mes previo a su presentación y de la copia del Acta de Reunión del Consejo de Administración que lo aprueba, hará suspender de inmediato las transferencias de los fondos hasta tanto no se cumpla con dichas obligaciones;

Que el Ministerio abonará a la Cooperativa la suma de pesos convenida estableciendo un “Desembolso inicial” y el resto en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas contra la presentación de las facturas pertinentes, las cuales deben ser presentadas antes del quinto (5to) día hábil de cada mes, previo cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA 4°.4) y aprobación de las tareas realizadas por parte de la Dirección Provincial de Hidráulica, hasta completar la suma total convenida;

Que los integrantes del Consejo de Administración serán responsables en forma personal por el incumplimiento del Convenio;

Que la Cooperativa deberá afianzar mediante Póliza de Seguro por el cien por ciento (100 %) del monto adelantado en concepto de desembolso inicial y no menos del diez por ciento (10 %) del monto del contrato;

Que la Dirección de Mantenimiento realiza un informe en el marco de su competencia en el que destaca que la Cooperativa se encuentra inscrita en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria y que ha ejecutado anteriormente las tareas satisfactoriamente y sin observaciones de acuerdo a lo informado por la supervisión;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la Dirección de Presupuesto realizó el compromiso preventivo del gasto;

Que el Subsecretario de Recursos Hídricos prestó conformidad a lo actuado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, en el marco del artículo 18 inciso 2 apartado c) de la Ley N° 13.981, las Leyes N° 14.650, N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310, y los Decretos N° 139/04, N° 29/17 E, N° 59/19 y N° 304/20;

Por ello;

#### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E**

#### **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio, que agregado como IF-2022-00487624-GDEBA-DMMIYSPGP forma parte integrante de la presente, celebrado entre este Ministerio, representado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, y la COOPERATIVA DE TRABAJO NÉSTOR KIRCHNER LIMITADA, para la ejecución de tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua detallados en el mismo, en el marco del “Programa para el mantenimiento de arroyos y cauces hídricos con participación de organizaciones intermedias”, cuyo costo total se establece en la suma de pesos veintidós millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con cincuenta y un centavos (\$22.553.858,51), con un plazo de vigencia del Convenio de doce (12) meses, contado a partir del 01 de enero de 2022, dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación según el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: JU 14 - PROG. 18 - SP. 1 - PY. 3089 - OB 51 - ACT. INT. BDG - IN. 4 - PPR.2 - PPA 2 - F.F. 11- UG 889 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON.1.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección de Mantenimiento adoptará los recaudos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de riesgo de trabajo del personal a ocupar por el Convenio que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Mantenimiento. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2022-00487624-GDEBA-  
DMMIYSPGP

94bbeb2e7f8350fc18e7aaa366106c2e0617d24c2944cfc93643d062dee6f81a [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 179-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 28 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-14190438-GDEBA-DPTLMIYSPGP, relacionado con el recurso interpuesto por la empresa: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. EDELAP S.A. contra la RESO-2021-835-GDEBA-MIYSPGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante RESO-2021-835-GDEBA-MIYSPGP se rechazó por extemporáneo el recurso de revocatoria que la empresa de referencia interpuso contra la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP, que estableció que ciertos usuarios que hubieran sufrido a partir del 20 de marzo de 2020 la reducción del 50% o más en su demanda de potencia, podían suspender el pago o realizar pagos parciales a cuenta de la potencia contratada;

Que correspondía su rechazo atento a que fue presentado fuera del plazo correspondiente y que no procedía su sustanciación como denuncia de legitimidad;

Que cabe agregar que el acto cuestionado cumplía con los requisitos esenciales previstos por la normativa aplicable, no advirtiéndose vicios que afectaran la legalidad del acto atacado, en tanto se encuentra debidamente motivado y ha sido dictado por autoridad competente en el marco del procedimiento administrativo correspondiente;

Que en tal sentido es que se dicta la RESO-2021-835-GDEBA-MIYSPGP;

Que surge de los considerandos que dan causa y motivación al dictado de la resolución atacada, que esta es perfectamente válida, que goza de presunción de legitimidad y que por ende no corresponde dejarla sin efecto ni retrotraer las actuaciones en la que la misma tuvo lugar;

Que por ello, la RESO-2021-835-GDEBA-MIYSPGP no se encuentra viciada ni en su causa ni en su motivación ya que los antecedentes de hecho y de derecho que constituyen la causa del acto administrativo están consignados en dicho acto y debidamente fundados;

Que la Dirección Provincial de Regulación produce informe, manifestando que en esta oportunidad EDELAP S.A. se agravia del dictado de la RESO-2021-835-GDEBA-MIYSPGP pretendiendo reiterar nuevamente los argumentos que expuso en el recurso incoado contra la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP y que ya han sido considerados;

Que en tales condiciones, corresponde declarar improcedente el recurso intentado, en tanto, por falta de impugnación oportuna y habiéndose desestimado como denuncia de ilegitimidad el planteo anteriormente esgrimido, la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP ha adquirido firmeza;

Que la Subsecretaría de Energía ha prestado expresa conformidad respecto de lo actuado;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y el Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. EDELAP S.A. contra la RESO-2021-835-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su posterior notificación a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. EDELAP S.A. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 200-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-29505705-GDEBA-DDDPPMIYSPGP mediante el cual tramitan las renunciaciones presentadas por el Arquitecto Gabriel Horacio ARTESE al cargo de Director Ejecutivo y por el Arquitecto Adrián Alberto LA MOTTA al cargo de Director Técnico de la Dirección Provincial de Arquitectura, y las designaciones en sus reemplazos del Arquitecto Adrián Alberto LA MOTTA y de la Arquitecta Romina VILLEGAS, respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRET-2020-36-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que constan en autos las renunciaciones presentadas por el Arquitecto Gabriel Horacio ARTESE y el Arquitecto Adrián Alberto LA MOTTA, a partir del 1° de noviembre de 2021, a los cargos de Director Ejecutivo y de Director Técnico de la Dirección Provincial de Arquitectura, respectivamente, cuyas designaciones fueran instrumentadas mediante RESO-2020-177-GDEBA-MIYSPGP;

Que, consecuentemente, se propician las designaciones, a partir del 1° de noviembre de 2021, del Arquitecto Adrián Alberto LA MOTTA en el cargo de Director Ejecutivo y de la Arquitecta Romina Paula VILLEGAS en el cargo de Directora Técnica de la Dirección Provincial de Arquitectura, reuniendo los mismos los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar los cargos para los cuales han sido propuestos;

Que el agente Adrián Alberto LA MOTTA solicita la reserva de su cargo de Planta Permanente con estabilidad;

Que obran en autos los informes realizados por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 23, 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección Provincial de Arquitectura, a partir del 1° de noviembre de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, las renunciaciones presentadas por los agentes y en los cargos que a continuación se detallan, cuyas designaciones fueran instrumentadas mediante RESO-2020-177-GDEBA-MIYSPGP, de conformidad con los con los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96:

- Arquitecto Gabriel Horacio ARTESE (DNI N° 14.569.295, Clase 1962), al cargo de Director Ejecutivo, y
- Arquitecto Adrián Alberto LA MOTTA (DNI N° 16.760.825, Clase 1963) al cargo de Director Técnico.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección Provincial de Arquitectura, a partir del 1° de noviembre de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a los agentes y en los cargos que a continuación se detallan, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96:

- Arquitecto Adrián Alberto LA MOTTA (DNI N° 16.760.825, Clase 1963), en el cargo de Director Ejecutivo, y
- Arquitecta Romina Paula VILLEGAS (DNI N° 26.250.745, Clase 1977), en el cargo de Directora Técnica.

ARTÍCULO 3°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección Provincial de Arquitectura, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de noviembre de 2021, el cargo de Planta Permanente con estabilidad del agente Adrián Alberto LA MOTTA (DNI N° 16.760.825, Clase 1963), quien revista en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1°, Personal de Apoyo, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 4°. Comunicar a la Dirección de Informática, a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN N° 434-MSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

VISTO el expediente EX-2022-01415639-GDEBA-DPALMSALGP, los Decretos Nacionales N° 260/2021 y N° 867/2021; el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, la RESOL-2022-28-APN-MS del Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución N° 1533/2021 de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del Decreto N° 867/21.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada sucesivamente por Decretos N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021, convalidado por Ley N° 15.310.

Que, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha reconocido UNA (1) nueva Variante de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 (OMICRON) identificada en el Continente Africano (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad. El Grupo Técnico Asesor sobre la Evolución del Virus del SARS-CoV-2 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) indicó que la OMICRON muestra mutaciones múltiples, algunas de las cuales sugieren un mayor riesgo de reinfección que otras variantes que también son de preocupación.

Que la OMS pidió a los países aumentar los esfuerzos de vigilancia y secuenciación para comprender mejor las variantes circulantes del SARS-CoV-2. Esta nueva variante presenta más de TREINTA (30) mutaciones, de las cuales QUINCE (15) se encuentran en el dominio de unión al receptor, lo que las hace de preocupación.

Que los casos de COVID-19 han aumentado exponencialmente y de manera repentina en nuestro país en las últimas semanas, coincidiendo temporalmente con la detección de esta nueva variante.

Que este drástico aumento de los casos y el consiguiente incremento de la demanda de testeos, exigen al máximo de sus capacidades a los centros de testeo.

Que es necesario evaluar alternativas para la ampliación del acceso al diagnóstico en concordancia con los principios de universalidad, equidad e integridad en el acceso a la salud integral de las personas.

Que la implementación del test de autoevaluación de COVID-19 colabora en el proceso de descentralización necesario para brindar una mejor respuesta ante una situación que afecte la salud pública, ya que no requieren de equipamiento o tecnología de alta complejidad.

Que por ello se estima conveniente el uso de dichos test de autoevaluación de COVID-19 como una herramienta complementaria para la gestión de la pandemia, toda vez que facilita el acceso al diagnóstico de COVID-19, y amplía la oferta en estrategias de testeo y su accesibilidad.

Que, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) aprobó el uso individual de test de autoevaluación en base a la detección del virus SARS-CoV-2 de venta exclusiva en farmacias.

Que por RESOL-2022-28-APN-MS el Ministerio de Salud de la Nación aprobó el procedimiento para el reporte del uso y la notificación del resultado de los test individuales de autoevaluación para la detección de sars-cov-2 (covid-19), así como las condiciones de empaque y producto, como anexo II de la citada Resolución.

Que conforme el marco jurídico vigente, la farmacia es un canal de comercialización autorizado para la venta de test de autoevaluación, que asegura la trazabilidad y legitimidad de los productos.

Que, en atención a todo ello, resulta conveniente establecer un procedimiento para hacer el correcto reporte y notificación de los resultados que arrojen los test de autoevaluación para la detección de SARS-CoV-2.

Que para el adecuado reporte de resultados, resulta necesario establecer las condiciones de identificación individual de cada kit diagnóstico a fin de asegurar la notificación de casos.

Que han prestado su conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal.

Que han tomado debida intervención de competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 30 la Ley de Ministerios N° 15.164 y su modificatoria Ley N° 15.309.

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición establecida en el ARTÍCULO 1 de la RESO-2021-1533-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el documento "PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DEL USO Y LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LOS TEST INDIVIDUALES DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA DETECCIÓN DE SARS-CoV-2 (COVID-19)", de acuerdo al documento IF-2022-01459037-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, que forma parte de la presente resolución como ANEXO ÚNICO. La Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización dictará las normas necesarias para complementar, actualizar o sustituir el documento que se aprueba por el presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la totalidad de los resultados de los test de autoevaluación deberán ser notificados al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), de acuerdo a lo dispuesto en el "PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DEL USO Y LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LOS TEST INDIVIDUALES DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA DETECCIÓN DE SARS-COV-2 (COVID-19)", que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las condiciones de empaque y producto de los test de autoevaluación para la detección de SARS-CoV-2 (COVID-19) corresponden a las definidas en el ANEXO II de la RESOL-2022-28-APN-MS.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la dispensa de los test de autoevaluación para la detección de SARS-CoV-2 (COVID-19) a particulares, será exclusiva en las farmacias que deberán cumplimentar el procedimiento establecido en el ANEXO ÚNICO. El usuario del test de autoevaluación para la detección del SARS-CoV-2 (COVID-19), deberá efectuar ante la misma farmacia el reporte del uso, conforme al ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 6°. Disponer que las droguerías, distribuidoras y laboratorios que abastezcan el canal minorista, sólo podrán vender los test de autoevaluación para la detección de SARS-CoV-2 (COVID-19) únicamente a las farmacias que cumplan

con el procedimiento dispuesto por la presente..

ARTÍCULO 7°. Toda institución pública o privada podrá adquirir y/o utilizar los test de autoevaluación para la detección de SARS-CoV-2 (COVID-19), conforme a las condiciones establecidas en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Nicolas Kreplak**, Ministro

**ANEXO/S**

AnexoUnico IF-2022-01459037-  
GDEBA-SSGIEPYFMSALGP

c723d2cfdb8764853071c7878a8fff4810b03afb7ef46790812193be78d9d880 [Ver](#)

**SUBSECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

**RESOLUCIÓN N° 64-SSTAYLMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Enero de 2022

**VISTO** la Ley N° 13.981, los Decretos N° 59/19, N° 605/20 y el expediente N° EX-2021-21160234-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a Licitación Pública N° 101-0332-LPU21 para la adquisición de insumos para dar cobertura a las personas bajo el Programa Provincial de Control de Tabaco para la estrategia de cesación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud perteneciente a la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19;

Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: "...El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público...";

Que por su parte el artículo 17 apartado 1 del Decreto N° 59/19 dispone que: "...Los procedimientos de selección del cocontratante son la licitación pública, la licitación privada, el remate público y la contratación directa. LICITACIÓN PÚBLICA: Es el procedimiento de selección cuando el llamado se publicita principalmente de manera general, dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse con base en el cumplimiento de los requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones...";

Que, cabe destacar, que la presente contratación se regirá por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia, la cual en su carácter de Autoridad de Aplicación aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios;

Que a orden N° 2 se acompañan justiprecios;

Que a orden N° 3, se agrega el formulario de requerimiento;

Que dicha gestión es impulsada, a orden N° 4, por la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud solicitando: "(...) la compra de fármacos para dejar de fumar destinados a todos los efectores públicos que dispongan de consultorios de cesación tabáquica conformados por agentes de salud con formación acreditada en la temática.";

Que asimismo la mencionada Dirección indica que el tratamiento multicomponente del tabaquismo (tratamiento farmacológico y consejería para la modificación del comportamiento) aumenta las probabilidades de cesación cerca de un 40 % respecto a la implementación de una sola estrategia, agregando que la Guía de Práctica Clínica Nacional para el Tratamiento de la Adicción al Tabaco recomienda dicha intervención, mientras que respecto al abordaje farmacológico, algunos de los fármacos recomendados son el bupropion y los parches de nicotina, considerados fármacos de primera línea para el tratamiento del tabaquismo;

Que además menciona que la Ley Provincial N° 13.894 modificada por Ley N° 14.381, establece que la Autoridad de Aplicación deberá implementar programas de asistencia destinados a las personas que fuman a fin de recuperarse de su adicción al tabaco;

Que por último destaca que al ser esta la primera vez que el Ministerio de Salud brinde cobertura farmacológica para el tratamiento de cesación tabáquica y no contar con datos estadísticos propios en relación a dichas consultas, se tomarán como referencia los datos obtenidos durante la implementación de la prueba piloto de nicotina realizada en el período junio 2018 - mayo 2020, los aportados por el Programa Sumar y los referidos por los hospitales provinciales que brindan tratamiento para dejar de fumar a la comunidad y que los fármacos seleccionados, las dosis a prescribir y la duración del tratamiento responden a las recomendaciones de la Guía de Práctica Clínica Nacional de Tratamiento a la Adicción al Tabaco;

Que a orden N° 9 ha prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que a ordenes N° 16 y 17 se adjuntan los informes presentados por el Programa Provincial de Control de Tabaco, en donde lucen los resultados de la implementación de la prueba piloto de distribución de parches de nicotina referida;

Que a orden N° 22, la Dirección de Compras y Contrataciones solicita a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud efectuar ciertas aclaraciones respecto al formulario de requerimiento;

Que a orden N° 25, la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud procedió a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Compras y Contrataciones;

Que a orden N° 33, se acompaña la correspondiente solicitud del gasto N° 101-1075-SG21, mediante el Sistema Provincia

Buenos Aires Compra (PBAC);

Que a órdenes N° 50, 65 y 74, respectivamente, han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a orden N° 80, la Dirección de Áreas Sociales del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado intervención sin objeciones que formular, señalando que dicho Ministerio deberá atender la presente gestión con los créditos asignados en el presupuesto vigente;

Que a orden N° 87 el Departamento Contable realiza la afectación de la solicitud del gasto N° 101-1075-SG21 al actual ejercicio 2022;

Que a orden N° 90 se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación;

Que a orden N° 91 la Dirección de Compras y Contrataciones acompaña el Proceso de Compra N° 101-0332-LPU21;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 17 de febrero de 2022 a las 10:00 horas;

Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Ana María VACCA, Analía GONZALEZ y Omar Alberto PERTUSATI que por Resolución N° RESO-2020-348-GDEBA-MSALGP conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;

Que conforme el requerimiento mencionado, la referida contratación demandará una suma estimada de pesos ciento cincuenta millones trescientos treinta y seis mil con 00/100 (\$150.336.000,00);

Que atento a lo actuado, al monto estimado de la contratación y a lo indicado por la Dirección de Compras y Contrataciones a orden N° 93, procede aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contenido en el Proceso de Compra N° 101-0332-LPU21 y autorizar el llamado a la Licitación Pública para la adquisición de insumos para dar cobertura a las personas bajo el Programa Provincial de Control de Tabaco para la estrategia de cesación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud perteneciente a la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el monto total adjudicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal o quien el/la titular del Ministerio o Secretaría (o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados) hubiere designado a tal efecto quien: "Autoriza procedimiento / Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/ Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Pública, en montos de hasta 5.000.000 UC, equivalente a pesos trescientos setenta y cinco millones (\$375.000.000) en virtud del valor de la UC, previsto en pesos setenta y cinco (\$75) por el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

#### **LA SUBSECRETARIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contenido en el Proceso de Compra N° 101-0332-LPU21, el cual como documento N° PLIEG-2022-00907330-GDEBA-DCYCMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el llamado a la Licitación para la adquisición de insumos para dar cobertura a las personas bajo el Programa Provincial de Control de Tabaco para la estrategia de cesación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud perteneciente a la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, por un importe estimado de pesos ciento cincuenta millones trescientos treinta y seis mil con 00/100 (\$150.336.000,00), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el monto total adjudicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 17 de febrero de 2022 a las 10:00 horas, estableciéndose dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).

ARTÍCULO 4°. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Ana María VACCA, Analía GONZALEZ y Omar Alberto PERTUSATI.

ARTÍCULO 5°. El presente gasto se atenderá conforme a la Solicitud de Gastos N° 101-1075- SG21, del Sistema Provincia Buenos Aires Compras (P.B.A.C), con cargo al ejercicio 2022 (Ley N° 15.310 - Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2022).

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a gestionar la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires de conformidad por lo establecido en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.

**Maria Victoria Anadon**, Subsecretaria

#### **ANEXO/S**

PLIEG-2022-00907330-GDEBA-  
DCYCMSALGP

3b0e018c66ce9febfc591472e6a5abefe3b528220e6439ba09e6e1ca6af23b [Ver](#)

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**

**RESOLUCIÓN N° 21-MDAGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2021-32324536-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción de diversas productoras y productores agroecológicos en el Registro de Productores Agroecológicos, la Ley N° 15.164 y las Resoluciones N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP se creó el programa provincial “Promoción de la Agroecología”, con la finalidad de promover el desarrollo de la producción agroecológica en la provincia de Buenos Aires; Que la citada Resolución crea, a través de su artículo 2°, el “Registro de Productores/as Agroecológicos” bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, donde se inscribirán aquellos sujetos que lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas;

Que a los fines de solicitar su inscripción, los postulantes deben acreditar identidad, identificar el predio y presentar el detalle del proceso productivo, indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo: a) prevención y control natural de plagas y enfermedades, b) prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad, c) cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotaciones de cultivo y otras prácticas o combinación de producciones;

Que la Dirección Provincial de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y las Direcciones Provinciales de Ganadería y de Agricultura dependientes de la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, en el marco de sus respectivas competencias han procedido a analizar la información suministrada y evaluado la procedencia de la incorporación de los y las solicitantes al Registro;

Que los y las postulantes se encuentran inscriptos en el Registro “AgroRegistroMiPyMes”, creado mediante la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP;

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a la inscripción de los y las solicitantes;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Inscribir en el Registro de Productores Agroecológicos de la provincia de Buenos Aires creado por la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, a las productoras y productores detallados en el Anexo Único (IF-2022-02491220-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, por la explotación de la unidad productiva agroecológica que en cada caso se precisa.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para la notificación de las y los interesados. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro

**ANEXO/S**

Anexounico IF-2022-02491220-  
GDEBA-DSTAMDAGP

cc5bf5347a01f4727557de417afa5689bd9cbc49e418e9518eb596711285efdd [Ver](#)

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESOLUCIÓN N° 16-MPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 19 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-12422958-GDEBA-SSIPYCMPCITGP por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20 y su modificatoria Resolución N° 329/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asunto Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de la pequeñas y medianas empresas de la industria,

el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios” respecto del mencionado Decreto;

Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes, modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020, corresponde al Ministerio -a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;

Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución N° 329/21- se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único N° IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio [https://www.gba.gov.ar/produccion/area\\_de\\_trabajo/cooperativa](https://www.gba.gov.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativa), resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo Les Coopeva Textil Ltda. (CUIT N° 30-71660006-4);

Que en el orden 2 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2021-13632637-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$247.139,06), destinada a la compra de materia prima (telas, hilos y cintas al bies, etc.), herramientas (una (1) máquina collareta industrial, tijeras mundial, etc.) y moldería, en la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre, con el objetivo de confeccionar y vender indumentaria de trabajo (ambos, chalecos y otros);

Que en órdenes 3 a 6, 8 a 13, 20, 40 y 66 a 68, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 329/21 y documentación complementaria;

Que en el orden 28 la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Directora Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2021-14424799-GDEBA-SSIPYCMPEITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$247.139,06), en el marco de la Resolución N° 674/20, manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que en el orden 92, mediante documento N° IF-2022-01294785-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I-, actualiza la Solicitud de Gastos N 968/22, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2022, conforme Ley N° 15.310;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y las Resoluciones Ministeriales N 674/20 y N° 329/21, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Les Coopeva Textil Ltda. (CUIT N° 30-71660006-4), de la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$247.139,06), destinada a la compra de materia prima (telas, hilos y cintas al bies, etc.), herramientas (una (1) máquina collareta industrial, tijeras mundial, etc.) y moldería, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” -aprobados por Resolución N° 674/2020 y su modificatoria Resolución N° 329/21.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa N° 53068/8, CBU: 0140417701630005306888, del Banco Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2022, conforme Ley N° 15.310: Ju 11 - UE 455 - Pr 5 - Sp 4 - Ac 1 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 -Ub Geográfica 999- Importe: PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$145.139,06) y UE 455 - Pr 5 - Sp 4 - Ac

1 - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 -Ub Geográfica 999- Importe: PESOS CIENTO DOS MIL

(\$102.000.-). Importe Total: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$247.139,06).

ARTÍCULO 4º.- La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los arts. 5º y 6º del Decreto N° 1037/03 y el art. 9º y ss. de la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

**Augusto Eduardo Costa, Ministro**

## **RESOLUCIÓN N° 57-MPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO**, el expediente electrónico N° EX-2021-07950320-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la rectificación de la RESO-2021-478-GDEBA-MPCEITGP y aprobación de la Adenda N° 1 al Convenio Específico de Asesoría y Consultoría CONVE-2021-17883510-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP celebrado entre la Universidad Nacional de José Clemente Paz y este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica el día 29 de junio de 2021;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución citada en el visto se aprobaron, con fecha 27 de julio de 2021, el Convenio Marco de Colaboración N° CONVE-2021-17883431-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP y el Convenio de Asesoramiento y Consultoría N° CONVE-2021-17883510-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP suscriptos entre la Universidad Nacional de José Clemente Paz y este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica el día 29 de junio de 2021;

Que, en dicho acuerdo específico, la Universidad Nacional de José Clemente Paz se comprometió a brindar al Ministerio -a través del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica- el servicio de asesoría y consultoría técnicas, económicas, financieras, contables y legales para efectuar el control externo de las actividades realizadas y a realizar por el Concesionario de la Zona Franca de La Plata - Buenos Aires Zona Franca La Plata S. A.-, de acuerdo a lo que oportunamente solicite la Unidad de Promoción Gestión y Control de Zonas Francas dependiente de la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas;

Que en la cláusula décima del Convenio de Asesoramiento y Consultoría se estipuló su plazo de vigencia;

Que, habiendo transcurrido el tiempo estipulado en el acuerdo original, las partes consideran menester extender el plazo de vigencia de dicho Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2022 (inclusive) para permitir la adecuada finalización de las acciones allí previstas;

Que, asimismo, en el artículo 5º de la RESO-2021-478-GDEBA-MPCEITGP se incurrió en un error material que corresponde subsanar en este acto;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta de conformidad con lo normado por el artículo 1º inciso 5 del Decreto N° 272/17 E, el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 54/20.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN CIENCIA, E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rectificar los términos del Artículo 5º de la RESO-2021-478-GDEBA-MPCEITGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Solicitud de Gastos N° 23998/2021 (IF-2021-33014566-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP) Jurisdicción 11 - Ja 0 - Prog 5 - Sp 3 - Ac 1- Act. Int. 659 - In 3 - Ppr 4 - Ppa 4 - Fuente de Financiamiento 11 - IMPORTE TOTAL: PESOS DOS MILLONES DIECISÉIS MIL (\$2.016.000) - Presupuesto Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225.”*

ARTÍCULO 2º. Aprobar la Adenda N° 1 al Convenio Específico de Asesoría y Consultoría N° CONVE-2021-17883510-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP suscripto entre la Universidad Nacional de José Clemente Paz y esta Cartera Ministerial, que como Anexo I (CONVE-2022-00231319-GDEBASSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de José Clemente Paz y a la Secretaría General de Gobierno -conforme lo normado por el artículo 8 del Decreto N° 272/17-, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial

**Augusto Eduardo Costa, Ministro**

## ANEXO/S

AnexoI CONVE-2022-00231319-  
GDEBASSTAYLMPCEITGPc65f147907febe44efbcdb002fb7aa2d0db78bc92ead813bec229f93e5f4db30 [Ver](#)

## SUBSECRETARÍA DE TURISMO

## RESOLUCIÓN N° 17-SSTMPCEITGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-31669626-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial Carlos Alberto CARVALHO (CUIT: 20-13480021-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Roble Blanco", ubicado en la calle Mazzini 130 de la localidad y partido de Chascomús;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2021-31669988-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 3, escritura de compra/venta del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-31670006-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 4, constancia de habilitación Omunicipal (IF-2021-31670012-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 12, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-33093237-GDEBA-SSTMPCEITGP) y en el orden 5 y 9, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-31670021-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2021-32332571-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2010 y su última refacción fue en el año 2020, permanece abierto en temporada alta y dispone de un total de once (11) habitaciones y veintitrés (23) plazas, edificado en dos (2) plantas a las que se accede por escalera;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y una (1) sala de estar integrada, esta área cuenta con dos (2) baños;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador con capacidad para veinte (20) personas con dos (2) baños;

Que por otro lado posee una (1) piscina climatizada con iluminación, área de spa con sauna seco, sala de relax, ducha escocesa, sala de masajes, ducha finlandesa, tratamientos de belleza e hidromasajes;

Que en cuanto a la seguridad, el establecimiento tiene salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, luces de emergencia, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda el servicio de desayuno buffet, servicio al cuarto las veinticuatro horas (24 hs.) del día, servicio de internet por wifi, servicio de traslado, lavandería para el huésped, servicio de guía, guardavalijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia monitoreada, folletería, dispenser de agua en espacios comunes, sala de lectura y estacionamiento: descubierto para cuatro (4) vehículos;

Que las áreas públicas están calefaccionadas con radiadores y refrigeradas con equipos de aire acondicionado frío / calor;

Que las habitaciones disponen de tarjeta magnética de corte de energía, teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, cómoda, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, sommiers separables king size y calefacción y refrigeración. Los baños están equipados con bañera, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con acceso por rampa, ancho de pasillos de un metro con veinte centímetros (1,20 m.), menú para celiacos, estacionamiento señalizado y una (1) habitación adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida. Las instalaciones accesibles son: la piscina, y la habitación, la cual dispone de barrales;

Que en relación a los recursos humanos, son de contacto bilingüe, cuentan con capacitación específica, poseen cursos a

disposición y disponen de instalaciones independientes para su uso;

Que por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programas de reducción de agua y energía, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y la utilización de productos biodegradables;

Que en orden 12 obra el "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior" del cual surge que el puntaje obtenido asciende a cien (100) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-33819327-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas Superior"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso a), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Roble Blanco", cuyo titular de la explotación comercial es Carlos Alberto CARVALHO (CUIT: 20-13480021-7), ubicado en la calle Mazzini 130 de la localidad y partido de Chascomús, como "HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**Maria Soledad Martinez**, Subsecretaria

**RESOLUCIÓN N° 18-SSTMPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-05407403-GDEBA-DRYFMPCEITGP, las Leyes Nros. 13.531 y 14.209, los Decretos Nros 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la Ley N° 13.531 crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Campamentos Turísticos en el que deberán inscribirse los respectivos establecimientos que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para su habilitación;

Que el Decreto N° 325/11 designa como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13531 y la reglamentación que se aprueba a la Secretaría de Turismo;

Que el Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que la Resolución N° 267/11 de la entonces Secretaría de Turismo, en su Anexo Único, regula la actividad los campamentos turísticos y de camping, además de establecer los requisitos para la inscripción y funcionamiento de los

mismos y determinar las categorías y los servicios que deben reunirse en cada una de ellas;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, incorporando al mismo el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que por las presentes tramita la categorización en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos del establecimiento denominado "Camping Dimitri", ubicado en la calle Hernández N° 1180 de la de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, legajo N° 60, cuyo titular de la explotación comercial es Vasiliki PAPAZAFERI (CUIT N° 27-92305444-3);

Que en orden 3 obra copia del DNI del titular (IF-2021-05458404-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-05458262-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 23, contrato de locación (IF-2021-32193505-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en orden 5 obra planilla de inspección suscripta por los inspectores actuantes y personal del establecimiento (IF-2021-05458805-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 6 fotografías tomadas en el lugar por los inspectores actuantes para determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el campista (IF-2021-05458927-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que conforme lo declarado en el formulario de inspección, el establecimiento posee una superficie de acampe de tres mil metros cuadrados (3000 m2), en parcelas delimitadas, de cuales cinco (5) están destinadas a motor home/casillas rodantes, con un total de trescientas (300) plazas;

Que se encuentra a ocho (8) cuadras del mar, su cercanía a la ciudad es de seis (6) cuadras, los caminos vehiculares de mejorado de tierra y sus caminos peatonales firmes con un ancho de cinco metros (5 m.);

Que posee administración/recepción, equipada con teléfono, registro de acampantes y espacio para primeros auxilios;

Que presta los servicios generales de primeros auxilios, proveeduría, custodia de equipaje, internet inalámbrico por WIFI, sistema contra incendios, recolección de residuos dos (2) veces por día, cantidad de recipientes para residuos: uno (1) cada cuatro (4) parcelas, dos (2) piletas para lavado de ropa, dos (2) piletas para lavado de vajilla y estacionamiento señalizado;

Que dispone de servicios en lugares de acampe de: tomacorriente uno (1) cada dos (2) parcelas, once (11) parrillas, provisión de leña, mobiliario fijo/móvil, pileta con mesada, estacionamiento, abastecimiento de agua caliente las veinticuatro horas (24 hs.), baños generales diferenciados por sexo y uso exclusivo del personal, un sector sanitario cada cuatro (4) parcelas con duchas y sector de vestuario femenino;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-33407027-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inspección, se estima pertinente categorizar al establecimiento turístico como "Camping Una Carpa"; de conformidad con lo normado por el Decreto N° 325/2011 y los artículos 2º, 16 y 17 de la Resolución N° 267/2011;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 13.601/2011 y 14.209/2011, los Decretos Nros. 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar al alojamiento turístico denominado "CAMPING DIMITRI", Legajo N° 60, cuyo titular de la explotación comercial Vasiliki PAPAZAFERI (CUIT N° 27-92305444-3), ubicado en la calle Hernández N° 1180 de la de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, la categoría de "CAMPING UNA CARPA", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el titular del alojamiento turístico deberá adecuar la documentación, el material de propaganda y/o difusión a la categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de la categoría otorgada por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que el titular del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes de dicho vencimiento o cuando se produzca una modificación en la infraestructura o en los servicios, circunstancias que obligarán a una nueva instancia de categorización, de conformidad al artículo 38 del Decreto N° 325/11.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá disponer de instalaciones y servicios para personas con discapacidad motriz conforme a lo exigido por el artículo 22 del Decreto N° 325/2011 y el Anexo Único de la Resolución N° 267/2011. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N°13/2014.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**María Soledad Martínez**, Subsecretaría

**RESOLUCIÓN N° 19-SSTMPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-33012358-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos

Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial DON CORNELIO S.A. (CUIT N° 33-70974459-9), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Land Plaza", ubicado en la calle Saavedra 41 de la localidad y partido de Bahía Blanca;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2021-33012571-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 3, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-33012574-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-33012580-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 18, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-33534479-GDEBA-SSTMPCEITGP); y en el orden 15 a 17, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-33078891-GDEBA-SSTMPCEITGP), (IF-2021-33078720-GDEBA-SSTMPCEITGP), (IF-2021-33097673-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2008 y su última refacción fue en el año 2021, permanece abierto todo el año, cuenta con ciento ocho (108) habitaciones y doscientas dieciséis (216) plazas, edificado en trece (13) plantas a las que se accede por cuatro (4) ascensores con capacidad para seis (seis) personas cada uno;

Que cuenta con recepción, la cual está equipada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños y una (1) sala de estar integrada con dos (2) baños;

Que posee un (1) salón desayunador, que es utilizado además como salón comedor, que tiene capacidad para sesenta (60) comensales, está equipado con un (1) televisor de cincuenta pulgadas (50") y dos(2) baños;

Que cuenta con seis (6) salones de convenciones, que son utilizados entre otras cosas, como sala de reuniones. Uno (1) de ellos es un auditorio. Todos disponen de guardarropa, scanner, sala de prensa, sala de secretarías, tres (3) oficinas de negocios, impresoras, teléfono, wi-fi, instalaciones para traducción simultánea, instalaciones para reproducción de documentos e instalaciones para proyecciones cinematográficas;

Que posee dos (2) piscinas climatizadas, una (1) de ellas cubierta, con indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento e iluminación;

Que el establecimiento posee área de spa con sauna seco y sala de masajes, además tiene gimnasio con siete (7) aparatos;

Que, en cuanto a la seguridad, dispone de salida y escalera de emergencia, detectores de humo en habitaciones y lugares comunes, matafuegos, grupo electrógeno, plan de evacuación, señalización, luces de emergencia y escaleras presurizadas con inyección de aire;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, restaurante con menú a la carta, menú fijo y media pensión, servicio al cuarto las veinticuatro horas del día (24 hs.), internet inalámbrico por WI-FI, servicio de traslado, lavandería para el huésped, guarda valijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama a diario, vigilancia monitoreada y con personal, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, diarios y revistas, PC en espacios comunes, sala de lectura y jardín con espacio verdes. Por otro lado, cuenta con un establecimiento descubierto con capacidad para cincuenta (50) vehículos y semicubierto con capacidad para treinta (30) vehículos. También dispone de cocheras con servicio de acomodador;

Que las áreas comunes del edificio cuentan con sistema de calefacción y refrigeración central;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de acceso y corte de energía, teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, cómoda, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, vestidor, mesa de trabajo, sommier y sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello, bata de baño, pantuflas, hidromasaje, máquina de afeitarse, costurero y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso, ancho de pasillos acorde, estacionamiento señalizado, menú para celíacos / otros, alarma lumínica en unidades, estacionamiento señalizado, personal especializado, dos (2) baños accesibles en lugares comunes y una (1) habitación adaptada;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal con capacitación específica de contacto

bilingüe y trilingüe, disponen de manuales de procedimientos y cuentan con cursos a disposición;  
Que, por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programas de reducción de agua y energía. Además, cuenta con certificaciones;  
Que en orden 18 obra el "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior" del cual surge que el puntaje obtenido asciende a ciento veintiocho (128) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría cuatro (4) estrellas un mínimo de ciento veinte (120) puntos;  
Que en concordancia con el informe (IF-2021-34278236-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Cuatro Estrellas Superior"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso a), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 40 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;  
Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;  
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo y Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;  
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020;  
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Land Plaza", cuyo titular de la explotación comercial es DON CORNELIO S.A. (CUIT N° 33-70974459-9), ubicado en la calle Saavedra 41 de la localidad y partido de Bahía Blanca, como "HOTEL CUATRO ESTRELLAS SUPERIOR" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**Maria Soledad Martinez**, Subsecretaria

**RESOLUCIÓN N° 20-SSTMPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-33842520-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, cuya firma titular es MELGAREJO ALBERTO OSCAR, ALVAREZ NORMA RAQUEL Y WEINSCHENK CARLOS F SOC DE HECHO (CUIT N° 30- 69938634-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Carilo Quimey", ubicado en la calle Ciruelo N°13 de la localidad de Carilo, partido de Pinamar;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3 título de propiedad del establecimiento (IF-2021-33842983-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-33842990-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 17 formulario de inscripción (IF-2021-33863305- GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-33842995-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 6 (IF-2021-33843004-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 7 (IF-2021-33843009-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 8 (IF-2021-33843014-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 9 (IF-2021-33843017-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 10 (IF-2021-33843022-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 11 (IF-2021-33843025-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 12 (IF-2021-33843029-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 20 (IF-2021-33863312-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 21 (IF-2021-33863314-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 22 (IF-2021-33863316-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 23 (IF-2021-33863320-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 24 (IF-2021-33863324-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 25 (IF-2021-33863325-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 26 (IF-2021-33863327-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), y en orden 27 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-33863329-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1998 y su última refacción en el año 2006, permanece abierto todo el año (cerrado mayo y junio), dispone de tres (3) monoambientes, diez (10) unidades de dos (2) ambientes y un total de cuarenta y seis (46) plazas;

Que dispone de recepción con teléfono, caja de seguridad general, sala de estar, salón de juegos para niños equipado con ping pong, pool, metegol, juegos de mesa, inflable y plaza blanda;

Qué asimismo, posee una (1) piscina descubierta climatizada con solárium, iluminación, elementos de salvamento e indicadores de profundidad;

Que el establecimiento dispone de medidas generales contra incendios, compuesto por matafuego, plan de evacuación, señalización, detector de humo en lugares comunes, luz y salida de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno seco en unidades, internet inalámbrico WI-FI, cambio de ropa de cama dos (2) veces por semana, toallas y toallones a diario, vigilancia monitoreada, folletería, elementos para playa, bicicletas, sala de lectura, salón de juegos para niños, jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico, estacionamiento general descubierto para trece (13) vehículos, quincho con cuatro (4) parrillas, mesas y sillas, sistema de calefacción piso radiante, refrigeración por ventiladores de techo y aire acondicionado;

Que las unidades están equipadas con teléfono, caja de seguridad, sistema de calefacción piso radiante, mesa y sillas, cocina, heladera, juego de sillones, mesada, sofá cama, alacena, vajilla, utensilios, bajo mesada, horno eléctrico, tostadora, pava, patio, mobiliario de jardín y parrilla;

Que las habitaciones de las unidades poseen televisor LED treinta y dos pulgadas (32"), placard, mesa de luz, cómoda, colchones de goma espuma alta densidad, sistema de calefacción piso radiante, refrigeración por ventiladores de techo y aire acondicionado en algunas habitaciones. Los baños con antebañó, bañera, secador de cabello, jabón, champú y crema de enjuague;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal de contacto bilingüe, con capacitación específica e instalaciones independientes;

Que, por último, se indica que el establecimiento adhiere a pautas medioambientales, programa de reducción de energía y agua, tratamiento de residuos sólidos y líquidos, uso de energías alternativas y utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2022-00461086-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Casa o Departamentos Con Servicios", de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso j), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 61 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/19;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo y Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado "Carilo Quimey", cuya firma titular es MELGAREJO ALBERTO OSCAR, ALVAREZ NORMA RAQUEL Y WEINSCHENK CARLOS F SOC DE HECHO (CUIT-30-69938634-7), ubicado en la calle Ciruelo N° 13 de la localidad de Carilo y partido de Pinamar, como "CASA O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la clase otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**Maria Soledad Martinez**, Subsecretaría

## **RESOLUCIÓN N° 21-SSTMPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-31410410-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular INOMAR S.R.L (CUIT N° 30-71232652-9), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Gran Playa Hotel" ubicado en la Calle Espora N° 5 de la localidad de Mar de Ajó Norte, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas en orden 2 formulario de inscripción (PD-2021-31410523-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 contrato de locación (IF-31410528-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-31410531-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-31410533-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 9 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-31587576-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1937, su última refacción en el año 2014, permanece abierto en temporada alta, dispone de un total de ochenta y cuatro (84) habitaciones con doscientas cuatro (204) plazas, cuatro (4) plantas edificadas y un (1) ascensor;

Que cuenta con recepción y dos (2) salas de estar integradas con teléfono, caja de seguridad general, televisor de cuarenta y tres (43"), salón desayunador con capacidad para noventa (90) comensales, salón de usos múltiples dos (2) con capacidad para ochenta (80) y cincuenta (50) personas cada uno, cuentan con televisor y un (1) baño;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de escalera, salida y luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, media pensión, pensión completa, internet inalámbrico por WI- FI, servicio a la habitación veinticuatro (24) horas, guardavalijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama a diario, lavandería para el huésped, servicio médico, servicio de guía, vigilancia con personal, folletería, diarios, revistas, elementos para playa, dispenser de agua en áreas comunes, animación recreación, espectáculos, sala de lectura, cochera para setenta (70) automóviles y balneario privado;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por ventiladores de techo;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta de corte de energía, teléfono, caja de seguridad, placar, mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somier, sistema de refrigeración y balcón. Los baños con antebañó, ducha con pediluvio, bañera, hidromasaje, secador de cabello, bata de baño, pantuflas, champú,

enjuague, jabón y cofia;

Que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, dispone de acceso por rampa y menú para celíacos/otros, pero no posee una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal de contacto bilingüe y con capacitación específica en hotelería, gastronomía y atención al cliente, manual de procedimientos, cursos a disposición del personal e instalaciones independientes;

Que el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como programa de reducción de energía y agua, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-33081743-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/14 y 54/2020;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Gran Playa Hotel", de la firma titular INOMAR S.R.L (CUIT Nº 30-71232652-9), ubicado en la calle Espora Nº 5 de la localidad de Mar de Ajó Norte, partido de La Costa, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar asentado que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo Nº 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto Nº 13/2014.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**Maria Soledad Martinez**, Subsecretaria

**RESOLUCIÓN Nº 22-SSTMPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico Nº EX-2021-31655267-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario Nº 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto Nº 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley Nº 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, de la titular Silvia MALAPLAT (CUIT N° 27-12644644-1), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Sunshine" ubicado en la Avenida Talas del Tuyu N° 3025 de la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas en orden 2 título de propiedad del establecimiento (IF-2021-31648887-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 constancia de habilitación municipal (IF-2021-31648889-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 formulario de inscripción (PD-2021-31655752-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-31656320-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 9 (IF-2021-32012881-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 10 (IF-2021-32012116-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 11 (IF-2021-32013504-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 12 (IF-2021-32012648-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 13 (IF-2021-32011935-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 14 (IF-2021-32012482-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en orden 15 (IF-2021-32013128-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento o fue construido en el año 1996, permanece abierto en temporada alta, dispone de treinta y seis (36) habitaciones con un total de noventa y nueve (99) plazas, tres (3) plantas edificadas y un (1) ascensor;

Que cuenta con recepción y sala de estar integradas, equipada con teléfono, televisor LCD treintay dos pulgadas (32") y dos (2) baños, salón desayunador con capacidad para cincuenta y cinco (55) comensales, televisor LCD de treinta y dos pulgadas (32") y dos baños, el cual además es utilizado como salón comedor;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de matafuegos, luces de emergencia, plan de evacuación y detector de humo en habitaciones;

Que brinda los servicios de desayuno continental, bar/confitería, comidas rápidas, servicio a la habitación doce horas (12hs.), guardavajillas, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, internet inalámbrico por WI- FI, vigilancia monitoreada y estacionamiento descubierto para treinta (30) automóviles;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción central por piso y refrigeración por ventiladores de techo;

Que todas las habitaciones disponen de teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, placar, espejo de cuerpo entero y colchones de resortes. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, champú, enjuague y jabón;

Que asimismo es dable destacar que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, dispone de acceso por rampa, pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como programa de reducción de energía y agua;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-33082222-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Sunshine", cuya titular Silvia MALAPLAT (CUIT N° 27-12644644-1), ubicado en la Avenida Talas del Tuyu N° 3025 de la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en

defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**Maria Soledad Martinez**, Subsecretaria

## **RESOLUCIÓN N° 23-SSTMPCEITGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-32112473-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial LAS DINAS SRL, (CUIT N° 33-60695684-9), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Las Dinás S.R.L." ubicado en la calle Francia N° 2409, de la localidad y partido de Tandil;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD-2021-32112955-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 contrato de locación del establecimiento (IF-2021-32112965-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-32112975-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-32112980-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y orden 9, (IF-2021-33065733-GDEBA-DRYFMPCEITGP), fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año y su última refacción fue en el año 2021, dispone de doce (12) unidades con una capacidad de sesenta y cuatro (64) plazas;

Que posee recepción con teléfono, un salón de usos múltiples, con capacidad para ochenta (80) personas, equipado con heladera, cocina industrial, horno, parrilla y ocho (8) baños. Además, cuenta una (1) piscina descubierta de once metros por cinco metros (11 X 5 mts.), con indicadores de profundidad, cercada, solárium y elementos de salvamento;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de matafuegos en lugares comunes y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno bufet, internet inalámbrico por WI-FI, servicio a la unidad veinticuatro horas del día (24 hs.), jardín con espacios verdes, cambio de ropa de cama diario y juegos exteriores para niños. Es dable destacar, que cada unidad cuenta con cochera y poseen cochera general para seis (6) vehículos;

Que todas las unidades disponen de mesa y sillas, juego de sillones, sofá cama, mesa ratona, cocina, mesada, bajo mesada, microondas, heladera con freezer, vajilla y utensilios, microondas y extractor. Además, poseen, tendedero y parrilla;

Que las habitaciones de las unidades cuentan con placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero y colchones somier. Y los baños equipados con ducha sin pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador;

En relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con instalaciones independientes para el uso del personal;

Por último, el establecimiento utiliza productos biodegradables y cuenta con un programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-33407130-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Cabañas Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso i), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 59 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Las Dinás S.R.L", cuya firma titular de la explotación comercial es LAS DINAS SRL, (CUIT Nº 33-60695684-9), ubicado en la calle Francia Nº 2409, de la localidad y partido de Tandil, como "CABAÑAS DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**Maria Soledad Martinez**, Subsecretaria

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN Nº 220-MHYFGP-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

**VISTO** el EX-2021-10758224-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15225 -, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto Nº 167/2021;

Que en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto Nº 132/2020, ratificado por Ley Nº 15174 y prorrogado por los Decretos Nº 771/2020 y Nº 106/2021, resulta imperativo adoptar medidas direccionadas a dar las respuestas inmediatas y coordinadas que dicho estado requiere;

Que la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro presenta remanentes al cierre del Ejercicio 2020, en el rubro Caja y Bancos con Afectación Específica;

Que dichos remanentes, se corresponden con saldos de recursos afectados al 31 de diciembre de 2017 para la entonces Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, actual Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, respaldados en registraciones contables del Sistema Financiero, y fondos oportunamente transferidos a la citada Jurisdicción originados en adecuaciones presupuestarias dictadas a partir del Ejercicio 2018, verificadas en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF-PBA), de uso obligatorio por RESOL-2018-565-GDEBA-CGP;

Que en ese orden, y respecto de los fondos oportunamente transferidos, corresponde mencionar que el artículo 4º de la Ley Nº 13863, dispuso que a partir del Ejercicio 2008, inclusive, los ingresos anuales - netos de los importes que por leyes especiales correspondan coparticipar a municipios y de acuerdo a las excepciones que establece dicha norma - afectados a los distintos ministerios, cuentas especiales y organismos descentralizados que consolidan en el Presupuesto General de la Provincia, y que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal no hubiesen sido consumidos por los mismos, se destinarían a la entonces Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, actual Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, para el financiamiento de otros gastos del Presupuesto General;

Que la referida medida, persiguió como objetivos, por un lado, hacer prevalecer el principio de unidad de caja que debe imperar en materia de administración financiera, y por otro, posibilitar el aprovechamiento integral de los recursos de la administración general;

Que las adecuaciones presupuestarias que dieron origen a las transferencias por el citado artículo 4° de la Ley N° 13863, fueron aprobadas por RESOL-2019-238-GDEBA-MEGP, RESOL-2019-291-GDEBA-MEGP, RESOL-2019-312-GDEBA-MEGP, RESOL-2019-329-GDEBA-MEGP, RESOL-2019-380-GDEBA-MEGP, RESO-2020-96-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-103-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-106-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-123-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-135-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-138-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-149-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-156-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-163-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-169-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-170-GDEBA-MHYFGP, RESO-2020-180-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-102-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-118-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-119-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-121-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-137-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-138-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-142-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-144-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-145-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-148-GDEBA-MHYFGP, RESO-2021-151-GDEBA-MHYFGP y RESO-2021-156-GDEBA-MHYFGP;

Que al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 a través de la RESO-2021-173-GDEBA-MHYFGP, se incorporaron transferencias enmarcadas en convenios correspondientes al "Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior II (DAMI II)", en el "Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia", y a la "Asignación Estímulo a la Efectiva Prestación de Servicios" a los trabajadores/as de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, en los términos del Decreto Nacional N° 315/20;

Que corresponde en esta instancia, incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225, para la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, los aludidos remanentes, de modo tal de contar con cobertura presupuestaria en el contexto de emergencia vigente;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 15, 16 y 19 de la Ley N° 15225 - Presupuesto General Ejercicio 2021;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 2/21 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central - Planilla N° 11 del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225, para Obligaciones a cargo del Tesoro, en la suma de pesos doce mil seiscientos quince millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis (\$12.615.681.576), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	\$12.615.681.576
1.3.1.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	\$12.615.681.576
1.3.1.4.0.0 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	\$12.615.681.576
1.3.1.4.1.0 - DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES	\$12.615.681.576
1.3.1.4.1.1.0 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	\$12.615.681.576
1.3.1.4.1.1.1 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	\$12.615.681.576
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	\$12.615.681.576

ARTÍCULO 2°. Incorporar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225 - Jurisdicción 1.1.1.99.00.000 - Unidad Ejecutora 244 - Programa 8, la Actividad 11: Previsión para Contingencias - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 5 - Principal 3 - Parcial 3 - Subparcial 099 - U.G. 999.

ARTÍCULO 3°. Ampliar en la suma de pesos doce mil seiscientos quince millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis (\$12.615.681.576), el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225 - Jurisdicción 1.1.1.99.00.000 - Unidad Ejecutora 244 - Programa 8 - Actividad 11 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 5 - Principal 3 - Parcial 3 - Subparcial 099 - U.G. 999.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 289-MHYFGP-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Junio de 2021

**VISTO** el EX-2021-13664303-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto

General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, resulta imperativo adoptar medidas direccionadas a dar las respuestas inmediatas y coordinadas que dicho estado requiere;  
Que consecuentemente, corresponde efectuar una adecuación para la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, a los fines de contar con cobertura presupuestaria en el contexto de emergencia vigente;  
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 19 de la Ley N° 15225 - Presupuesto General Ejercicio 2021;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 2/21 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225 - Jurisdicción 1.1.1.99.00.000 - Unidad Ejecutora 244 - Fuente de Financiamiento 1.1 - U.G. 999, una transferencia de créditos por la suma de pesos quinientos millones (\$500.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

**DÉBITO:**

Programa 8 - Actividad 2 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 -  
Inciso 5 - Principal 3 - Parcial 3 - Subparcial 99: \$500.000.000.

**CRÉDITO:**

Programa 6 - Actividad 1 - Finalidad 1 - Función 4 - Subfunción 2 -  
Inciso 5 - Principal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802: \$500.000.000.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 319-MHYFGP-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 15 de Julio de 2021

**VISTO** el EX-2021-09943475-GDEBA-DASMHYFGP "Trámite preferencial Atención por Coronavirus (COVID 19)" por el cual se gestionan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, adoptándose diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19);  
Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;  
Que en materia de salud, la Provincia de Buenos Aires ha destinado y destina importantes recursos para la atención de la emergencia, con la consecuente mejora e incremento de la capacidad de asistencia del sistema de salud, a través de la adquisición de insumos y equipamiento, de la incorporación de profesionales a los centros asistenciales y del entrenamiento del equipo de salud;  
Que ante el agravamiento de la situación epidemiológica y el aumento exponencial de casos, se deben fortalecer en el territorio provincial las medidas sanitarias y el proceso de vacunación de la población, orientando las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, para llevar efectivamente a cabo las acciones de control de foco, que posibiliten mitigar la propagación del virus SARSCoV-2;  
Que consecuentemente, el Ministerio de Salud solicita un refuerzo presupuestario para afrontar las necesidades en recursos humanos para la atención de los casos emergentes a causa del virus COVID-19, como así también, para atender las erogaciones en concepto de servicios básicos en el marco de la distribución y logística de la Campaña de Vacunación e insumos adquiridos;  
Que en ese sentido y en virtud de la crítica situación presupuestaria, económica y financiera que atraviesan las finanzas provinciales, y las disponibilidades actuales del Tesoro Provincial, se atiende este requerimiento para atender las erogaciones exigibles a corto plazo;  
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 19 de la Ley N° 15225 de Presupuesto General Ejercicio 2021;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 2/21 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos nueve mil quinientos noventa millones cuatrocientos treinta y nueve mil (\$9.590.439.000), de acuerdo al Anexo Único (IF-2021-17750756-GDEBA-DPPPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**ANEXO/S**

Anexounico IF-2021-17750756-  
GDEBA-DPPPMHYFGP

4eea8fd41e3bf39f12dbfbc85b6df8e0b18bb96e86b49e01356887c8a7f96e6e [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 375-MHYFGP-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Agosto de 2021

**VISTO** el EX-2021-21352677-GDEBA-DAEPIYISPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario reasignar los créditos que le autorizara la Ley N° 15225 - Presupuesto General Ejercicio 2021, a la Jurisdicción Servicio de la Deuda Pública, a efectos que la misma pueda atender, en tiempo y forma, los servicios de Intereses de la Deuda Externa a Largo Plazo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 19 de la Ley N° 15225 de Presupuesto General Ejercicio 2021;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 2/21 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225 - Jurisdicción 1.1.1.98.00.000 - Unidad Ejecutora 241 - Programa 1 - Actividad 2 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 7 - Principal 2, la Parcial 3: Intereses de la Deuda Externa a Largo Plazo.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225 - Jurisdicción 1.1.1.98.00.000 - Unidad Ejecutora 241 - Programa 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999, una transferencia de créditos por la suma de pesos doce mil doscientos veintiséis millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres (\$12.226.946.273), conforme al siguiente detalle:

-en Pesos-

Actividad	Inciso	Principal	Parcial	Débito	Crédito
1	7	1	3	\$12.226.946.273	
2	7	2	3		\$12.226.946.273
Total				\$12.226.946.273	\$12.226.946.273

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

 **DISPOSICIONES**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISPOSICIÓN N° 34-DGAMSGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO** el Expediente Electrónico N° EX-2021-27848704-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se gestiona la autorización del llamado a la Contratación Directa N° 5/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170- 0035-PAB22), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de insumos y herramientas, y

**CONSIDERANDO:**

Que motiva el presente llamado a Contratación Directa las solicitudes obrantes en orden 5/8, 18/21, 33/38, 63/65 y 71 mediante las cuales el Departamento Intendencia, la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propician la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a los mismos, encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con un plazo de entrega de diez (10) días corridos para los renglones 1 a 18 y 84 a 111 y de treinta (30) días para los renglones 19 a 83 y 112 a 114, todos ellos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$2.966.394,44);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III) y Planilla de Cotización (Anexo IV), que regirán la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en orden 75 luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-21-SG22, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2022-01833054-GDEBA-DPREMSGP -orden 76-;

Que con posterioridad se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, el Proceso de Compra N° 170-0035-PAB22 -orden 79-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Anexo Único del Decreto N° 605/20);

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Contratación Directa N° 5/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-PAB22), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de insumos y herramientas, propiciada por el Departamento Intendencia, la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y con destino a los mismos, con un plazo de entrega de diez (10) días corridos para los renglones 1 a 18 y 84 a 111 y de treinta (30) días para los renglones 19 a 83 y 112 a 114, todos ellos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$2.966.394,44).

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar los documentos que regirán la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares y (Anexo IV) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2022-02608356-GDEBA-DCYCMMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que en el marco de la Contratación Directa N° 5/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-PAB22) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 1 - Actividad 5 - Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 5 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$1.595.598,55). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 9 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$103.740,76). Inciso 2 - Principal 7 - Parcial 6 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$336.436,00). Inciso 2 - Principal 6 - Parcial 1 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$375.573,50). Inciso 2 - Principal 6 - Parcial 9 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$7.435,00). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 2 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación

Geográfica 999 (\$40.136,14). Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 9 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$65.308,45). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 1 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$108.538,69). Inciso 2 - Principal 7 - Parcial 3 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$35.803,60). Inciso 2 - Principal 6 - Parcial 4 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$77.792,30). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 3 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$122.869,49). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 6 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$5.071,68). Inciso 2 - Principal 6 - Parcial 2 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$2.558,75). Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 7 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$21.542,40). Inciso 2 - Principal 3 - Parcial 3 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$4.837,08). Inciso 2 - Principal 2 - Parcial 2 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$664,20). Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 4 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$6.575,00). Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 7 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$55.912,85).

ARTÍCULO 5°. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, determinar que la presente Contratación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 6°. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento de la Contratación Directa N° 5/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-PAB22), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Sebastián A. MARCHI	25.952.792	Subsec. de Coord. y Log. Operativa
Norma A. BONADEO	32.666.648	Comisión de Preadjudicación
Carolina DOMANTE	28.675.785	Dirección General de Administración
Natalia L. GABRIELLONI	24.040.941	Comisión de Preadjudicación

ARTÍCULO 7°. Determinar que la Comisión de Recepción Definitiva de los bienes objeto de la Contratación Directa N° 5/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-PAB22), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 23, punto II apartado 2) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Luis Adrián PEREZ	20.909.544	Departamento Intendencia
Santiago Luis ADAIME	12.427.852	Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria
Gustavo SAYAL	25.066.348	Superintendencia de Institutos de Formación Policial
Valeria Lorena POLERO	30.397.997	Dir. Gral. Legal y Técnica
Bautista BURRIEZA	36.777.872	Dirección de Compras y Contrataciones

ARTÍCULO 8°. Establecer que el Departamento Intendencia, la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial serán las unidades orgánicas que actuarán como contraparte de la relación contractual y tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Alicia Nilda Muñiz, Directora

#### ANEXO/S

PLIEG-2022-02608356-GDEBA-  
DCYCMSPG

b640b00c1ed5559eca778191a5c1c347acc0e1448b5767b0b0e7706bdb8897f5 [Ver](#)

## MINISTERIO DE SALUD

### DISPOSICIÓN N° 82-HZGADAEBMSALGP-2022

CIUDAD EVITA, BUENOS AIRES  
Jueves 20 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-30799201-GDEBA-HZGADAEBMSALGP por el que se gestiona la Licitación Privada N° 10/2022, Correspondiente a la Adquisición de Reactivos para áreas Específicas I para el Servicio de Laboratorio, con afectación al Presupuesto, Partida Principal 2 Bienes de consumo, para cubrir las necesidades durante el periodo ENERO-DICIEMBRE de 2022; y,

#### CONSIDERANDO:

Que a orden. 7 obra copia de la Disposición N° DISPO-2021-1465-GDEBA-HZGADAEBMSALGP por la que se autorizó el llamado en cuestión.

Que se ha realizado la apertura de ofertas según el Acta respectiva que se incluye a orden 16.

Que a orden 18 obra el Cuadro Comparativo de Precios.

Que a Orden 22 luce el Dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones con las ofertas aceptadas y preadjudicadas, conforme lo establece la reglamentación vigente.

Que a orden 24 luce constancia de intervención del Área de Control de Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración.

Que la presente contratación se encuadra en las previsiones del Art. 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º del Anexo 1 del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVO DEL HOSPITAL Z.G.A.  
DR. ALBERTO BALESTRINI  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 10/2022.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar a las firma: EXSA S.R.L. los renglones N° 1 al 39 por único proponente arrojando la adjudicación la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 14.394.646,00); totalizando la suma general en PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$14.394.646,00).

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Área de Compras del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de la firmas EXSA S.R.L. por un total de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$14.394.646,00).

ARTÍCULO 4º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 0 - Entidad 0 - CAT. de PROGR.: PRG 020, SUB PROGR 002- ACTIVIDAD 1 - Finalidad 3 - Función 1 -Financ. 11 - INCISO 2 - PARTIDA PRINCIPAL 5 PARCIAL 1 por la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00 / 100 (\$14.394.646,00) Presupuesto Ejercicio 2022; autorizando al Área Contable a proceder a su registro definitivo.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Liliana Beatriz Alvarez, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 109-HZGAHMMSALGP-2022**

MERLO, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO:** La necesidad de realizar una Licitación Privada nro.32/2022 para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos del servicio de Diagnóstico x Imágenes para un período de consumo: 01/03/2022. al 31/12/2022 de este Hospital y

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado es importante para sostener un buen funcionamiento destinado a la cobertura de servicios de este Hospital.

Que es preciso conformar la estructura de los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles oferentes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses del fisco.

Que el Procedimiento se encuadra dentro de los términos del Artículo 17 Anexo 1 Ley 13.981/09, Artículo 17 Decreto N°59 GEDEBA y Resolución 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que deben cumplirse con las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
HÉROES DE MALVINAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO CONFIERE;  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos del servicio de Diagnóstico x Imágenes, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios aprobados por Resolución 2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19.

Artículo 2º: Autorizar a realizar el respectivo llamado a contratación por la Licitación Privada 32/2022 con la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 incisos b y f de la Ley nro. 13.981 como Decreto 59/19 con las modificaciones del Art. 29 de la Ley 15.165 estado de Emergencia en la Pcia. de Bs. As. Conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego aprobado por Resolución-2019-76-GDEBA-CGP.

Artículo 3º: Fijar la fecha y el horario de Apertura del presente llamado para el día 09 de febrero de 2022 a las 10:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

Artículo 4 º: Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes. Fernanda D. Gómez. - Fagnani Rúben D.

Artículo 5º: Designar como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones a los agentes Carolina B Vilche. - María N. Lizarraga y Pachado Cristian.

Artículo 6º: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. INSTITUCIONAL 1. 1. 1- JURISDICCION: 12 -

JURISDICCION AUXILIAR 01 - ENTIDAD: 000- SALUD-SEDE CENTRAL - PRG 015 SUB 005- ACT 1- FINALIDAD 3- FUNCION 10- FUENTE 11- ENCUADRE 3.3.3.

EJERCICIO: 2022 contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos del servicio de Diagnóstico x Imágenes con un presupuesto estimado de \$2.086.020,00.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a las Áreas pertinentes, Cumplido ARCHIVESE.

DISPOSICIÓN INTERNA NRO. 108/2022

**Graciela Cecilia Bonfigli**, Directora Ejecutiva

## **DISPOSICIÓN N° 116-HIAVLPMASALGP-2022**

GENERAL RODRIGUEZ, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO:** El Expediente EX-2021-33593132-GDEBA HIAVLPMASAGP mediante el cual se tramita la adquisición de SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATOGÉNICOS, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que se realizó el llamado a Procedimiento Abreviado según disposición N° DISPO-2022-17-GDEBA-HIAVLPMASALGP;  
Que el día de la apertura no se recibieron ofertas válidas, quedando la contratación desierta;  
Que la necesidad de aprovisionamiento sigue vigente;  
Que por ende corresponde realizar un nuevo llamado a Licitación Privada a fin de proseguir con el pedido;  
Que la contratación se encuadra dentro de los términos de lo normado en la Ley de Administración Financiera N° 13767, Art. 17° de la Ley N° 13.981 reguladora el subsistema de Contrataciones del Estado y en el Art. 17° apartado 1, del Decreto reglamentario N° 59/19 y contempla, para el caso de ampliaciones y prórrogas, los incisos b) y f) del artículo 7° tanto de la Ley 13.981 como el Decreto 59/19, teniendo en cuenta las modificaciones del art. 29 de la Ley 15.165;  
Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.  
VICENTE LÓPEZ Y PLANES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el segundo llamado de la LICITACION PRIVADA N° 29/22, con arreglo al pliego único de condiciones generales para la contratación de bienes y servicios y al pliego tipo de condiciones particulares para la adquisición de Bienes e Insumos aprobados por la Resolución del Contador General de la Provincia N° 76/19 en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y a los documentos que forman parte de la presente disposición, para la adquisición de UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATOGÉNICOS dejando establecido el cumplimiento de los artículos 5° y 6 del decreto 59/19, y la prerrogativa de uso de los incisos b) y f) del art. 7° de la ley 13981 y el mencionado decreto.

ARTÍCULO 2º.- Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: Bibiana Zurzolo, Nelson Fernández Bassano y Rocío Rodríguez. -

ARTÍCULO 3º.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones a los agentes: Javier Carreño, José Lopensino y Juan Pavón. -

ARTÍCULO 4º.- Fijar la fecha de visita de obra para el día 08 febrero del corriente año a las 10:00 hs en la oficina de Compras de este Hospital. -

ARTÍCULO 5º.- Disponer la imputación preventiva por la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1-1-1- JURISDICCION 12- JURISDICCION AUXILIAR 0-ENTIDAD 0-HIGA "VICENTE LOPEZ Y PLANES" PROGRAMA 015-SUB 002 ACT 1- FINALIDAD 3- FUNCION 1-SALUD F. FINANCIAMIENTO-FUENTE 11. Inciso 3, Servicios no Personales, Partida Principal 3, Mantenimiento reparación y limpieza, Parcial 5, Limpieza, aseo y fumigación (\$4.122.421,26), por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 26/100 (\$4.122.421,26). Ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, cumplido archívese.

**Carlos Christian Varela**, Director Ejecutivo

## **DISPOSICIÓN N° 120-HIEACSDMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Enero de 2022

**VISTO:** El expediente EX-2022-00206744-GDEBA-HIEACSDMSALGP, referente a la adquisición de Generador de tecnecio y otros, solicitado por el Servicio de Medicina Nuclear y,

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con los insumos detallados en el Formulario de Requerimiento N° 546887, para cubrir las necesidades del Servicio de Enero hasta Diciembre del 2022, los cuales son de carácter imprescindible para el normal funcionamiento del establecimiento.

Que a Orden 5 consta la solicitud aprobada por la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable.

Que el justiprecio del gasto total asciende a la suma de pesos: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$4.639.361,00).

Por ello:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.E.A  
Y C. SAN JUAN DE DIOS  
DISPONE**

ARTÍCULO 1ero: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar el llamado de la Licitación Privada N°02/22 , por lo expuesto en el considerando, con arreglo al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos.

ARTÍCULO 2do: El presente se encuentra comprendido en la delegación de las facultades alcanzadas por la Resolución 2461/16 Art. 1 y conforme a lo determinado en la Ley 13.981 art. 17 y su Decreto reglamentario 59/19, en su Art.17 ap. 1.

ARTÍCULO 3ro: El contrato podrá ser modificado (aumentado/disminuido y/o prorrogado) conforme a lo estipulado en el Art.7 inc. b) y f) de la Ley 13981 y su Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 4to: Designar a los Agentes Julieta Villalba, Marta Genes Peralta, Roxana Oliva, Julian Sanchez y Julián De Igarzabal, a realizar la apertura de sobres del presente llamado.

ARTÍCULO 5to: Autorizar la imputación preventiva del gasto de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: 019 SUB 010 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11, Encuadre 2-9-5 (\$160.000,00), 2-5-1 (\$4.479.361,00). Por la suma total de pesos: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$4.639.361,00).

ARTÍCULO 6to: Designar al Dr. Franco Oscar, al Dr. Manuel Cendagorta, y la Sra. Marta Genes Peralta formar parte de la Comisión Asesora de preadjudicaciones de acuerdo a lo establecido en el Art.20 apartado 3 del Decreto 59/19, a fin de realizar un Asesoramiento Técnico-Económico quienes contarán con un miembro del Área Administrativa que asesore y asegure contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 7mo: Regístrese, comuníquese. Pase a los sectores Contable y Compras respectivamente. Cumplido archívese.

**Hilda Noemi Logiurato**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 105-HIGASJMSALGP-2022**

PERGAMINO, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTAS:** Las presentes actuaciones del LICITACION PRIVADA N° 06/2022; cuya adquisición de: BACTERIOLOGIA AUTOMATIZADA, BOTTELLAS con destino al HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS SAN JOSE DE PERGAMINO.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha cometido un error involuntario en el periodo de consumo mencionado en el primer párrafo del Visto y en el Art. N° 3 y en el N° de Licitación de la DISPO-2022-25-HIGASJMSALGP en el considerando y en el art. N° 1.

Que la presente compra SE ENCUADRA EN LA LEY DE CONTABILIDAD VIGENTE.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL  
SAN JOSÉ DE PERGAMINO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Rectifíquese el primer párrafo del Visto y el Art. N° 3 de la DISPO-2022-25-HIGASJMSALGP, que deberá decir: "Periodo del 07/01/2022 al 31/12/2022". y el N° de Licitación debió decir LICITACION PRIVADA N° 06-2022.

ARTÍCULO 2º: Rectifíquese el primer párrafo del Considerando y el Art. N° 1 de la DISPO-2022-25-HIGASJMSALGP, que debió decir: "LICITACION PRIVADA N° 06-2022".

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

**Sylvia Adriana Garcia**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 25-HIGASJMSALGP-2022**

PERGAMINO, BUENOS AIRES

Lunes 10 de Enero de 2022

**VISTO:** La Solicitud de Requerimiento de BACTERIOLOGIA AUTOMATIZADA, BOTTELLAS afectando el presupuesto de Rentas Generales Imputación Inciso nro. 2 que en orden Nro 4 se indica, para cubrir las necesidades durante el periodo desde el 07/01/2021 hasta el 31/12/2021 y el EX-2021-29229674-GDEBA-HIGASJMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO**

Que se ha realizado el llamado a LICITACION PRIVADA N°: 06/2021, según lo dispuesto por la DISPO-2021-1364-GDEBA-HIGASJMSALGP que la autoriza y que se incluye en orden Nro. 6.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye en orden Nro. 19.

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital a intervenido en orden Nro 20 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que en orden Nro 21 se incluye en el expediente.  
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE  
PERGAMINO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

Artículo 1°. Aprobar lo actuado en la LICITACION PRIVADA N°: 06/2021, encuadrándose dicha Licitación Privada en el ARTICULO 17 LEY 13981/09 Y ARTICULO 17 APARTADO 1 DECRETO N° 59/19 E" (T.O. por Decreto nro. 59/19 E" y resolución 76/2019 de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires).

Artículo 2°. Adjudicar por único oferente a la firma QUIMICA EROVNE SA los renglones nros 1 Y 2 por la suma de PESOS: CUATRO MILLONES OCHO MIL, (\$4.008.000,00).

Artículo 3°. La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo desde el 07/01/2021 hasta el 31/12/2021.

Artículo 4°. La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

Artículo 5°. Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de Compra a favor de QUIMICA EROVNE SA por un total de PESOS: CUATRO MILLONES OCHO MIL, (\$4.008.000,00).

Artículo 6°. El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a: Institucional 1.1.1 - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Programa 012 - Sub 002 - Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente 11 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 5 - Ejercicio 2021, por la suma de PESOS Total General: CUATRO MILLONES OCHO MIL, (\$4.008.000,00).

Artículo 7°. Regístrese, comuníquese y archívese.

**Sylvia Adriana García**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 87-HIGASJMSALGP-2022**

PERGAMINO, BUENOS AIRES  
Miércoles 19 de Enero de 2022

**VISTO:** La Solicitud de Requerimiento de INSUMOS FARMACIA-DESCARTABLES afectando el presupuesto de Rentas Generales Imputación Inciso nro. 2 que en orden Nro 4 se indica, para cubrir las necesidades durante el periodo desde el 18/01/2022 hasta el 30/06/2022 y el EX-2021-30395533-GDEBA-HIGASJMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO**

Que se ha realizado el llamado a LICITACION PRIVADA N°: 15-2022, según lo dispuesto por la DISPO-2021-1444-GDEBA-HIGASJMSALGP que la autoriza y que se incluye en orden Nro. 4.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye en orden Nro 14.

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital a intervenido en orden Nro 28 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que en orden Nro 29 se incluye en el expediente.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE  
PERGAMINO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1° Aprobar lo actuado en la LICITACION PRIVADA N°: 15/2022, encuadrándose dicha Licitación Privada en el ARTICULO 17 LEY 13981/09 Y ARTICULO 17 APARTADO 1 DECRETO N° 59/19 E" (T.O. por Decreto nro. 59/19 E" y resolución 76/2019 de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO 2° Adjudicar por MEJOR PRECIO OFERTADO a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L los renglones 13, 14, y 15 por la suma de PESOS: CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/00 (\$104.231,20-). a la firma PROPATO HNOS SAIC los renglones 17, 19, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 35, 62, 69, 74 y 75 por la suma de PESOS: OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/00 (\$830378,60-), a la firma UNIC COMPANY SRL los renglones 52 y 54 por la suma de PESOS: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$24.900,00-). a la firma DROGUERIA MARTORANI SA los renglones 8, 18, 21, 32, 41, 43, 48, 51, 61, 63, 64, 71, 73, 77, 79 y 80 por la suma de PESOS: TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$307.410,00-). a la firma EURO SWISS SA los renglones 1, 3, 9, 10, 11, 27, 36, 40, 42 y 76 por la suma de PESOS: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 60/00 (\$719.807,60-). a la firma ORTOPEDIA CIRUGIA VIAMONTE SA los renglones 12, 33, 34, 37, 38, 45, 46, 47, 50, 59, 67, 68, 81 y 84 por la suma de PESOS: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/00 (\$782.832,85-). a la firma ABLE SA los renglones 6 y 7 por la suma de PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$247.000,00)

ARTÍCULO 3° Adjudicar por UNICO PRECIO OFERTADO a la firma UNIC COMPANY SRL el renglón 53 por la suma de PESOS: VEINTIUN MIL CIEN (\$21.100,00-). a la firma DROGUERIA MARTORANI SA los renglones 70, 72 y 78 por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$429.917,00-). a la firma ORTOPEDIA CIRUGIA VIAMONTE SA los renglones 16, 49 y 60 por la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 30/00 (\$332.389,30-).

Adjudicar por AJUSTARSE A LO SOLICITADO a la firma ORTOPEDIA CIRUGIA VIAMONTE SA los renglones 85 por la suma de PESOS: CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$127.305,00-).

Adjudicar por ASESORAMIENTO TECNICO a la firma PROPATO HNOS SAIC el renglón 2 por la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$158.700,00-). a la firma DROGUERIA MARTORANI SA los renglones 57 por la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA (\$139.090,00-). a la firma ORTOPEDIA CIRUGIA VIAMONTE SA los renglones 58 y 65 por la suma de PESOS: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$782.561,00-).

ARTÍCULO 4° Rechazar las ofertas correspondientes a los renglones 22, 23, 44, 4, 5, 39, 82 y 86 por las razones expresadas en el/los informe/s en orden 38.

ARTÍCULO 5°: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo desde el 18/01/2022 hasta el 30/06/2022.

ARTÍCULO 6°: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 7°: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de Compra a favor de ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L por un total de PESOS: CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/00 (\$104.231,20-). a favor de PROPATO HNOS SAIC por un total de PESOS: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON 60/00, (\$989.078,60-). a favor de UNIC COMPANY SRL por un total de PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL, (\$46.000,00-). a favor de DROGUERIA MARTORANI SA por un total de PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$876.417,00-). a favor de EURO SWISS SA por un total de PESOS: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 60/00 (\$719.807,60-). a favor de ORTOPEDIA CIRUGIA VIAMONTE SA por un total de PESOS: DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON 15/00 (\$2.025.088,15-). a favor de ABLE SA por un total de PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, (\$247.000,00-).

ARTÍCULO 8° El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a: Institucional 1.1.1 - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Programa 012 - Sub 002 - Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente 11 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 5 / Inciso 2 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 / Inciso 2 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 / Inciso 2 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 9 / Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2022, por la suma de PESOS Total General: CINCO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 55/00, (\$5.007.622,55-).

ARTÍCULO 9° Regístrese, comuníquese y archívese.

**Sylvia Adriana García**, Directora Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN N° 78-HZEMNECMSALGP-2022**

MORENO, BUENOS AIRES  
Lunes 31 de Enero de 2022

**VISTO:** El Expediente N° EX-2022-02663355-GDEBA-HZEMNECMSALGP, solicitud 562119, por el cual se gestiona el llamado a SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PATOGENICOS CON ALQUILER DE CONTENEDOR para el servicio de HIGIENE, para el período que abarca 01/02/2022 al 30/06/2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que la ley 13981 tiene por objeto regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al Sistema de Administración Financiera del Sector público de la Provincia de Buenos Aires,

Que mediante el Decreto Nro. 59/19 se aprueba la reglamentación de la citada norma,

Que la Resolución 76/2019 Del Contador General de la Provincia de Buenos aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y;

Que sobre la base de dicha regulación la Resolución 2461/16 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, aprueba la delegación de competencias previstas en el Anexo II del Decreto Nro. 59/19 E en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por este Hospital;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, del Decreto 59/19 anexo 1 Reglamentario de la Ley 13981, de su artículo 17.

Que finalmente, en cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Contrataciones, Decreto 59/19 E corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo fijado por este, no se ha autorizado llamado alguno para adquirir bienes de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias delegadas por el Anexo II del Decreto 59/19 E y la Resolución 76/2019 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL MATERNO NEONATAL  
DE MORENO ESTELA DE CARLOTTO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Autorizar al HOSPITAL MATERNO NEONATAL DE MORENO "ESTELA DE CARLOTTO" a efectuar el

llamado a Licitación Privada N° 03/2022 encuadrado en Artículo 17, del Decreto 59/19 anexo 1 Reglamentario de la Ley 13981 de su artículo 17, tendiente a contratar la provisión de SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PATOGENICOS CON ALQUILER DE CONTENEDOR para el servicio de HIGIENE, con arreglo al "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS" aprobado por Resolución 76/2019 Del Contador General de la Provincia de Buenos, cuya apertura se llevará a cabo el día MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO DEL 2022 a las 11:00 horas en la oficina de Compras y Contrataciones del Hospital Materno Neonatal de Moreno Estela de Carlotto, sito en Albatros 7225 esquina Maza de la localidad de Trujui, partido de Moreno.

ARTÍCULO 2º: Fijar el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos Cero (\$0.00.-)

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6 del Reglamento de Contrataciones, Decreto 59/19, no se autorizo llamado alguno para contratar la provisión de SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PATOGENICOS CON ALQUILER DE CONTENEDOR.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la Comisión asesora de Preadjudicaciones para esta contratación estará integrada por el encargado de seguridad Gabriel Lacombe, la encargada de limpieza Karina Ibarra y la Dra Cristina Bravo.

ARTÍCULO 5º: Establecer que este Hospital será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 6º: Dejar establecido que el gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación:

CLASIFICACION INSTITUCIONAL: 1.1.1 - JURIDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR: 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA PROGRAMATICA: 008, ACTIVIDAD: 1 - FINALIDAD: 3 - FUNCION: 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 INCISO 3 PPR: 3 PPA: 5, por la suma de pesos TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$3.688.875,00).

ARTÍCULO 7º: Registrar, comunicar, notificar y publicar en el sitio Web del ministerio de salud, pasar a la Oficina de Compras, Cumplido. Archivar.

DISPOSICIÓN N° 78/2022.

**Eduardo Daniel Fernandez**, Director Ejecutivo.

## ▲ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

### INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1. Expediente N° 21557-391856-17, QUINTEROS, Hugo Oscar S/Suc.
2. Expediente N° 2918-085655-76, MUGUETA, Rafael Niceto S/Suc.
3. Expediente N° 2350-97324-01, REAL, Raul Osvaldo S/Suc.
4. Expediente N° 21557-095809-08, PANNO, Jorge Domingo S/Suc.
5. Expediente N° EX-2021-10822449-GDEBA-DPOIPS, FERREYRA Jorge Roberto S/Suc.
6. Expediente N° 235033261-98, ORELLANA, Esteban S/Suc.
7. Expediente N° 21557-442084-18, PACHA, Jorge Alberto S/Suc.

Departamento Técnico Administrativo  
**Celina Sandoval**, Sector Edictos

ene. 31 v. feb. 4

## ▲ LICITACIONES

### ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)

#### Licitación Pública N° 2/2022

POR 30 DÍAS - Licitación Pública N° 2 para la Ejecución de una Serie de Obras en el marco del Proyecto de Integración Urbana Peribebuy a desarrollarse en el Municipio de La Matanza, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8991-AR y el correspondiente Manual Operativo, aprobado por RS-2021-20869614-GDEBA-DEOPIU.

Presupuesto oficial: \$720.651.960,47. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 540 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 11 de enero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 23 de febrero de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 n° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 23 de febrero de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° EX-2021-20763721-GDEBA-DEOPISU.

ene. 11 v. feb. 21

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública Nacional N° 76/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21**

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 76/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21.

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I - III - VI y IX - Provincias: Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fé, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000,00) referidos al mes de febrero de 2021 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

Apertura de ofertas: 24 de febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema Contratar.ar (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00);

Disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de enero del 2022 mediante el sistema Contratar.ar (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ene. 14 v. feb. 3

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública Nacional N° 77/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0258-LPU21**

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Licitación Pública Nacional N° 77/2021 Proceso de Contratación N° 46-0258-LPU21.

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales II-V-VI-VII-VIII y X de las provincias de Buenos Aires (1), Córdoba, Mendoza, Santa Fe, San Luis y La Pampa - Zona 7.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Dos Mil Treinta y Nueve Millones (\$2.039.000.000,00), referidos al mes de febrero de 2021 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Veinte Millones Trescientos Noventa Mil (\$20.390.000,00).

Apertura de ofertas: 24 de febrero del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

ene. 14 v. feb. 3

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA - (OPISU)**

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 15 DÍAS - Licitación Pública N° 3/2022 de Obra "Puesta en Valor de Veredas Formosa, Falucho, Misiones y Gral. Lavalle; y Mejora Conducto Pluvial. Municipio Quilmes" para la ejecución de una serie de obras en el marco de "Puesta en valor de veredas Formosa, Falucho, Misiones y Gral. Lavalle; y Mejora Conducto Pluvial" a desarrollarse en el Municipio de Quilmes, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8991-AR y el correspondiente Manual Operativo, aprobado por RS-2021-20869614-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$33.252.912,25. Con un anticipo del diez por ciento (10%).

Plazo: 90 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 18 de enero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 8 de febrero de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, 2do piso, de la Ciudad de La Plata.

Apertura: El día 8 de febrero de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2021-20771558-GDEBA-DEOPISU.

ene. 19 v. feb. 8

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)**

### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 20 DÍAS - Para la ejecución de la obra: Mejoramiento Plaza Barrio San José, en la localidad de San Vicente, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobado por RS-2022-01687903-GDEBA-DEOPISU y su rectificatoria RS-2022-01831029-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$58.050.212,16. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 120 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 26 de enero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 25 de febrero de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 n° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 25 de febrero de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 n° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2021-24139561-GDEBA-DEOPISU.

ene. 26 v. feb. 22

### **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)**

#### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 20 DÍAS - Para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento Espacio Público - Plaza Barrio Biocca, en el partido de San Vicente, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobado por RS-2022-02241409-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$46.009.870,96. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 120 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 1 de febrero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 3 de marzo de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 3 de marzo de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2021-23567249-GDEBA-DEOPISU.

feb. 1° v. mar. 2

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE ESCOBAR**

#### **Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 2/2022**

POR 2 DÍAS - El Consejo Escolar de Escobar llama a Contratación Directa (Procedimiento Abreviado) número 02/2022 - Disposición 19/2022 - Expediente 888-11601/2022-17.

La misma tiene por objeto Adquisición de Pintura.

Presupuesto oficial: \$3.378.306,00

Lugar de entrega de los bienes establecimientos educativos del distrito. Lugar de presentación de ofertas: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar hasta el 10/02/2022 a las 9 hs.

Lugar y hora de apertura: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar, a las 9 hs.

Consulta y retiro de pliegos: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar.

feb. 2 v. feb. 3

### **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. DR. JOSÉ PENNA**

#### **Licitación Privada N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Privada N° 9/2022, por la Adquisición de Resonador Marca GE Modelo Brivo MR355 1.5T S N° MRR9725 Y N° P 26534, para el Servicio de Electromedicina del H.I.G. Dr. José Penna.

Apertura de propuestas: Día 09/02/2022, hora: 10:00. En la Oficina de Compras del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Láinez 2401 de Bahía Blanca,

Presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 (\$18.234.700,00).

Consultas de pliego: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

(www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. José Penna de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Corresponde a EX-2022-718224-GDEBA-HIGDJPMSALGP

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 26/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a la licitación para la Adquisición de Rollos de Membranas para entregar a escuelas del partido de Lomas de Zamora, solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación.

Presupuesto oficial: \$14,999,781.25

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 2022 a las 11:30.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er. piso - oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30.

Valor del pliego: \$24.000

Venta de pliegos: Desde el 09/02 hasta el 10/02 de 2022 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora deberán finalizar los trámites correspondientes antes de la fecha de apertura.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

### **Licitación Pública N° 80/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Medicamentos para la Secretaría de Salud (UMAD).

Presupuesto oficial: \$44.921.818,84.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Venta de pliegos: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Valor del pliego: \$40.000.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

### **Licitación Pública N° 199/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Insumos Descartables con destino a Unidades Sanitarias y Centro de Salud.

Presupuesto oficial: \$13.506.276,40.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 2022 a las 10:30 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Venta de pliegos: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Valor del pliego: \$13.500.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 14/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación San Antonio de Padua. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$44.400.000.

Valor del pliego: \$444.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 10:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 15/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 15/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Parque San Martín Centro. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$56.400.000.

Valor del pliego: \$564.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 10:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 16/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 16/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Barrio Nuevo. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 11:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 17/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 17/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Martín Fierro-Matera. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$44.400.000.

Valor del pliego: \$444.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 11:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 18/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 18/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Merlo Norte. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$50.400.000.

Valor del pliego: \$504.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO**

## **SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 19/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 19/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Mariano Acosta. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 12:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 20/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 20/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Agustín Ferrari. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 13:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 21/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 21/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Libertad Centro. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 13:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 22/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 22/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Reconquista. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 14:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 23/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 23/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Río Alegre. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$30.000.000.

Valor del pliego: \$300.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 14:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 24/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 24/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Barrio Rivadavia. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 15:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 25/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 25/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Parque San Martín Sur. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$44.400.000.

Valor del pliego: \$444.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 15:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 26/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 26/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Santa Marta. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 16:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada

en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 27/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 27/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Ponedvedra. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$54.000.000.

Valor del pliego: \$540.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 16:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

**Licitación Pública N° 8/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Obra: Refacción en Escuela Primaria N° 11 -Lucila Del Mar-"

Fecha de licitación: 18 de febrero de 2022.

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del pliego: Desde el 07/02/2022 al 09/02/2022.

Valor de pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones.

Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-0001190/2021.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

**Licitación Pública N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Obra: Refacción en Escuela Secundaria N° 13 de Mar del Tuyú".

Fecha de licitación: 18 de febrero de 2022.

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del pliego: Desde el 07/02/2022 al 09/02/2022.

Valor de pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones.

Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-0001191/2021.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**Licitación Pública N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación del "Servicio Alimentario Escolar - SAE 2022-2023", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos.

Presupuesto oficial: Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho con 00/100 Centavos (\$1.479.409.578,00)

Fecha de apertura: 24 de febrero de 2021.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 24/02/2022 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 16 de febrero 2022 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: de 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1185557/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL ARENALES**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 01/22: Refacción - Ampliación y Construcción de Edificio a terminar en la localidad de General Arenales.

Presupuesto oficial: \$45.711.727,69 (Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Once Mil Setecientos Veintisiete con Sesenta y Nueve Centavos)

Fecha de apertura: 03/03/2022 - Hora: 10:00.

Lugar: Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de General Arenales, en Av. Mitre 50, General Arenales.

Recepción de ofertas: Hasta el 03/03/2022 a las 9:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Arenales en Av. Mitre 50, General Arenales, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil)

Lugar de adquisición del pliego: Podrán ser consultados y adquiridos hasta el día previo a la apertura de los sobres, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Arenales, en el horario de 7:00 hs. a 13:00, Av. Mitre 50, General Arenales, Provincia de Buenos Aires.

feb. 2 v. feb. 8

## **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**

### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Primer Llamado de la Licitación Pública N° 05/2022, para Construcción de 50 Viviendas en Consorcio Urbanístico I.

Presupuesto oficial: \$212.982.200,00 al mes de abril 2021.

Valor del pliego: \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil).

Adquisición del pliego: Desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 25 de marzo de 2022 inclusive, en la Oficina de Compras y Licitaciones de la Municipalidad de Mercedes, de 7:30 a 12:30 hs.

Apertura: Tendrá lugar en el Teatro Argentino Julio César Gioscio, sito en calle 27 e/24 y 26 de la localidad de Mercedes, el día 30 de marzo de 2022, a las 10:00 hs.

Expediente N° 85/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Determinaciones.

Fecha apertura: 23 de febrero de 2022, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$7.318 (Son Pesos Siete Mil Trescientos Dieciocho).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a [ofertaslamatanza@gmail.com](mailto:ofertaslamatanza@gmail.com)

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 8371/2021/Int.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

### **Licitación Pública N° 2/2022**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 2/2022.

Ente contratante: Municipalidad de Bolívar.

Procedimiento de selección: Licitación Pública.

Objeto: Construcción de 23 Viviendas en Bolívar.

Presupuesto oficial: \$118.174.589,26 Ciento Dieciocho Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 26/100 equivalente a Unidades de Vivienda Un Millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Cuatro con 40/100 (1.335.004,40 UVis) Valor UVi al día 26/08/21;

Valor del pliego: Los interesados deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones cuyo valor asciende a \$118.175,00 (Pesos Ciento Dieciocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100).

Adquisición de pliego: A partir del 08/02/2022 al 21/02/2022 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Presentación de ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 28/02/2022 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Acto de apertura de propuestas: El día 28/02/2022 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Consultas: A partir del 08/02/2022 hasta el 23/02/2022 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 13:00 horas - Tel. (02314) 427203 - [compras@bolivar.gob.ar](mailto:compras@bolivar.gob.ar)

Decreto N° 239/2022.

Expediente N° 4013-147/22.

feb. 2 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE ENSENADA**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 3 DÍAS - Nuevo Edificio de Tránsito Municipal

Plazo de entrega: 270 (doscientos setenta) días corridos de su iniciación.

Presupuesto oficial: \$65.775.677,35 (Pesos Sesenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete con 35/100)

Garantía de oferta: \$3.288.783,87 (Pesos Tres Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 87/100)

Mantenimiento de oferta: 45 días, a contar de la fecha de apertura de las propuestas.

Apertura de las propuestas: 11 de marzo de 2022 a las 11:00 hs., Palacio Municipal.

Autoridad de aplicación, consulta y trámite: Secretaría de Obras Públicas.

Pliegos de Bases y Condiciones: Se podrán adquirir desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022 inclusive, en la Secretaría de Hacienda, en el horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, habiéndose fijado el precio de los mismos en la suma de \$65.775,00 (Pesos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco).

Ofertas: Deberán presentarse hasta las 10:00 horas del día 10 de marzo de 2022, en la Oficina de Compras y Suministros, calle Pte. Perón y San Martín, Edificio de la Secretaría de Hacienda, primer piso.

Expediente 4033- 106078/22

Decreto 071/22

feb. 2 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

### **Licitación Pública N° 19/2022**

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Bolsones de Alimentos - Destino: Personas de Bajos Recursos - Período: Marzo - Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$24.000.000,00.-

Valor del pliego: Sin Valor

Fecha de apertura: Febrero 22 de 2022 a las 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MORENO**

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 2 DÍAS - Motivo: Construcción de Parque Central Moreno.

Presupuesto oficial: Asciende a la suma de Pesos Quinientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Dos con 29/100 (\$592.740.142,29).

Apertura de ofertas: Se realizará el día 16 de febrero 2022 a las 10:00 hs. en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As. Tel.: 0237-4669100.

Retiro del pliego en forma gratuita: Hasta las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Recepción de las consultas por escrito: Hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, y/o mediante correo electrónico a la dirección de mail: [compras@moreno.gov.ar](mailto:compras@moreno.gov.ar), con el asunto: "Licitación Pública N° 03/2022" en hoja membretada y con firma de responsable de la firma que pretenda consultar.

Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 15 de febrero de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser retirados de forma gratuita en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Expediente N° 4078-234342-J-2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación a los fines de contratar la Obra: Readequación de Paseo Peatonal Ex Puente Carretero Remedios de Escalada - Lanús - Etapa 1, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Uno (\$39.610.551), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones, que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-501-3/2022.

Por la Dirección General de Compras, invítase a participar de la Licitación dispuesta, a las empresas especializadas dejando constancia del cumplimiento de este requisito.

Apertura: 25/02/2022, a las 12:00 hs.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el pliego, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, en la Dirección General de Compras. La adquisición del pliego será sin costo y estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús. La visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos en el día y hora señalados, en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 167/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 5 a los fines de licitar el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras, Scanners e Impresoras, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 40/100 Centavos (\$8.257.483,40), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-802-2/2022.

Apertura: 24/02/2022, a las 12:00 hs.

Por la Dirección General de Compras, se invita a participar de la licitación dispuesta, a todas las empresas especializadas en la ejecución de los trabajos dejando constancia del cumplimiento de este requisito.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el pliego, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, en la Dirección General de Compras. La adquisición del pliego será sin costo y estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús. Se establece que la visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora señalados para su apertura en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 236/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 27/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra: Programa de Emergencia Educativa Edilicia (PEED) - Etapa 11.

Presupuesto oficial: \$45.502.354,60 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 60/100).

Adquisición de pliegos: A partir del 9 de febrero de 2022 y hasta el 11 de febrero de 2022 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Valor del pliego: \$46.300,00 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Trescientos).

Consultas: A partir del 09 de febrero de 2022 y hasta el 18 de febrero de 2022 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) hasta el 18 de febrero de 2022 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) el día 18 de febrero de 2022 a las 11:30 hs.

feb. 2 v. feb. 3

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública Nacional N° 8/2022 - Proceso de Contratación N° 46-0005-LPU22**

POR 15 DÍAS - Llama a la licitación pública nacional de la siguiente obra: Licitación Pública Nacional N° 08/2022 Proceso de Contratación N° 46-0005-LPU22. Obra: Repavimentación Au. Ezeiza - Cañuelas - Tramo: Km. 49,4 - Km. 58,856, Ramas de Ingreso y Egreso y Colectora Descendente, Peaje Tristán Suárez - Provincia: Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Setecientos Ochenta y Un Millones Trescientos Veintitrés Mil Seiscientos Veintiocho con Cuarenta Centavos (\$781.323.628,40), referidos al mes de diciembre de 2020 con un plazo de obra de quince (15) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Siete Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Treinta y Seis con Veintiocho Centavos (\$7.813.236,28).

Apertura de ofertas: 17 de marzo de 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 02 de febrero de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

feb. 2 v. feb. 22

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública Nacional N° 72/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0264-LPU21**

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 72/2021 Proceso de Contratación N° 46-0264-LPU21.

Obra: Repavimentación - Ruta Nacional N° 3 - Tramo: Cañuelas - San Miguel del Monte - Sección: Km. 67 a Km. 88 y Km. 109 a Km. 112 - Provincia: Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Un Mil Diecinueve Millones Seiscientos Trece Mil Doscientos Veinticinco con Veintisiete Centavos (\$1.019.613.225,27) referidos al mes de diciembre de 2020 con un Plazo de obra de doce (12) meses. Garantía de la oferta: Pesos Diez Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Dos con Veinticinco Centavos (\$10.196.132,25).

Apertura de ofertas: 17 de marzo de 2022 a las 9:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 2 de febrero de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

feb. 2 v. feb. 22

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública Nacional N° 97/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0320-LPU21**

POR 15 DÍAS - Obra: Mejorativa y de Mantenimiento - Sistema Modular - Ruta Nacional N° 3 - Tramo: Bahía Blanca - Dorrego - Sección: Km. 589.8 (Int. RN 3 - RP 72) - Km. 670.6 (Int RN 3 - RN 229) en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Cuatrocientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos (\$473.425.700,00) referidos al mes de mayo de 2021 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Cuatro Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete (\$4.734.257,00).

Apertura de ofertas: 21 de marzo de 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.gob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 4 de febrero de 2022 mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.gob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

feb. 2 v. feb. 22

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Contratación Directa N° 5/2022 - Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-PAB22**

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa N° 5/2022, Proceso de Compra PBAC 170-0035-PAB22, encuadrada en el Artículo 18, apartado 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el Artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Provisión de Insumos y Herramientas, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente Contratación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: Sin costo.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 11 de febrero de 2022 a las 11:00 horas.

Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2022-34-GDEBA-DGAMSGP

Expediente N° EX-2021-27848704-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE CHIVILCOY**

**Licitación Privada - Procedimiento N° 1/2022**

POR 3 DÍAS - Objeto: Adquisición y Distribución de Módulos Alimentarios.

Presupuesto oficial: \$18.475.831,20.

Lugar de consulta y retiro de pliegos: Consejo Escolar Chivilcoy, calle 9 de Julio N° 79 de 9:00 a 12:00 del día 03/02/2022 al 04/02/2022.

Lugar de presentación de la oferta: Consejo Escolar Chivilcoy, calle 9 de Julio N° 79.

Fecha de presentación de ofertas: Hasta el 07/02/2022 hasta las 8:30 horas.

Lugar de apertura de ofertas: Consejo Escolar Chivilcoy, calle 9 de Julio N° 79.

Fecha de apertura de ofertas: 07/02/2022 a las 9 horas.

Fecha de inicio de la publicación: 01/02/2022.

Fecha de fin de publicación: 02/02/2022.

Valor del pliego: \$15.000 (Quince Mil Pesos).

Lugar de presentación de muestras: Consejo Escolar Chivilcoy, calle 9 de Julio N° 79.

Expediente N° 028/8/2022.

feb. 3 v. feb. 7

**MINISTERIO DE SALUD**

**Licitación Pública - Proceso de Compra N° 101-0332-LPU21**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra N° 101-0332-LPU21 - con encuadre en los términos establecidos en Ley N° 13981 y el Artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a la Adquisición de Insumos para Dar Cobertura a las Personas Bajo el Programa Provincial de Control de Tabaco para la Estrategia de Cesación de la Provincia de Buenos Aires, con posibilidad de ampliar hasta un cien por ciento (100%), con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud, la cual pertenece a la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un importe estimado de pesos Ciento Cincuenta Millones Trescientos Treinta y Seis Mil (\$150.336.000,00).

Resolución Ministerial RESO-2022-64-GDEBA-SSTAYLMSALGP de fecha 27/1/2022

Valor de las bases: Sin costo.

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>; y <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista>

Acto de apertura: El día 17 de febrero de 2022 a las 10 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Expediente: EX-2021-21160234-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

feb. 3 v. feb. 7

**MINISTERIO DE SALUD**

**H.Z.G.A. HÉROES DE MALVINAS**

**Licitación Privada N° 32/2022**

POR 1 DÍA - Fijase fecha de apertura el día 9 de febrero de 2022 a las 10:00 hs. para la Licitación Privada Nro. 32/2022 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos del Servicio de Diagnóstico x Imágenes, para cubrir las necesidades de este Hospital correspondiente al período 01/03/2022 al 31/12/2022 de acuerdo a las directivas emanadas de la Dirección Provincial de Hospitales.

Presentación y apertura de propuestas en el Hospital Zonal General de Agudos Héroes de Malvinas donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes dentro de los plazos indicados.

El pliego podría consultarse además en la página web del Ministerio.

Administración: Hospital Zonal General de Agudos Héroes de Malvinas, Ofic. de Compras Ricardo Balbín 1910 - 1er. piso, Merlo.

Corresponde a EX-2021-29999311-GDEBA-HZGAHMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD**

**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada N° 29/2022**

**Segundo Llamado**

POR 1 DÍA - Llámese a Segundo Llamado de Licitación Privada N° 29/22 para la Adquisición de un Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos, efectuado por el Servicio de Mantenimiento, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 10 de febrero de 2022 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en L. N. Alem y 25 de Mayo de General Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones

dentro del horario de 8 a 13 hs. o al sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [compras-hvicentelopez@ms.gba.gov.ar](mailto:compras-hvicentelopez@ms.gba.gov.ar)  
Visita de obra: 08 de febrero a las 10:00 hs. Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes, L.N. Alem y 25 de Mayo s/n. General Rodríguez.  
Tel.: (0237) 484-0022/484-0023 Int. 114.  
Corresponde al EX-2021-33593132-GDEBA-HIAVLPMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.E.A. SAN JUAN DE DIOS**

**Licitación Privada N° 2/2022**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nro. 2/22, referente a la Adquisición de Generador de Tecneio y Otros, solicitado por el Servicio de Medicina Nuclear del H.I.E.A. y C. San Juan de Dios del partido de La Plata.  
Apertura de propuestas: Se realizará el día 09/02/2022 a las 10:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.E.A. y C. San Juan de Dios, sita en la calle 27 y 70 de la ciudad de La Plata.  
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Uno (\$4.639.361,00).  
Consulta de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del H.I.E.A. y C. San Juan de Dios (de lunes a viernes de 8 a 12 horas).  
EX-2022-00206744-GDEBA-HIEACSDMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.Z.E. MATERNO NEONATAL ESTELA DE CARLOTTO**

**Licitación Privada N° 3/2022**

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos con Alquiler de Contenedor.  
Fecha de apertura: 09/02/2022.  
Hora de apertura: 11:00 hs.  
Lugar de presentación de las ofertas: Of. de Compras, 1° piso - Albatros 7225, Trujui, Moreno.  
Retiro de pliegos: Of. de Compras, 1° piso - Albatros 7225 - Trujui - Moreno - Horario 9:00 a 14:00 hs.  
Consultas pliego: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)  
Expediente N° EX-2022-02663355-GDEBA-HZEMNECMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL SAMIC EL CRUCE**

**Licitación Pública N° 1/2022**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 1/2022. Adquisición de Sistema de Tomografía por Emisión de Fotón Simple con Tomógrafo Computarizado.  
Fecha y hora de apertura: Día 23 de febrero de 2022 a las 9:00 hs.  
Lugar: Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.  
Valor del pliego: Pesos Veinte Mil (\$20.000,00).  
Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar físicamente en la Oficina de Compras del Hospital o bien solicitarlo mediante correo electrónico, a: [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org) informando CUIT de la empresa, razón social, y datos del presente proceso. En ambos casos hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Para consultas dirigirse a [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org).  
Corresponde al Expte. N° 2915-12521/2021.

**MUNICIPALIDAD DE JUNÍN**

**Licitación Pública N° 4/2022**

POR 3 DÍAS - Objeto: Provisión de Mano de Obra, Materiales y Equipos para Ejecución de Infraestructura Eléctrica Partida 054-1777.  
Presupuesto oficial: Pesos: Trece Millones Seiscientos Ochenta con 00/100 Cvos. (\$13.680.000,00).  
Consulta y venta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o retiro, a partir del día tres (03) de febrero de 2022 y hasta el día veintiuno (21) de febrero de 2022 inclusive, en horario administrativo, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, Avda. Rivadavia N° 80 -2do. piso- Junín (B) - Tel./Fax: (0236) 4631600/6 Int. 323.  
Valor del pliego: Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00).  
Plazo de obra: Noventa (90) días corridos.  
Apertura de las propuestas: La apertura de las propuestas se realizará el día veintitrés (23) de febrero de 2022, a las diez horas (10:00), en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia N° 80 - 2do. piso - Junín, Bs. As.  
Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma

fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Junín (B).  
Expte. N° 4059-0301/2022.

feb. 3 v. feb. 7

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 3/2022, para la Adquisición de Alimentos Secos para Comedores, por Dos Meses, dependientes de la Secretaría de Bienestar Familiar del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 23 de febrero de 2022 - Hora: 09:30.

Presupuesto oficial: \$40.575.982,00.

Valor del pliego: \$44.633,58.

Entre los días 14 al 18 de febrero de 2022 inclusive, los pliegos podrán ser consultados en [www.msm.gov.ar](http://www.msm.gov.ar) y adquiridos en las mismas fechas, en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.

Expediente N° 3871/22.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 24 de febrero de 2022 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos para la Obra de Iluminación Parque del Acuerdo.

En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., previo pago de la suma de \$24.000,00 en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs. Y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Rivadavia 51 - planta baja, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación.

Presupuesto oficial: \$24.311.100,00.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 7/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: Puesta en Valor y Reorganización del Espacio al Aire Libre del Complejo Cultural de Las Juventudes.

Presupuesto oficial total: \$9.793.210,00.

Venta e inspección de pliegos: Desde el 07 de febrero de 2022 al 21 de febrero de 2022 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 22 de febrero de 2022 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 23 de febrero de 2022 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 24 de febrero de 2022, a las 10:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 24 de febrero de 2022, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$9.800,00.

Expediente N° 4011-20184-SCE-2022.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 8/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el objeto: Construcción de Tres Playones Multideportes.

Presupuesto oficial total: \$33.033.807,00

Venta e inspección de pliegos: Desde el 7 de febrero de 2022 al 21 de febrero de 2022 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 22 de febrero de 2022 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui.

Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 23 de febrero de 2022 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 24 de febrero de 2022, a las 11:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 24 de febrero de 2022, a las 12:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$33.100,00

Expediente N° 4011-20185-SOP-2022

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: Contratación de Mano de Obra y Materiales para Nuevos Baños y Adecuación de Escenario, Aulas, Baños y Solados del Centro Cultural El Patio, Calle 149 N° 1530 - Berazategui.

Presupuesto oficial total: \$12.022.689,40.

Venta e inspección de pliegos: Desde el 7 de febrero de 2022 al 21 de febrero de 2022 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 22 de febrero de 2022 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 23 de febrero de 2022 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 25 de febrero de 2022, a las 10:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 25 de febrero de 2022, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$12.100,00.

Expediente N° 4011-20293-SCE-2022.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE COLÓN**

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 3/2022 para la Provisión de Materiales para Estabilización de Caminos Rurales.

Valor del Pliego: \$13.000,00 (Pesos Trece Mil).

Materiales a adquirir: 24.000 kg. Material Iónico de Suelo, 6.000 tn. Escoria Granulometría 10/30, 84 Tubos Diámetro Ø 800, 50 Tubos Diámetro Ø 600.

Presupuesto oficial: \$21.810.000 (Pesos Veintiún Millones Ochocientos Diez Mil).

Venta y consulta de pliegos: En Municipalidad de Colón (B) - Tesorería Municipal - calle 51 y 17 de la ciudad de Colón (B) a partir el día 11/02/2022 al 23/02/2022 - Tel./Fax: 02473 - 430404/10. e-mail: privadacolomb@hotmail.com

Apertura de propuestas: 3 de marzo de 2022, 10:00 horas, en la Municipalidad - Oficina de Compras - calles 51 y 17 de Colón (B).

Expediente N° 4024-029/2022.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD CORONEL DORREGO**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Construcción de Playón 450 m<sup>2</sup>, Semicubierto de 160 m<sup>2</sup> y Construcción de 100 MI de Cerco Premoldeado para ser colocado en terreno perteneciente a la Escuela Técnica Nro.1 de la ciudad de Coronel Dorrego.

Consultas: Oficina de Compras, de la Municipalidad de Coronel Dorrego, hasta el día 13 de febrero de 2022 de 8:00 a 12:00 hs., en Avenida Ricardo Fuertes 630, de Coronel Dorrego, Tel.: (02921) 457040/457029, e-mail: comprasdorrego@gmail.com.

Apertura de las propuestas: 14 de febrero a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.

Presupuesto oficial: \$5.067.000,00 (Cinco Millones Sesenta y Siete Mil).

Valor del pliego: \$2.205,00 (Dos Mil Doscientos Cinco).

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Mantenimiento, Limpieza y Reparación de Alcantarillas de los Caminos Rurales en el Partido de Olavarría - Zona A y B.

	Presupuesto oficial	Valor del legajo
ITEM 1 - ZONA A	\$16.000.000	\$10.000
ITEM 2 - ZONA B	\$16.000.000	\$10.000

Fecha límite de venta del pliego: 22/02/2022 - 8:00 a 13:00 horas

Fecha de apertura sobres: 25/02/2022 - 10 hs.

Lugar de apertura: Palacio San Martín

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 25 de febrero de 2022, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar)

feb. 3 v. feb. 4

### **MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAS HERAS**

#### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra: Ampliación E.P. N° 03.

Presupuesto oficial: \$40.220.465,31.

Valor del pliego: \$40.000.

Vista de pliegos: Desde el miércoles 09 al viernes 11 de febrero del 2022, en el horario de 09:00 a 12:00 hs. en Mesa de entrada del municipio, Av. Villamayor 250.

Visita de obra oficial: Jueves 17 de febrero del 2022 a las 09:00 hs., saliendo desde la Municipalidad

Venta de pliegos: Del martes 22 hasta el jueves 24 de febrero de 2022, en el horario de 9:00 a 12:00 hs. en Tesorería de la Municipalidad de General Las Heras sita en Av. Villamayor N° 250, o mediante correo electrónico a la dirección: [licitaciones@gobiernodelasheras.com](mailto:licitaciones@gobiernodelasheras.com). Toda consulta deberá ser dirigida a la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Las Heras, Avenida Villamayor N° 250 o mediante correo electrónico a la dirección: [licitaciones@gobiernodelasheras.com](mailto:licitaciones@gobiernodelasheras.com).

Presentación de ofertas: Hasta el martes 8 de marzo del 2022 a las 10:00 hs. en Mesa de entradas del palacio Municipal.

Apertura de ofertas: Martes 08 de marzo del 2022 a las 11:00 hs.

Expediente N° 4044-040/2022.

feb. 3 v. feb. 4

### **MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAS HERAS**

#### **Licitación Pública N° 6/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Motoniveladora 0km.

Presupuesto oficial: \$25.000.000.

Valor del pliego: \$25.000.

Vista de pliegos: Desde el miércoles 09 al viernes 11 de febrero del 2022, en el horario de 9:00 a 12:00 hs. en mesa de entradas del municipio, Av. Villamayor 250.

Venta de pliegos: del Jueves 17 hasta el lunes 21 de febrero de 2022, en el horario de 9:00 a 12:00 hs. en Tesorería de la Municipalidad de General Las Heras sita en Av. Villamayor N° 250, o mediante correo electrónico a la dirección: [licitaciones@gobiernodelasheras.com](mailto:licitaciones@gobiernodelasheras.com) toda consulta deberá ser dirigida a la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Las Heras, Avenida Villamayor N° 250 o mediante correo electrónico a la dirección: [licitaciones@gobiernodelasheras.com](mailto:licitaciones@gobiernodelasheras.com).

Presentación de ofertas: hasta el jueves 3 de marzo del 2022 a las 9:00 hs. en Mesa de entrada del palacio Municipal.

Apertura de ofertas: Jueves 3 de marzo del 2022 a las 10:00 hs.

Expediente N° 4044-041/2022.

feb. 3 v. feb. 4

### **MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAS HERAS**

#### **Licitación Pública N° 7/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Retroexcavadora 0km.

Presupuesto oficial: \$12.300.860.

Valor del pliego: \$12.000.

Vista de pliegos: Desde el miércoles 09 al viernes 11 de febrero del 2022, en el horario de 9:00 a 12:00 hs. en Mesa de entrada del municipio, Av. Villamayor 250.

Venta de pliegos: Del jueves 17 hasta el lunes 21 de febrero de 2022, en el horario de 9:00 a 12:00 hs. en Tesorería de la

Municipalidad de General Las Heras sita en Av. Villamayor N° 250, o mediante correo electrónico a la dirección: licitaciones@gobiernodelasheras.com. Toda consulta deberá ser dirigida a la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Las Heras, Avenida Villamayor N° 250 o mediante correo electrónico a la dirección: licitaciones@gobiernodelasheras.com.

Presentación de ofertas: Hasta el jueves 3 de marzo del 2022 a las 9:00 hs. en Mesa de entrada del palacio Municipal.

Apertura de ofertas: Jueves 3 de marzo del 2022 a las 11:00 hs.

Expediente N° 4044-042/2022.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE MORÓN**

### **Licitación Pública Nacional N° 22/2021**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública referente a la Ejecución de la Obra denominada Centro Interuniversitario Morón - 1° Etapa, en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires. Plan Argentina Hace. Solicitud de pedido N° 5/2022.

Presupuesto oficial: \$130.000.000 - Precio Tope

Pliego sin costo.

Apertura de ofertas: El día 23 de febrero del 2022, en Alte. Brown N° 946 piso 1° Morón, Buenos Aires, a las 11:00 hs., con presencia de los participantes que deseen asistir.

Consulta de pliegos: Desde el día 3 de febrero del 2022, hasta el día 16 de febrero del 2022, en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad: Alte. Brown 946 1° Piso - Morón (tel.: 4489-7715) Portal de Compras: [www.moron.gov.ar](http://www.moron.gov.ar) // MapaInversiones, Ministerio de Obras Públicas

Recepción de ofertas: Hasta el día 23 de febrero del 2022 a las 11:00 hs. en Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad, en la dirección mencionada.

Visita de obra: 17 de febrero del 2022, concurrir en el horario de 11:00 hs. Dirección de Arquitectura, 2° piso, Municipio de Morón.

Expediente N° 4079-15.396/21

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 220/2021**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Báscula, Estanterías Metálicas, Etc.

Fecha apertura: 10 de febrero de 2022, a las 9:00 horas.

Valor del pliego: \$9.672 (Son Pesos Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a [ofertaslamatanza@gmail.com](mailto:ofertaslamatanza@gmail.com)

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 5714/2021/INT.

feb. 3 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA**

### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de 6 (seis) Automóviles 0 Km. Tipo Furgón, 1.6 Nafteros, 5 Asientos, y 1 (un) Automóvil 0 Km. Tipo Pick Up, D/C, 3.0 Turbodiesel, Nuevos, Sin Uso, y demás características técnicas según Pliego de Bases y Condiciones; necesarios para Renovar las Unidades del Parque Automotor Municipal; se entregarán a cuenta de precio vehículos automotores usados autorizados mediante Ordenanzas 8991 y 9694.

Presupuesto oficial: \$32.250.000,00

Plazo de entrega: Inmediato

Condición de pago: Dentro de los 90 (noventa) días F.F.

Garantía de la propuesta: 5% del presupuesto oficial

Modalidades para constituir garantías de la propuesta:

- Efectivo con depósito en la Tesorería Municipal
- Títulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales
- Fianza bancaria
- Póliza de Seguros de Caución.

Apertura: 04/03/2022. Hora: 12:30

Valor del pliego: \$32.250,00.

Expediente administrativo: 4037-282-S-2022

Consultas y ventas: Hasta un (1) día antes de la apertura, en la Dirección General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, calle 25 de Mayo N° 2725, en el horario de 8:00 hs. a 14:00 hs.

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10010244  
Segundo Llamado**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Mano de Obra y Provisión de Materiales para Reparación y/o Reemplazo de Pasarelas, Piso Técnico y Barandas Metálicas - Región VI Sucursal Nueva Atlantis.  
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 7 de febrero de 2022.  
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.  
Presupuesto oficial: \$387.690,00 más IVA.

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10010266  
Tercer Llamado**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Servicio de Impermeabilización Pozo Imhoff - PDLC Ranchos. Tercer llamado.  
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar hasta el día 7 de febrero de 2022.  
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.  
Presupuesto oficial: \$2.025.506,88 + IVA

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10010505  
Segundo Llamado**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Reacondicionamiento de Bombeo en Cisterna en Planta Potabilizadora de Agua de la Localidad de Dolores - Región 6.  
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 7 de febrero de 2022. La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.  
Presupuesto oficial: \$1.300.000,00 + IVA.

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10010547**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Perforación de Reconocimiento, Perforación de Explotación y Electrobomba para Pozo Profundo - Región II Sucursal Campana.  
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar hasta el día 7 de febrero de 2022.  
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.  
Presupuesto oficial: \$1.358.500,00 más IVA

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10010832**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Provisión, Ejecución y Montajes de Tendido Eléctrico de Alimentación de Equipos de Toma de Agua Cruda para Alimentación Planta Potabilizadora de Agua - Región IX Sucursal Pedro Luro.  
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 7 de febrero de 2022. La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.  
Presupuesto oficial: \$2.684.905,79 más IVA.

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10011475**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Provisión de Insumos Generales de Laboratorio. Laboratorio de Control de Calidad de Aguas Punta Lara.  
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 7 de febrero de 2022. La postulación no obliga a ABSA a la invitación

respectiva.

Presupuesto oficial: \$1.590.918,48 más IVA.

## COLEGIACIONES

### COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Delegación II - Mar del Plata

LEY 7.193 TO Y LEY 11.998

POR 3 DÍAS - GALLO ELISABET BEATRIZ, DNI 16.603.156. Solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle Salta 2775 de Mar del Plata. 21 de diciembre de 2021. Cabrera Graciela Raquel. Presidenta.

feb. 1° v. feb. 3

### COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

#### Departamento Judicial La Plata

LEY 10.973

POR 1 DÍA - HERALDO DELMAR GATTINI, domiciliado en calle M. Fierro N° 3253, partido de Saladillo, solicita Colegiación como Martillero y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata, oposiciones dentro de los quince días hábiles en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 26 de enero de 2022. Anibal Amadeo Fortuna. Presidente.

### COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Delegación IV - San Justo

LEY 7.193 TO Y LEY 11.998

POR 3 DÍAS - GARCIA MAIRA SOLEDAD, DNI 35.302.414. Solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle Australia 2559 de San Justo. Enero de 2022. Oller Alejandra Beatriz. Presidente.

feb. 3 v. feb. 7

## TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. HECTOR JOSE BOSCH, CUIT 23-07802151-9, transfiere Fondo de Comercio "Fábrica de Pastas Frescas Raviolandia", ubicada en Camino General Belgrano N° 6491 de Florencio Varela, a Lorena Carolina Bosch, CUIT 27-23509485-7. Reclamos de Ley en el domicilio.

ene. 28 v. feb. 3

POR 5 DÍAS - **Garín**. Facundo Andrés Triscio, CUIT 23-28189507-9, transfiere a Silvina Ybarra, CUIT 27-29489380-1, el Fondo de Comercio del rubro "Carnicería" cita en Boulevard Pte. Perón 902, Garín. Reclamo de ley en mismo domicilio.

ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS - **Ing. Maschwitz**. CORRALONES DEL NORTE S.R.L., CUIT 30-70919752-1 domiciliada Colectora Oeste 1344 Ing. Maschwitz, vende y transfiere libre de deudas y gravámenes el Fondo de Comercio (Venta de Materiales para la Construcción) a Oliveras Leonel Esteban, CUIT 20395869265 con domicilio en Almafuerte 2246 de Ing. Maschwitz. Reclamos de Ley en el mismo.

ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS - **El Talar**. DE SOUSA J. LUIS TERESA M. y M. CARLOS S.H., CUIT 30-70942064-6, comunica que vende el Fondo de Comercio y transfiere la Habilitación Municipal, a Distribuidora Lácteos Don Torcuato S.A., CUIT 30-71178393-4, el fondo de comercio destinado al Rubro Supermercado (nombre de fantasía Supermercados Sur), que funciona en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2232, El Talar, Tigre, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley en la Av. Hipólito Yrigoyen 412 -1° Piso- Oficina "A", General Pacheco, Tigre. Fdo. Dr. Alejandro J. Agüero Rossi. Abogado.

ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS - **San Vicente**. En cumplimiento de la Ley 11.867, se informa que BAORONG CHEN, chino, DNI 94.030.147, con domicilio en Av. Roca N° 2518, localidad de William C. Morris, partido de Hurlingham, Pcia. de Bs. As., vende el Fondo de Comercio "Supermercado Perón", rubro Supermercado, sito en Av. Pte. Perón N° 410 de la localidad y partido de San Vicente, Pcia. de Bs. As., a favor de Daoxin Chen, chino, DNI 95.012.989, domicilio Av. Pte. Perón N° 410 P.A., ciudad y partido de San Vicente, Pcia. de Bs. As., libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamos de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal (mail: meconcelliprop@yahoo.com.ar).

feb. 2 v. feb. 8

## CONVOCATORIAS

### INTERDIS S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Interdis S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero del 2022 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, a celebrarse en Lisandro de la Torre 1518, Berazategui, Provincia de Buenos Aires a fin de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Convocatoria fuera de término,
- 2) Consideración de los documentos estipulados en el Art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes a los estados contables cerrados al 31 de julio de 2021.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2021.
- 4) Distribución de Resultados, Honorarios y otras retribuciones al Directorio por el ejercicio cerrado al 31 de julio de 2021.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio.
- 6) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

No es una sociedad comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550. Miguel Ángel Lafalce, Presidente.

feb. 1° v. feb. 7

### GUALDESI HNOS S.R.L.

#### Reunión General de Socios

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. socios a Reunión General de socios para el día 21 de febrero de 2022 a las 13:00 hs. en 1º convocatoria y a las 14:00 hs. en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social Brown 1180 de la localidad de Punta Alta a fin de considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Toma de un préstamo bancario con garantía hipotecaria.
  - 2) Autorizar a dos socios para firmar todos los trámites pertinentes al préstamo bancario.
- Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299. Cristian Andres Gualdesi, Socio Gerente.

feb. 2 v. feb. 8

### N.E.P.E.A. S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria en la sede de la firma N.E.P.E.A. S.A., sita en Sidoti N° 223 Ensenada, el 26 de febrero de 2022 a las 8:30 hs. en primera convocatoria o en segunda convocatoria para el mismo día 9:30 hs. para la consideración de la siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1: Consideración de la Memoria y Balance de la empresa por el período comprendido entre el 1ero. de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021;
- 2: Autorizar al Directorio a otorgar poder general/especial;
- 3: Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.

La Plata, enero de 2022. Soc. no comp. Art. 299 Ley de Soc. Com. El Directorio. Néstor Fabián Cáceres, Presidente.

feb. 2 v. feb. 8

### COPOBA LTDA.

#### Asamblea Electoral de Distritos

##### CONVOCATORIA

POR 2 DÍAS - En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Consejo de Administración en su sesión del día 28/01/2022, resolvió llamar a Asamblea Electoral de Distritos para el día 26/02/2022, con primer llamado a las 9:30 horas, siendo el segundo llamado una hora después, en los siguientes lugares:

Sede Social, calle Av. 1 N° 1321 e/59 y diag. 79, La Plata, C.P. N° 1900.

Departamental de San Nicolás, calle Garibaldi N° 502, C.P. 2900.

Departamental de Bahía Blanca, calle A. Alem N° 856, C.P. 8000.

Departamental de Morón, calle Bartolomé Mitre N° 935, C.P. 1708.

Departamental de Almirante Brown, calle Roca N° 969, C.P. 1852.

Departamental de Pergamino, calle Av. Alsina y Alem s/n°, C.P. 2700.

Departamental de Zárate-Campana, calle Balbín y Castilla N° 996, C.P. 2804.

Departamental de Mercedes, calle 37 y 20 s/n°, C.P. 6600.

Departamental de Dolores, calle San Martín N° 474, C.P. 7100.

Departamental de Azul, calle Av. Piazza N° 1250, C.P. 7300.

Departamental de Trenque Lauquen, calle Hernández y Colón s/n°, C.P. 6400.

Departamental de San Martín, calle San Martín N° 129, C.P. 1650.

Departamental de Necochea, calle 58 N° 3068, C.P. 7630.

Departamental de La Matanza, calle Autopista Richieri y Ruta 4 s/nº, C.P. 1778.  
Departamental de Lanús, calle Juncal y Córdoba s/nº, C.P. 1824.  
Departamental de Pehuajó, calle Rivarola Nº 148, C.P. 6450.  
Departamental de 25 de Mayo, calle 7 entre 26 y 27 s/nº, C.P. 6660.  
Departamental de Chascomús, calle Av. Belgrano Nº 67, C.P. 7130.  
Departamental de Guaminí, calle Av. Freyre y Alem s/nº, C.P. 6435.  
Departamental de Pinamar, calle Ruta 74 y Km 1,5 s/nº, C.P. 7167.  
Departamental de Tandil, calle Av. Fuerte Independencia Nº 259, C.P. 7000.  
Departamental de Tres Arroyos, calle Rodríguez Peña e Isabel La Católica s/nº, C.P. 7500.  
Departamental de Coronel Suárez, calle Las Heras y San Martín s/nº, C.P. 7540.  
Departamental de Exaltación de La Cruz, calle Alem Nº 654, C.P. 2812.  
Departamental de Pilar, calle Chiclana Nº 1100 y Ruta 8, C.P. 1629.  
Departamental de Merlo, calle Juncal Nº 375, C.P. 1722.  
Departamental de Moreno, calle Av. Presidente Perón Nº 1440, C.P. 1744.  
Departamental de San Vicente, calle Sarmiento Nº 184, C.P. 1864.  
Departamental de Quilmes, calle Paso Nº 280, C.P. 1878.  
Delegación Junín, calle Saavedra Nº 180, C.P. 6000.  
Delegación Mar del Plata, calle Av. Luro Nº 4450, C.P. 7600.  
Departamental Conurbano Norte, calle Belgrano Nº 125, C.P. 1642

para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de 3 asociados para integrar la Junta escrutadora de votos.
  - 2) Realización del acto eleccionario.
  - 3) Cierre del acto y escrutinio.
  - 4) Proclamación de los electos.
  - 5) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.
- Sebastián M. Merlo, Secretario; Bautista I. Tellechea, Presidente.

feb. 2 v. feb. 3

## **ECONÓMICA AMBIENTE SUSTENTABLE S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 10:00 hs., presente en el dom. social de Económica Ambiente Sustentable S.A., el presidente y único director titular del Directorio, Sr. Miguel Ángel Altamirano, DNI 18.333.605, propone convocar una Asamblea Gral. Ordinaria para renovar autoridades de la empresa, en vistas del vencimiento de su mandato. Habida cuenta de lo expuesto se decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 21/02/2022 a las 9:00 hs. en 1º convocatoria y a las 10:00 hs. en 2º convocatoria, en el domicilio administrativo sito en calle 48 N° 818 3ºA, de la ciudad de La Plata, PBA con el sgte.:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.
  - 2º) Renovación del Directorio y nombramiento de nuevas autoridades por finalización del término de mandato estatutario.
- Soc. no comp. en el Art. 299. Yanina Dolabella, Contador Público.

feb. 3 v. feb. 9

## **SOCIEDADES**

### **CUBO 21 ARGENTINA S.A.**

POR 1 DÍA - Complementaria por esc. 36 del 19/01/2022. Mod. objeto social. Comerciales: Compra vta., permuta, consig., distrib., intermed. en operaciones relat. a la construcción de obras civiles de ing. proyectos de archit. movimientos de suelos. Ignacia Erramouspe, Notaria.

### **JR-MAZ S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 12/10/2021. Se cumple con el requerimiento de Personas Jurídicas según expte. 21.209-96686, del 4 de octubre de 2021, por la cual se solicita aclaratoria respecto del acta N° 07 del 30 de abril de 2021 respecto de los puntos 3), 4) y 5): Punto 3) Al respecto se aclara que se reelige como Directores a Zapata, Marcela Cristina como Presidente y a Lorenzo Juan Roberto, como Director Suplente, los mismos son reelectos puesto que su mandato se encontraba vencido según lo dispuesto por el Art. 9 del Estatuto Social, y se procede a su reelección al solo efecto de cumplir con la legalidad correspondiente y encontrarse en condiciones de presentar las renunciaciones pertinentes. Punto 4) Se procede a presentar la renuncia, del Directorio tal lo dispuesto en el acta de directorio N° 20 del 15 de marzo de 2021. Punto 5) Se procede al nombramiento del nuevo directorio compuesto por quienes adquirieron el paquete accionario, a saber: Gross, Sergio Mario, DNI 20364954, CUIT N° 20203649542, con fecha de nacimiento 18 de octubre de 1968, comerciante, soltero, con domicilio en Cevallos N° 4356, Ezpeleta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como Presidente; y Miranda, Rainer Vito Alexis, DNI 16294819, CUIT N° 23162948199, comerciante, casado, con fecha de nacimiento 22 de julio de 1962, con domicilio en Matienzo N° 620, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como Director Suplente. Constituyendo ambos domicilio especial en calle Matienzo N° 601, de la localidad de Quilmes, partido de

Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Sergio Mario Gross, Presidente.

**JR-MAZ S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario del publicado el 22 de julio de 2021. Por Reunión de Directorio N° 21 del 13 de julio de 2021, se decide por unanimidad el cambio de Sede Social a la calle Matienzo N° 601, de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. Sergio Mario Gross, Presidente.

**AGROPECUARIA EL ROCÍO S.A.**

POR 1 DÍA - Por A.O. del 08/02/2021 fueron designados la Sra. Elda Mabel Álvarez y del Sr. Pablo Fernando Ruiz como Presidente y Vicepresidente del Directorio. Por Reunión de Directorio del 23/12/2021 se aceptaron las renunciaciones de la Sra. Elda Mabel Álvarez y del Sr. Pablo Fernando Ruiz a sus cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Por A.G.O. y A.D. del 30/12/2021 se aprobó su gestión y se resolvió designar el siguiente directorio: Director Titular y Presidente: Señor Juan Martín Ruiz; Directora Titular y Vicepresidente: Señora María Luciana Ruiz; Directores Suplentes: Señores Ignacio Martín Uranga y Santiago Ruiz, todos por el término de 3 ejercicios y constituyendo domicilio especial en Ruta 36 y calle 708 camino a Oliden, zona rural del Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Carolina Pasquale, Abogada, T° L, F° 53 CALP.

**AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Hace saber que por instrumento privado del 22/12/2021 los socios Sr. Juan Antonio Aranda Cuevas, nac. 7/11/1941, DNI 93.928.791, titular de 250 cuotas sociales, valor nominal \$100 c/u y derecho a 1 voto c/u; y la Sra. Ivone Noemi Aranda Araya, nac. 08/06/1965, titular de 100 cuotas sociales valor nominal \$100 c/u y derecho a 1 voto c/u, cedieron la totalidad de sus participaciones sociales a los socios, quienes las adquirieron en la siguiente proporción: Pablo Fernando Ruiz, nac. 05/01/1970, DNI 21.433.021, 125 cuotas sociales de valor nominal \$100 c/u y derecho a 1 voto c/u; y Juan Martín Ruiz, nac. 11/09/1971, DNI 22.304.041, 125 cuotas sociales de valor nominal \$100 c/u y derecho a 1 voto c/u. Por Acta de Reunión de Socios del 22/12/2021 se aceptó los términos de la cesión y transferencia de cuotas sociales. Carolina Pasquale, Abogada T° L, F° 53 CALP.

**AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Hace saber que por Acta de Reunión de Socios de fecha 11/01/2021 y 22/12/2021 se resolvió aceptar las renunciaciones presentadas por el Señor Pablo Fernando Ruiz y la Sra. Ivone Noemi Aranda Araya, respectivamente, a sus cargos de Socios Gerentes quedando conformada la Gerencia de la sociedad por los Sres. Juan Martín Ruiz, DNI 22.304.041; Santiago Ruiz, DNI 32.844.010; y la Sra. María Luciana Ruiz, DNI 25.160.880, manteniendo el dom. especial en la sede social. Carolina Pasquale, Abogada T° L, F° 53 CALP.

**PROPUESTAS Y PROYECTOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Por Acta de Reunión de Socios de fecha 14/01/2022. Se produce un cambio de sede social: domic. Santiago del Estero N° 4184, MdP, Gral. Pueyrredón. Ignacio Pereda, Contador Público Nacional.

**EL PANGARÉ HERMANOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Guillermo Reigada, argentino, nacido el 1º de abril de 1955, viudo de sus primeras nupcias con Dora Marta Benavides Hinojosa, DNI número 11.266.98, CUIT 20-11266984-2, productor agropecuario, con domicilio en Estancia El Pangaré, Zona Rural de Villa Maza, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires; María Reigada, argentina, nacida el 18 de mayo de 1956, divorciada de sus primeras nupcias de con Pablo Luis Masciangelo, DNI número 12.273.607, CUIT 27-12273607-0, de profesión docente jubilada, con domicilio en la calle José Alico 1652, de la localidad de Aldo Bonzi, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; y Javier Reigada, argentino, nacido el 25 de septiembre de 1957, casado en primeras nupcias con Adriana María Broemmel, DNI número 13.416.795, CUIT 20-13-416795-6, de profesión abogado, con domicilio en Viamonte 1696, piso 3º, departamento "8" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Esc. N° 1, 04/01/2022; 3) El Pangaré Hermanos S.R.L.; 4) Italia 345, Villa Maza, Partido de Adolfo Alsina, Pcia. Bs. As; 5) Servicios Agropecuarios: Prestación de los servicios de cosecha, rastreo, siembra, fertilización, fumigación, confección de rollos y confección de silaje; Agropecuarias: Explotación de todas las actividades agrícolas y ganaderas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad, como de terceros, ya sea mediante arrendamiento o aparcerías, capitalización de hacienda o cualquier otro tipo de relación asociativa, realizando todas las labores del ciclo agrícola y la explotación ganadera, tanto en la cría como en la invernada de animales de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino, avícola y la producción de leche de en tambos; de transporte: Transportar todo tipo de cargas, en especial las relacionadas con el objeto comercial de la sociedad; Comerciales: Importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación, por mayor o menor de los siguientes bienes: insumos agropecuarios, herramientas agrícolas, productos y subproductos de ganadería y agrícolas; Industrial: Fabricación y elaboración de alimentos balanceados y subproductos de cereales y oleaginosas; Financieras: Prestar por sí, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros servicios financieros vinculados con el objeto comercial de la sociedad. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el concurso público; De inversión: Aportar capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones y negocios realizados o a realizarse; constituir o transferir créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos

reales; comprar, vender y administrar títulos, acciones, debentures y otros valores. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el concurso público; 6) 99 años; 7) \$90.000; 8) Gerencia; Gerente: Guillermo Reigada, 99 años; Art. 55; 9) Gerente; 10) 30/06 cada año, fiscalización por los socios. Bruno Maugerí, Escribano.

**RED DE PRÉSTAMOS S.A.**

POR 1 DÍA - Aumento de Capital. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/06/2005 se produce un aumento de capital de \$100.000 por medio de la capitalización de dinero en efectivo. Para ello se reforma el artículo 4° del estatuto: Capital Social \$400.000. Ignacio Pereda, Contador Público Nacional.

**CENTRO GERIÁTRICO DEL OESTE S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 27/12/21 renuncia Natalia Andrea Hiriart a su cargo de presidenta y Patricia Valeria Hiriart renuncia a su cargo de direc. supl. y asumen Patricio Cesar Orlandini como presidente y George William Pitchford como direc. supl. respectivam. Fdo. Dra. Teresita I. Bello, Abogada.

**AUTOMOTORES CAR Y EL S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 30/03/21. Elección de Directorio: Presidente Omar Ariel Garcia Gorchs, DNI 25.056.734, CUIL 20-25056734-1, argentino, nacido 2/02/1976, soltero, comerciante, domicilio Avda. Victorica 1086, Moreno. Director Suplente: Alejandro Eugenio Zonca, DNI. 18.491.184, CUIT 20-18491184-2, argentino, nacido el 2/03/1967, divorciado, comerciante, domicilio Juan de Garay 223, dto. 4, CABA. Constituyen domicilio especial en Avda. Victorica 1086, Moreno. Duración un ejercicio. Sociedad no comprendida en art. 299 LGS 19550. Analia Miloni Widmer, Abogada.

**ASTROFIL S.A.**

POR 1 DÍA - Cambio de fecha de cierre de ejercicio. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05/12/2021 se reforma el art. décimo quinto del estatuto social modificando la fecha del cierre de ejercicio al 30 de junio de cada año. Ignacio Pereda, CPN.

**AMITIE IMPORTACIONES S.A.**

POR 1 DÍA - Inscripción de sociedad S.A. Mercedes Uría, arg., diseñadora, soltera, nac. 13/10/96, DNI 40.098.169, CUIT 27-40098169-3, domic. Matheu 1693, MdP; Andrea Cecilia Moreno, arg., comerciante, divorciada, nac. 04/11/1967, DNI 18.467.874, CUIT 27-18467874-3, domic. Avellaneda 193, Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita. Esc. Pública 28/11/2021. Amitie Importaciones S.A. Domic. Matheu 3532, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Provincia de Bs. As. Objeto: A) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación, en forma minorista o mayorista, de artículos de prendas de vestir, indumentaria, calzados, accesorios para la moda, mueblería, carpintería, iluminación, decoración, bazar, blanquería, marroquinería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; artículos de cuero, aparatos de gimnasia, lencería, mercería, electrodomésticos, librería, juguetería, cotillón, implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que esté directamente relacionado con el objeto social. B) Indumentaria y textil: Comerciales: Fabricación, distribución, comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al mayor y menor de toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de blanquería y del hogar. Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir y de accesorios en todas sus formas. C) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad. D) Mandataria-Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. E) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: \$1.000.000. Adm.: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Mercedes Uría; Directora Suplente: Andrea Cecilia Moreno. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre ejercicio: 31 de octubre de cada año. Ignacio Pereda, CPN.

**PESQUERA RÍO SALADO S.A.**

POR 1 DÍA - Designación de Directorio. Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19/11/2021 se designa el siguiente directorio: Presidente: Daniel Orlando Albisetti, CUIT 20-12782386-4, domic. Alem 5037, PB, dto. "C", MdP; Director Suplente: Franco Alejandro Massari, CUIT 24-26648681-9, domic. Alem 49, San Antonio Oeste, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. Ignacio Pereda, CPN.

**WISEYRA MAWA CONSTRUCCIONES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Inscripción de S.R.L. María Fernanda Castifeyra, arg., nac. 14/10/1977, DNI 26.057.383, CUIT N° 27-

26057383-2, abogada, casada, domic. Avellaneda 151, Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita; y Walter Mariano Wischnivetzky, arg., nac. 31/01/1973, DNI 23.124.784, CUIT Nº 20-23124784-0, arquitecto, casado, domic. General Alvear 630, Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita. Esc. Pública 15/12/2021. Wiseyra Mawa Construcciones S.R.L. Domic. Guido 1764, MdP, Gral. Pueyrredón, Provincia de Bs. As. Objeto: A) Mandataria-Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, licitaciones, mandatos, y gestiones de terceros, por cuenta y orden de estos o por cuenta propia. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. B) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. C) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. D) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados, el pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de terceros. E) Comerciales: Explotación de estaciones de servicio, compra venta por mayor y menor de combustibles líquidos y GNC, lubricantes y todos los rubros de comercialización de estaciones de servicios, como así también venta de comida rápida, quiosco, venta de repuestos para automóviles inclusive mediante importación y exportación. F) Transporte terrestre de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. G) Exportación e importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad. H) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: \$100.000. Adm.: La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tales efectos, en caso de ser más de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socia Gerente: Maria Fernanda Castiñeyra. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550 fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Ignacio Pereda, CPN.

### **ETP CONSULTING S.A.**

POR 1 DÍA - Acta del 23/12/2021, modifica Punto III) del Objeto social: "III) Servicios: Asesoramiento integral en estrategias de seguridad de la información, desarrollo de software; prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de servicios informáticos, telecomunicaciones y consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación, comercialización y venta de productos y soluciones asociadas. La sociedad no brindará servicios públicos de telefonía celular, internet ni televisión paga, ni ninguna otra de las actividades establecidas en el artículo 299 del la Ley General de Sociedades 19.550, ni en el Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesional con título habilitante". Ingrid Katok, Notaria.

### **TANOVASCA AGROPECUARIA S.A.**

POR 1 DÍA - Inscripción de sociedad S.A. Marcelo Calabrese, arg., soltero, nac. 26/12/1978, DNI 27.035.040, CUIT 20-27035040-3, domic. Necochea 1077, Maipú, Partido de Maipú; María Jose Arrechea, arg., soltera, nac. 07/12/1980, DNI 28.367.994, CUIT: 27-28367994-8, domic. Necochea 1077, Maipú, Partido de Maipú; Esc. Pública 08/11/2021. Tanovasca Agropecuaria S.A. Domic. Necochea 1077, Maipú, Partido de Maipú, Provincia de Bs. As. Objeto: A) Agropecuarias: Mediante la explotación directa por sí o por terceros o asociada a terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas. B) Comerciales: La compra y venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos directamente relacionados con el objeto social. C) Forestales: Mediante la forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales; aserrado, cepillado de tablas, postes vigas y de todo tipo de madera en todas sus formas y variedades. D) Educativas: Mediante la organización de excursiones, paseos y visitas guiadas a establecimientos agrícola-ganaderos, de carácter formativo y educativo. E) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos. G) Hotelaria: Alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan. H) Transporte terrestre de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general. No realizará actividades contempladas en el art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. I) Mandataria-Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios, administración e intermediación de derechos federativos, bienes muebles, muebles registrables, inmuebles y capitales. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. J) Exportación e importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad. K) Financieras: Podrá realizar la financiación de las operaciones que realice mediante el otorgamiento de cualquier tipo de préstamo, con garantía o sin ella, a corto plazo o largo plazo. Podrá constituir prendas, hipotecas, o cualquier otro derecho real, e incluso transferir los mismos. Podrá realizar o recibir aportes o inversiones de capitales o personas, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse. También podrá realizar compra-venta de toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras u otras que requieren el concurso público. Todas estas operaciones serán realizadas con dinero propio. Duración: 99 años, Capital Social: \$200.000. Adm.: La

administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Luis Alfredo Calabrese, arg., casado, nac. 09/05/1940, DNI 5.318.020, CUIT 20-05318020-6, domic. Lavalle 733, Maipú, Partido de Maipú; Director Suplente: Marcelo Calabrese. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre ejercicio: 30 de septiembre de cada año. Ignacio Pereda, CPN.

**VELLEZO HELADOS S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 25/10/20 designó a Martín Lucas Papa, Mariano Sebastián Papa y Jorge Santiago Papa como presidente, vicepr. y direc. supl. respectivam. Por AGO del 25/6/21 renuncia Jorge S. Papa y lo reemplaza Camila Florencia Papa y se distribuyen cargos Mariano Sebastián Papa, Martín Lucas Papa y Camila Florencia Papa como presidente, vicepr. y direc. supl. respectivam. Dra. Teresita I. Bello, Abogada.

**PERFORADORES DEL SUR S.A.**

POR 1 DÍA - 30-69865716-9. Por Asamblea General Ordinaria de fecha 24/08/2021 se resolvió designar, por tres ejercicios, a los Sres. Remo Minestrelli, como Presidente; Arturo Federico Esteve como Director Titular y Guido Lattanzio, como Director Suplente, quienes constituyeron domicilio especial en Mariano Moreno 3535, Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Julieta Ema Oriol, Notaria.

**FRANEVA GROUP S.A.**

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Franco Antonio Vottola, arg., comerciante, casado, nac. 17/03/1981, DNI 28.729.415, CUIT: 20-28729415-9, domic. Rodríguez Peña 2859, MdP; Manlio Ariel Miccio, arg., comerciante, casado, nac. 07/02/1980, DNI 28.016.664, CUIT: 20-28016664-3, domic. Quintana 1650, MdP. Esc. Pública 27/12/2021. Franeva Group S.A. Domic. Rodríguez Peña 2859, MdP, Gral. Pueyrredón, Provincia de Bs. As., Objeto: 1) Industria Pesquera: a) Compra, venta, locación, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión, y toda otra forma de intermediación comercial de toda clase de mercaderías. b) La explotación, industrialización, procesamiento, fileteado, congelado, elaboración, fraccionamiento y envasado de toda clase de alimentos, y los productos y subproductos del mar c) La recolección de recursos vivos del mar, pesca y caza marítima, industrialización y comercialización de los productos del mar y sus derivados. d) La construcción, reparación, arrendamiento y explotación de buques pesqueros. e) La prestación de servicios de transporte terrestre, de bienes y mercaderías y cargas en general, en todo el territorio del país y del extranjero, con vehículos propios o de terceros. f) La explotación integral de plantas elaboradoras de alimentos. g) La explotación integral de establecimientos de cría de peces. 2) Industriales: Mediante la elaboración, producción, transformación de materiales, industrialización y explotación de productos y subproductos semielaborados y/o manufacturados en cualquier ramo de la industria alimenticia. 3) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. 4) Mandataria-Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. 5) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: \$100.000. Adm.: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Franco Antonio Vottola, Director Suplente: Manlio Ariel Miccio. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre ejercicio: 31 de mayo de cada año. Ignacio Pereda, CPN.

**PELMIG Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de socios unánime del 16/4/2021, se trató y aprobó la reconducción de la sociedad. Estableciendo el nuevo plazo de duración en 70 años desde su inscripción registral. Por ende se modifica el artículo Tercero de su estatuto. Guillermo O. Pianzola, Abogado.

**OSCAR BRITOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Escr. 375 del 21/12/21, Esc. María M. Otermin, Reg. 1791 CABA: 1) Designan Gerente a Cristhian Britos por renuncia de los anteriores Oscar Fernando Britos y Cristina Haydee Toscanini; 2) Reforman cláusula 5° del Contrato Social como consecuencia de la cesión de cuotas formalizada en dicha escritura. Ezequiel Pinto, Abogado.

**MASESO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Directorio del 3/1/17 trasladan la sede social a De los Geranios 6013, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Pdo. 3 de febrero, Pcia. Bs. As. Por Asamblea del 26/1/17 designan Presidente: María Sol Vazquez Castiñeira, Director Suplente: María Emilia Castiñeira Muñoz. Por Asamblea del 28/1/19 designan Presidente: María Sol Vazquez Castiñeira, Director Suplente: María Emilia Castiñeira Muñoz. Por Asamblea del 29/1/21 designan Presidente: María Sol Vazquez Castiñeira, Director Suplente: María Emilia Castiñeira Muñoz. Ezequiel Pinto, Abogado.

**CUTHILL CONCIENCIA EN PULVERIZACIÓN S.A.**

POR 1 DÍA - Por A.G.E. del 30/12/2020 unánime se trató y resolvió por unanimidad la renovación del Directorio por 3 años siendo electo Presidente el Sr. Juan Martín Cuthill; y Vicepresidente y Directora suplente a la Sra. Cecilia María González. Guillermo O. Pianzola. Abogado.

### **MEDICINA AL INSTANTE S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 10/10/2021 se eligió Presidente: Gustavo Isaías Pijuan, con domicilio especial en Nobel 453, San Antonio de Padua, PBA; y Director Suplente: Horacio Ernesto Muro, con domicilio especial en España 3251 de Olivos, PBA. Ana Cristina Palesa, Abogada.

### **FUSIÓN ONLINE S.A.**

POR 1 DÍA - 1) José Nicanor Trusso Krause Mayol, arg., nac. 6/5/1989, DNI 34.511.317, CUIT 20-34511317-8, casado, ingen., domic. Av. del Libertador N° 792, 7° E, CABA; y Miguel Angel Arce, arg., nac. 30/5/1950, DNI 8.393.324, CUIT 20-08393324-1, casado, empres., domic. Vuelta de Obligado N° 1715, 7° B, CABA; 2) 25/1/2022. 3) Fusión Online S.A. 4) Av. del Libertador N° 13256, Apart. 303, loc. Martínez, Pdo. de San Isidro, Pcia. Bs. As. 5) Por sí o asoc. a 3ros, dtro. o fuera del país: Administr. y operat. de transf. de ctas. y/o subctas., inclus. virtuales, a través del uso de dispos. de común. móviles y/o cualq. otro soporte electrón., serv. electrón. de pagos y/o cobranz. por cta. y orden de 3º: acept. y ejec. mandat. p/realiz. y recibir cobr. y/o pagos por cta. y orden de 3º, a trav. de sist. de transf. med. sop. electr.; act. cmo. prov. de serv. de pago en los térm. de Com. "A" 6885 del BCRA y agrup. pagos a trav. de plataf. de gest. electr. y/o digit.; recaudar fdos. p/cta. y orden de 3º, cobr. por cta. y orden de 3º, serv. electr. de pago y/o cobr. p/cta. y orden de 3º, sean pers. fís., jdicas., estat., priv. o mixtas, de cualq. tipo de serv. realiz. de operac. de admin., emis. y proces. de tarj. prepag., proces. de comerc. o establ. que operen con tarj. prepag. en cualq. de s/formas. Admin. e instal. de termin. electr. de autos. de capt. de informac. en pto. de vta., progr. e fideliz. de clientes, otros product. y servic. afines, o produc. sustit., que event. surjan c/el avance de la tecnol., relac. a tarj. prepag. y comerc. o establec. Conces. de préstamos, c/o s/gtías., a corto, med. o largo plazo por medios inform., telecom., sist. de comput., comerc. electr. o y/o e-commerce, Internet y red de telef. celular; aporte de cap. a soc. por acc. const. o a constit., para neg. realiz. o a realiz., compra-venta y negoc. de tit., acc., debent., obligac. negoc., certif., certif. de partic. de fideic. financ., y toda clase de val. mob. y papeles de cdito. de cualq. de los sist. y mod. creados o a crearse; otorg. de todo tipo de gtías. en gral., a fin de garant. oblig. asum. p/cta. ppia. y/o de s/soc. vinc. y/o de 3º; celebrar contr. de fideicom., cmo. fiduciante o fiduciario. Prest. de serv. de bienestar mat. o asist. a pers. humanas, por sí o a trav. de 3º, tales cmo. proveed., turismo y sepelios. Las activ. integr. del objeto soc. podrán desarr. total o parc., de modo ind., med. la partic. en otras soc. c/objeto idént. o anál. Desarr. negoc. y/o oper. comerc. vinc. y/o relac. c/la informát., telecom., sist. de comput., comercio electr. y/o e-commerce, Internet y red de telef. celular. A tales fines, la soc. tiene plena capac. jdica. para adq. dchos., contraer oblig. y ejerc. todos los actos que no sean prohib. por las leyes o por este estat. Quedan excl. todas las oper. de la Ley de Entid. Financ. y las que req. el concurso del ahorro pco. 6) 99 años d/insc. reg. 7) \$100. 000. 8) Dir. tit. y Pte. José Nicanor Trusso Krause Mayol; Dir. Tit. Miguel Angel Arce y Dir. supl. Lucrecia Sofía Myburg Diaz. 1 a 5 direct. tit. e igual o menor nro. de supl. 3 ejerc. 9) Los Socios. 10) 30/09 c/año. Ana Julia Fernandez, Notaria.

### **H.C. PUMPER S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO y Acta de Directorio del 29/09/2020 se designa a Eduardo Prinz Presidente, Vicente Rodolfo Muñoz Vicepresidente, Patricia Prinz Directora Titular, Adriana Beatriz Ruales y Mirta Rodríguez Directoras Suplentes. Fdo. Andres Cantelmi, Abogado.

## **▲ VARIOS**

### **CONTADURÍA GENERAL DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al Señor LÓPEZ MONACCHI MARTÍN RICARDO que en el expediente N° 2319-2696/15 por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al fisco, ordenado por el Sr. Contador General de la Provincia mediante Resol-2020-115-GDEBA-CGP, se verificó que el nombrado se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, mientras se hallaba en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014, conforme los informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos; que con fecha 29 de diciembre de 2021 se ha dictado auto de imputación, el cual se transcribe: "La Plata, 29 de diciembre de 2021. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones por las que tramita sumario por perjuicio al Fisco, conforme resulta preceptuado por los arts. 119 y 104 inc. p) de la Ley 13767, ordenado por esta Contaduría General de la Provincia mediante RESOL-2020-115-GDEBA-CGP, con motivo del presunto perjuicio fiscal generado por el Señor Monacchi Martin Ricardo, Legajo n° 49.143, en el cual se verificó que el nombrado se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, hallándose en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014, conforme los informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, y; Considerando: Que del acta de constatación obrante a f.1, de fecha 6 de febrero de 2015, surge que los agentes Carlos Oscar Perez, Jefe de Control de Juego, Edgardo Ramón Martínez, Jefe División Juego y Melisa Grisela Miassi, abogada del Departamento Legales del Casino Central, se constituyeron en el domicilio sito en Avenida Luro N° 2551 de Mar del Plata, donde funcionaba un gimnasio con el nombre comercial "Monacchi" y constataron que el agente de Casinos Martin Ricardo López Monacchi, legajo N° 49.143, se encontraba restando servicios laborales. Que a fs. 7/8 el Departamento Personal informó que el aludido agente no se encontraba asistiendo a prestar servicio desde

el 27/02/2014 bajo el Art. 10, "c" del Decreto N° 3414/79. Que a fs. 14 luce la denuncia penal formulada por Jorge Alberto Ruiz, en carácter de Jefe de Departamento Legales del Casino Central, por delito prima facie contra la propiedad, tipificado en el Art. 174, inciso 5 del Código Penal. Que a fs. 26/27 la instrucción emite conclusiones declarando la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Martín Ricardo López Monacchi, por violación al deber contenido en el Art. 27, inc. a) de la Ley 22.140 (actual art. 23, inc. a) de la Ley 25164), aconsejando se imponga al mismo la sanción de Cesantía, de acuerdo a lo normado por el Art. 32, inc.f) de la Ley 22.140 actual Art. 32, inc. e) de la Ley 25.164), declarando la existencia de un perjuicio fiscal que asciende a la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con Setenta y Cuatro Centavos (105.416,74). Que el agente fue debidamente notificado y presentó descargo con prueba documental. Que el Departamento Personal del Instituto de Lotería y Casinos a f. 34 informa los haberes percibidos por el agente Monacchi, discriminándose los respectivos ítems, desde el período 27 de julio de 2014 al mes de febrero de 2015, ascendiendo a la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con Setenta y Cuatro Centavos (105.416,74), durante el transcurso de la licencia por enfermedad que gozaba el mismo. Que de acuerdo a las constancias que lucen en el expediente, la Instrucción actuante tiene por acreditado que el agente Monacchi, se encontraba desarrollando tareas laborales con atención al público, en el gimnasio MONACCHI sito en calle Av. Pedro Luro N° 2531 de Mar del Plata, el día 06 de febrero de 2015 a las 09:50 hs., lo que se acredita con el acta de fs. 1 y el informe de fs. 2 y la declaración de fs. 30, de la que se desprende que el sumario manifiesta que prestaba colaboración a su hermano en los gimnasios, aclarando que por cuestión de minutos, en algún asesoramiento rápido, desde que hermano abrió los mismos. Asimismo, el sumariado prestó dichos servicios mientras se encontraba gozando de licencia por enfermedad de largo tratamiento en el Instituto de Lotería y Casinos por el período 27/7/2014 al mes de febrero de 2015. Que producida la restante prueba, en virtud de lo informado por la AFIP y la Municipalidad de General Pueyrredón, la Instrucción estima que el agente se encontraba trabajando para sí mismo, explotando una actividad de la cual es titular, con incuestionable fin de lucro, que con su accionar ha transgredido lo prescripto por el Art. 10 inciso l) del Decreto 3413/79 que establece la incompatibilidad de las licencias comprendidas en dicho artículo "...con el desempeño de cualquier función pública o privada..." dando "...lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder". Al propio tiempo, amplía sus conclusiones confirmando parcialmente el monto estimado a fs. 36/37 por los fundamentos expuesto, en la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60), en virtud que no corresponde liquidar como perjuicio fiscal el monto que le fuera abonado por los 26 días trabajados en el mes de julio de 2014, así como lo percibido por bonificación y capacitación y estímulo en el mes de julio de 2014 pero devengado por lo trabajado en el mes de abril a junio de 2014. Que el Departamento Personal procede a efectuar una nueva liquidación proporcional a los rubros señalados ut supra, estimando que corresponde reducir el perjuicio fiscal a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60). Que por el expediente 2319-3176/15 tramita la renuncia al cargo presentada por el Señor Monacchi, que ocupa en la repartición a partir del 26 de febrero de 2015, cuya aceptación queda supeditada al resultado de los presentes obrados. Que mediante Resolución n. 2658/17 el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos resuelve declarar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Martín Ricardo López Monacchi, Legajo N°49.143, DNI. 26.049.711 por violación al deber contenido en el Art. 27, inciso a) de la Ley 22.140 (actual Art. 23 inciso a) de la Ley 25.164, imponiendo al mismo la sanción de cesantía de acuerdo a lo normado por el Art. 32, inc.f) de la Ley 22.140 (actual Art. 31 inc.c) de la Ley 25.164), ad referéndum del Poder Ejecutivo (Art. 2 Decreto N° 4406/96); declarar la existencia de un perjuicio fiscal que asciende a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60), ad referéndum de la intervención de la Contaduría General de la Provincia y rechazar la renuncia al cargo presentado por el aludido agente, en virtud de la sanción expulsiva impuesta por el artículo 1° del presente acto administrativo; lo que le ha sido notificado al Señor Monacchi a fs.191. Que mediante su similar N° 1786/17 se rectifica el citado acto administrativo. Que la entonces Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires decreta a fs. 236/237, ratificar la sanción de cesantía impuesta al agente Martín Ricardo López Monacchi (DNI 26.049.711, Legajo 49.143) dictada mediante Resolución N° 2658/17 y ratificatoria 1786/18, ambas del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por haber transgredido con su conducta lo normado por el artículo 27 inciso a) de la Ley 22.140 (actual Art. 23 inciso a) de la Ley 25.164) de conformidad con el Art. 32 inciso f) de la Ley 22140 (correspondiente al Art. 32 inciso e) de la Ley 25.164); habiéndose notificado a fs. 238 al aludido agente. Que requerida la intervención de la Contaduría General de la Provincia, se dictó la RESO-2020-115-GDEBA-CGP, de fecha 16 de Diciembre de 2020, ordenando el pertinente sumario de responsabilidad por perjuicio fiscal, en los términos de los artículos 119 y 104 inc.p) del Apéndice del Decreto N° 3260/08, Reglamentario de la Ley 13767, delegando en la suscripta la Instrucción del mismo. En tales condiciones, la firmante aceptó el cargo, siendo las presentes actuaciones recibidas encontrándose vigente el Decreto 167/2020 por el cual se suspendieron los plazos procedimentales, tanto para aquellos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos como en los procedimientos especiales, entre los que se incluye el normatizado por el apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, el cual no ha sido excepcionado por la autoridad competente (art. 4to). En consecuencia, y mientras duró la situación descripta, el accionar instructorio se limitó a las acciones que no habiliten el inicio de plazos. Que frente a la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" definido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado sucesivamente, la Instrucción se vio imposibilitada de designar audiencias. Mediante el dictado de la RESO-2021-22-GDEBA-CGP, se exceptúa la suspensión prevista en el artículo 1 del Decreto n. 167/20, correspondiendo la rehabilitación de los plazos administrativos. Que abierta la etapa de prueba de cargo, la Instrucción procede a remitir oficio a la Dirección Provincial de Hipódromos y Casino del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a través del sistema GDEBA, a fin de que se informe la situación de revista y último domicilio del Señor López Monacchi Martín Ricardo. Ante la falta de respuesta se libró oficio reiteratorio a los mismos fines, los que no han sido contestados. En ese orden de ideas, se procede a citar mediante carta documento a prestar declaración indagatoria al nombrado, con resultando negativo. Atento a ello, se remitió Oficio vía web a la Justicia Federal con competencia Electoral a fin de que informe el domicilio actualizado del Señor Monacchi, indicándose el mismo en calle Rivadavia 9277, Mar del Plata, General Pueyrredón. Que en virtud de lo informado se remite carta documento citando a prestar declaración indagatoria al agente López Monacchi, con resultando negativo, razón por la cual se dio cumplimiento a lo normado por el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Ley 7647/70. En ese estado, la instrucción procede a cerrar la etapa de prueba de cargo. Que siguiendo el temperamento adoptado en el sumario administrativo disciplinario atento la sanción que se le ha endilgado al Señor López Monacchi, esta Instrucción

estima que se corresponde por violación al deber contenido en el Art. 27, inciso a) de la Ley 22.140 (actual Art. 23 inciso a) de la Ley 25.164, imponiendo al mismo la sanción de cesantía de acuerdo a los normado por el Art. 32, inc. f) de la Ley 22.140 (actual art. 31 inc. c) de la Ley 25.164), ad referendum del Poder Ejecutivo (Art. 2 Decreto N° 4406/96) declarar la existencia de un perjuicio fiscal, el que asciende a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60), durante el período 27 de julio de 2014 a diciembre de 2015, por el monto y las fechas indicadas. Por lo expuesto, y en virtud a las prescripciones de los Arts. 112, 114 y concordantes de la Ley 13.767 corresponde imputar responsabilidad directa y personal al Martin Ricardo López Monacchi, legajo N° 49.143, por el perjuicio fiscal señalado en el presente. Por ello la Instrucción Resuelve Artículo 1°: Determinar el perjuicio fiscal generado por el Señor Monacchi Martin Ricardo, Legajo N° 49.143, en virtud de que se verificó que el nombrado se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, mientras se hallaba en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014, conforme los informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos; en la suma de pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60) al 6 de febrero de 2015, fecha en la cual se exterioriza el perjuicio fiscal en cuestión. Artículo 2°: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma personal y directa, por el perjuicio definido en el artículo anterior y en los términos de los Artículos 112, 113 y 114 de la Ley 13.767, al Monacchi Martin Ricardo, DNI 26.049.711, formulándole cargo por la suma indicada en el artículo anterior. Artículo 3°: Notificar el presente al imputado, confiriéndole vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 20 inc. 1) del apéndice del Decreto 3260/08, para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejercite el derecho de presentarse a formular descargo en las condiciones previstas en el Art. 26 del apéndice del mismo cuerpo normativo, por sí o por medio de apoderado, haciéndole saber que los actuados se encuentran en el Departamento Instrucción de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 - 1° Piso, Oficina 142, de La Plata. Artículo 4°: De forma". Se deja constancia que el presente se libra a mérito de la vigencia de la Resolución RESO-2021-22-CGP, por el cual se habilitan los plazos originalmente suspendidos por Decreto 167/2020. Asimismo se le hace saber que tiene derecho a tomar vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 20.1 del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, para lo cual solo podrá acceder a las actuaciones solicitando un turno en el mail anzorzinoni@cgp.gba.gov.ar al teléfono 0221-5089573, dentro del plazo de cinco días (5) hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación. El requerimiento de vista suspenderá el plazo aludido. También se le noticia que puede en el mismo plazo ejercitar el derecho de presentarse a formular descargo ofreciendo la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado, solo a través de los siguientes mecanismos: de manera directa en el expediente de notificación mediante presentación de escrito en el plazo arriba aludido.

a) Mediante escrito electrónico GEDO, suscripto con su firma digital, dirigido al usuario Azorzinoni de la Dirección de Sumarios en el sitio web <https://eu.gdeba.gba.gov.ar/eu-web/>, debiendo el descargante en sus escritos constituir un domicilio electrónico o identificar un número de celular, a donde se dirigirán las notificaciones posteriores mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria. Queda Ud. debidamente notificado/a.

**Alejandra N. Zorzinoni**, Instructor Sumariante

ene. 31 v. feb. 4

## INSTITUTO DE LA VIVIENDA

### Intimación

POR 5 DÍAS - El Sr. Leonardo Adrián Como, Director de la Dirección Delega de la Dirección Provincial de Personal IVBA, en mi carácter de Órgano Coordinador según lo establecido por la Ley N° 15.000 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 899/18 por medio del presente, intima en el marco de las mencionadas normas a los sujetos obligados, a que en el término de diez días hábiles de notificado/a, cumplan con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales adeudadas, bajo apercibimiento de lo estipulado por el artículo 14 de la Ley citada.

- FERNANDO ALBA POSSE, DNI 13.789.084, Personal de Gabinete IVBA, DDJJ de cese año 2020.
- FRANCISCO ALEJANDRO JAVIER BARBAT GOMEZ, DNI 18.132.191, Personal de Gabinete IVBA, DDJJ inicial y cese año 2021.
- JOSÉ ALBERTO SPADONI, DNI 8.253.473, Personal de Gabinete IVBA, DDJJ de cese año 2020.
- MARIANA CECILIA ZAMBONI, DNI 20.012.049, Jefa Delegación de Personal IVBA, DDJJ de cese año 2021.

Para presentarla deberá ingresar con su CUIL/CUIT y clave GDEBA al siguiente link <https://ddjj.mjus.gba.gov.ar/> y completar y enviar el formulario con la información solicitada.

Ante cualquier consulta referida al sistema de declaraciones juradas Ud. puede acceder a la "Guía para la Carga" en [https://www.gba.gov.ar/imagenes/justicia/GuiaAyudaDDJJ\\_VF.pdf](https://www.gba.gov.ar/imagenes/justicia/GuiaAyudaDDJJ_VF.pdf) y a las "Preguntas y Errores Frecuentes" en [https://www.gba.gov.ar/justicia\\_y\\_ddhh/ddjj](https://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/ddjj) o, dirigirse al Área de Personal o Recursos Humanos de su Organismo, empresa, sociedad o ente que funcionarán como Órgano Coordinador del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales, responsables de determinar e informar el universo de sujetos obligados en el ámbito de su jurisdicción.

Quedan Uds. debidamente notificadas/os.

Mesa de ayuda de Declaraciones Juradas OTI. [declaracionesjuradas.pba@mjus.gba.gov.ar](mailto:declaracionesjuradas.pba@mjus.gba.gov.ar) Teléfono: (0221) 422-1877/75 calle 48 N° 1165 - Piso 2° La Plata - CP 1900

Sin otro particular saluda atte.

**Emiliano Ezequiel Carrero**, a cargo del Despacho; **Leonardo Adrián Como**, Director.

ene. 31 v. feb. 4

## CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-330964 caratulado "GIMENEZ OSCAR DELFIN - TRINIDAD MIRTA CRISTINA

(ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de julio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-329030 caratulado "ABRAMO EDUARDO DANIEL - MANSO MARIA LUISA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de julio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-326287 caratulado "GABUTTI ELPIDIO HUGO TEODORO POMI MAURICIA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 12 de marzo de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-325860 caratulado "CASANOVA RAUL ANTONIO URBANO - GRANDI NIDIA OFELIA MAGDALENA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de presentación.

La Plata, 4 de agosto de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-316850 caratulado "BONOMI ANGEL ANIBAL - FRITZ SANDRA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-325120 caratulado "ADORNI ROBERTO SERGIO - PAPA IRMA HAYDEE (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-329055 caratulado "MOREIRA REYNALDO HUGO - KOSTIK MARIA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-326433 caratulado "MACHUCA NICOLAS ISMAEL - MACHUCA JUAN LEONARDO (HIJO) S/PENSIÓN", y expediente nº 2138-326442 caratulado "MACHUCA NICOLAS ISMAEL - SANTILLAN GLADYS NOEMI (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 23 de julio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-322838 caratulado "CASAS MIGUEL ANGEL - EICHMANN MARTA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 21 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-330600 caratulado "AGUILERA FABIO MAURICIO - OVEJERO MARIA ELIZABETH (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326564 "FERNANDEZ SERGIO DARIO - CALABRESE NORMA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-324408 caratulado "LUJAN MANUEL AGUSTIN - ITHURRALDE AZUCENA MARGARITA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de octubre de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-324413 caratulado "ESPINOSA JOSE HERMENEGILDO - TORRES SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de octubre de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-329018 caratulado "JUAREZ ROQUE ABEL - ROCHA ROSA INES (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326591 caratulado "ANTUNEZ VERONICA VANESA - RODRIGUEZ ANTUNEZ JACQUELINE SOLANGE (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 12 de marzo de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-325360 caratulado "TRILLO ALBERTO CARLOS - MARTINEZ ALICIA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 15 de enero de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326290 caratulado "FANTOZZI CARLOS ESTEBAN - GONZALEZ MARIA CRISTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-325133 caratulado "CORRAO DERLIS OSCAR - MORENO MARISA MIRIAM (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 15 de enero de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326022 caratulado "ROMERO FELIX HUGO - TEJERINA CLARA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 21 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326297 caratulado "MIRANDA JUAN BRAULIO - RIOS ESTER HERMELINDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 11 de agosto de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326438 caratulado "CASTRO JOSE LUIS - ROSALES SARA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 21 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-323911 caratulado "FLESCIA JUAN CARLOS - VILLARINO ELBA NOEMI (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326495 caratulado "GOMEZ JOSE MARIA - VILLAREAL LORENA BEATRIZ (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber -conforme a las previsiones del Artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 -a MARIO ENRIQUE CHIRENO GONZALEZ, DNI 18.414.955, que en autos caratulados "Senchek Cristian German s/Multa Deberes Formales", Expediente N° 2360-0506894/2017 el día 25 de abril del 2018, mediante Disposición Delegada SEATYS N° 2190/18 se dispuso sancionar por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 82 del Título X del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias, al contribuyente Cristian German Senchek, CUIT N° 20-30952413-7, en virtud de haberse constatado el transporte de bienes, sin la documentación de respaldo válida, infringiendo lo dispuesto en la Resolución General N° 1415/03 de la AFIP y modificatorias, en su artículo 27, a las que remite la Provincia de Buenos Aires mediante el Artículo 621° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 01/2004, ordenándose el decomiso de 110 cajas de arándano con chía, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 82 y 87 del Título X del Código Fiscal T.O. 2011, se estableció que los bienes decomisados serán destinados al Ministerio de Desarrollo Social o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidos, para satisfacer las necesidades de bien público y que la Autoridad de Aplicación podrá proponer al contribuyente la sustitución de dichos bienes por otros bienes de primera necesidad, debiendo estos ser del mismo valor que los sustituidos según lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias. Se exime de responsabilidad en cuanto a su imputación en estos actuados al Sr. Mario Enrique Chireno Gonzalez, DNI N° 18.414.955, no obstante, se lo mantiene en el carácter de depositario de los bienes interdictos hasta tanto se ingrese el monto de la multa impuesta en el presente procedimiento renunciando a la interposición de recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder o se efectivice la entrega de la mercadería interdicta a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. Se establece que todos los gastos ocasionados por la medida preventiva serán de exclusivo cargo del contribuyente Cristian German Senchek, en su carácter de imputado de acuerdo a lo normado en el Artículo 87 del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias. conforme el Artículo 88 del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias, se podrá interponer contra la presente, Recurso de Apelación debidamente fundado dentro de los tres (3) días de notificada la presente Disposición (con patrocinio letrado, acompañando Bono Ley N° 8.480, anticipo de Lus Previsional establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley N° 6.716 y constituyendo domicilio dentro del Departamento Judicial en el cual se detectó la infracción). Una vez vencido el término de tres (3) días hábiles contados a

partir de la notificación de la presente, se elevarán las actuaciones al Juzgado en lo Correccional en turno, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias, se expida acerca de la legalidad de la sanción dispuesta. Comunicar que la sanción dispuesta por la presente quedará sin efecto, si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el Artículo 88° del Título X del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias -tres días hábiles abona una multa que en este acto se regula en la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800) según establece el Artículo 91 del Código Fiscal TO 2011 y modificatorias y renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder." Firmado por la Dra. María Graciela Mora Jefa de Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires".

feb. 3 v. feb. 9

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

POR 3 DÍAS - El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a: CASAIS ALSINA DE DALMAU MARINA CARMEN - MARINA CARMEN DALMAU y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Tacuarí 1330 de la Localidad de Luis Guillón del Partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales Circ. I, Secc. C, Ch.: 15, Manzana: 150, Parcela: 13, Matrícula: 112868, Partida: 140952 que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el Expediente N° 4035: 14439/2021 bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Subsecretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 08 a 14 hs.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

feb. 3 v. feb. 7

## **MUNICIPALIDAD DE JUNÍN SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Junín comunica a los beneficiarios de la obra "Construcción de la Cuarta Planta y Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural de ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires" (Resolución 910/09 ENARGAS)

Obra: Construcción de una Planta de Regulación y un Gasoducto de Realimentación correspondientes a la localidad de Junín para asegurar una adecuada confiabilidad del suministro de gas por redes, lo cual permitirá acompañar el crecimiento de la demanda actual y proyectada.

Delimitación catastral: Se pone a disposición de los habitantes de la localidad de Junín los planos del proyecto en los siguientes locales:

- Grupo Servicios Junín S.A., Cnel. Suárez 27, Junín (Bs. As.)

Cronograma de ejecución:

- Inicio de tareas del proyecto: 17/08/2021

- Presentación a ENARGAS: Obra de cuya magnitud que no requiere autorización ni presentación previa ante el ENARGAS.

- Inicio de las obras: Una vez que se hayan cumplimentado los requisitos técnicos, legales, ambientales y económicas según lo dispuesto en la Resolución ENRG N° 910/09

- Duración de las obras: 180 días corridos.

Ejecución de la obra: Contratación por parte del Municipio según Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias; Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires 6021 y reglamentarias; Ordenanza General N° 165 de la Provincia de Buenos Aires; y Ordenanza Municipal N° 7952/21 y artículos 185° a 204° de la Ordenanza Municipal N° 7962/22.

Operación: Grupo Servicios Junín S.A.

Monto de la obra: \$180.424.761,00 (Valor con IVA incluido).

Monto a abonar por usuario:

- Usuarios con prestación de servicio: 18 Cuotas mensuales y consecutivas cuyo valor surge de aplicar la siguiente fórmula (Cargo Fijo Categoría R1 x 1.28)

- Usuarios que se incorporan al servicio de gas a partir de la obra: 12 Cuotas mensuales y consecutivas cuyo valor surge de aplicar la siguiente fórmula (Cargo Fijo Categoría R1 x 2.98)

El Cargo Fijo será el que determine el Ente Nacional Regulador del Gas en sus Cuadros Tarifarios.

Erogaciones: A cargo de la Municipalidad de la ciudad de Junín.

Modalidad de pago: A través del pago de la Contribución por Mejoras establecida mediante Ordenanza Municipal N° 7962/2022.

Registro de oposición: Se pone a disposición un registro de oposición por diez (10) días hábiles en la Secretaría de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas de la Municipalidad de Junín, contados a partir de la última publicación de la presente.

**Marcelo Belestrasse**, Secretario.

feb. 3 v. feb. 7

## **AUTORIDAD DEL AGUA**

POR 1 DÍA - La Autoridad del Agua informa que procederá a demarcar la Línea de Ribera sobre parte del frente costero del Río de la Plata, en los predios ubicados en la localidad de Quilmes, partido homónimo, cuyas nomenclaturas catastrales son: Circunscripción I, Sección I, Fracción I, Parcela 2, Circunscripción IV, Sección A, Fracción IV, Parcelas 1, 2 y 3, Circunscripción IV, Sección A, Fracción VIII, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 Circunscripción IV, Sección B, Fracción I, Parcelas 1bd y 1be. A tal efecto, en cumplimiento del Artículo del Artículo 19 de la Ley N° 12.257, se cita a presenciar la demarcación a realizarse el día 8 del mes de febrero de 2022 a las 9:30 horas, a los propietarios de los fundos a demarcar, fondos colindantes y a todo aquel que se considere con interés legítimo a objetarla, suspendiéndose en caso de lluvia para el día

10 de febrero de 2022 a las 9:30 hs. Se deja asentado que, de ser necesario, las operaciones de demarcación podrán ser continuadas con posterioridad, procediéndose a estipular en ese mismo acto, el día y la hora de reanudación de las mismas. Asimismo, se informa que tales operaciones comenzarán en Punto Selfie, avenida Cervantes y Echeverría, localidad y partido de Quilmes y estarán a cargo de la ingeniera agrimensora Anabella Gómez (DNI N° 36.269.822), actuando en calidad de suplente un agrimensor a designar oportunamente. Se deja constancia que conforme a lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley N° 12.257, la demarcación se hará conforme a las instrucciones que imparta la Autoridad del Agua quien dejará constancia de las observaciones que formulen los terceros que presencien las operaciones y dará vista del informe sobre la demarcación por el término de diez (10) días a quien invoque su interés, destacando que las objeciones podrán formularse en la sede de la referida Autoridad (sita en calle 5 N° 366, e 39 y 40, de la ciudad de La Plata), dentro del término de (10) diez días, contados a partir del vencimiento dicho plazo. Se solicita, en caso de pretender presenciar las operaciones y ejercer su derecho a formular objeciones, concurrir acompañado de la documentación que acredite el interés invocado. Ref. Expte. EX-2020-27823389-GDEBA-DPGHADA.

**Héctor Aníbal Olivera**, Presidente.

2° v. feb. 3



Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Maria Yolanda Vilchez
Cintia Fantaguizzi	Graciela Navarro Trelles
Agustina Garra	M. Nuria Pérez
Elizabeth Iraola	Silvia Robilotta
M. Paula Romero	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica